



C. DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA

En ejercicio de las atribuciones que han sido conferidas al Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de los Artículos 56, fracción I y 77 fracción VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el numeral 19 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, procedo a poner en consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014, bajo los argumentos contenidos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En concordancia con la estrategia para el desarrollo de Guanajuato, establecida en el Programa de Gobierno 2012-2018, enfocada en el individuo y que se enmarcan en cuatro ejes esenciales: "Calidad de Vida", "Economía para las Personas", "Guanajuato Educado" y "Guanajuato Seguro", todos ellos soportados por el eje transversal de Buen Gobierno, la Administración Pública Estatal, tiene como objetivo trabajar en favor de los sectores de la población prioritaria, constituida por los niños, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad o movilidad reducida, migrantes e indígenas.

Al encabezar un Gobierno con rostro humano y sentido social, resulta ineludible abordar el tema de la transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, por lo que en el presente documento no sólo se establecen los ingresos que se percibirán durante el ejercicio fiscal de 2014, sino también las adecuaciones necesarias al marco jurídico para su captación.

Así, en congruencia con los principios rectores de austeridad y racionalidad es de destacar que el presente documento, no considera la creación de nuevas cargas impositivas, ni extraordinarias o incrementos a las tasas vigentes y por otra parte no prevé la contratación de deuda pública, evitando afectar con estas medidas, la calidad de vida de la sociedad guanajuatense en su conjunto, buscando por el contrario generar las condiciones óptimas que le permitan un desarrollo equitativo e integral.

Ingresos

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014, que hoy se somete a su consideración no establece la creación de ningún impuesto o gravamen adicional a los que se



han mantenido en el esquema de administración tributaria, tampoco prevé el incremento en las tasas vigentes. De manera excepcional se han previsto adecuaciones a diversos conceptos de ingresos, con la única finalidad de disminuir el pago de servicios que por sus características y condición representan un beneficio en términos reales para el contribuyente, como más adelante se describe de manera específica, en el apartado de derechos.

De esta forma y en apartado específico se considerará y abundará sobre la modificación al régimen fiscal establecido para los impuestos cedulares, derivada de la Reforma Hacendaria, aprobada por el Congreso de la Unión el pasado 31 de octubre de 2013.

En el apartado de derechos, se establecen exclusivamente las tarifas actualizadas, que generan las contraprestaciones económicas establecidas en la Ley con carácter obligatorio a quienes usen servicios inherentes al Estado, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público y que efectivamente se encuentren clasificados bajo ese concepto en el propio ordenamiento legal.

Pronóstico de Ingresos Estatales

Se propone la reestructura de los Artículos 1, 2 y 3 para quedar integrado en un sólo Artículo 1. Esto obedece, de manera primordial, a lo establecido por el Artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que impone a los estados, las entidades de la administración pública paraestatal y órganos autónomos, la obligatoriedad para establecer criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización. De igual forma, se atendió lo dispuesto por las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009; el Clasificador por Rubro de Ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009; el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de noviembre de 2010; el Clasificador por Fuentes de Financiamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2013; la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de abril de 2013 y el Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto de 2013 emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Al propio Artículo 1, se adicionan los títulos de "RECURSOS FISCALES", "INGRESOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES", "RECURSOS FEDERALES", "FINANCIAMIENTO INTERNO" e "INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS", se describen los conceptos en el apartado de la fracción IV de productos los relativos a dos nuevos incisos b) De Capital y c) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; en la



fracción V de aprovechamientos al inciso a) De tipo corriente se adicionan los numerales 1.10) Retenciones uno al millar y el numeral 1.14) Honorarios de notificación. Retenciones uno al millar como concepto establecido en cada uno de los convenios federales para propiciar la supervisión y el control por parte del órgano de control interno a nivel local, es decir, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas y Honorarios de notificación conforme a lo establecido en la fracción X, inciso a) de la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; se adiciona el numeral 4.3) Infraestructura Educativa Media Superior al numeral 4. Fondo de Aportaciones Múltiples del inciso b) Aportaciones de la fracción VII. Participaciones y Aportaciones en virtud de que a partir del ejercicio fiscal 2012, se incluye como parte del mismo fondo, todos estos cambios obedecen a lo establecido en el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.

De esta manera se asegura la correcta clasificación de las fuentes de financiamiento para distinguirlas a nivel de rubro y tipo, en apego a los criterios establecidos para presentar la información financiera que se refleje en registro puntual de los ingresos, para favorecer la eficacia, economía y eficiencia en los actos de registro, fiscalización, transparencia y rendición de cuentas.

Respecto de los ingresos propios, percibidos por los entes públicos, que conforman la administración pública paraestatal, en los términos previstos por los Artículos 3, fracción VI, 16 y 17, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con el propósito de considerar en su totalidad el pronóstico de ingresos, de cada uno de los organismos que la conforman se propone incluir con este carácter a la Escuela Preparatoria Regional de Moroleón, creada como una entidad del sector paraestatal, de conformidad con su Decreto de creación número 46, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. No. 129, Tercera Parte, de fecha 13 de agosto de 2013.

Se actualiza la denominación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, por la de Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico de conformidad con el Decreto Gubernativo Número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 83, Segunda Parte de fecha 24 de mayo del 2013.

Se modifica la denominación de la Procuraduría de Protección al Ambiente por el de Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de acuerdo al Artículo Octavo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte de fecha 25 de septiembre del 2012.

En ese sentido, se plantea que en el apartado de organismos autónomos, sea reubicado el Instituto de Acceso a la Información Pública el cual era un organismo descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de



Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato No. 167, Tercera Parte de fecha 18 de octubre de 2013.

Conforme al escenario macroeconómico planteado por el H. Congreso de la Unión y que sustentan la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de noviembre de 2013, se espera lo siguiente:

- Producto Interno Bruto de 3.9 por ciento en 2014.
- Tipo de cambio de 12.90 pesos por dólar.
- Precio del petróleo de exportación de 85 dólares por barril.

En la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el Ejercicio Fiscal 2014 se estima que los ingresos totales ascenderán a 4 billones 467.2 mil millones de pesos. Dichos ingresos se conforman de la siguiente manera:

- Los ingresos del Gobierno Federal se estiman en 2 billones 709 mil 961.1 millones de pesos;
- Los ingresos propios de organismos y empresas se prevén en 1 billón 106 mil 786.7 millones de pesos; y
- Por ingresos derivados de financiamiento se prevén 650 mil 478 millones de pesos.

En cuanto a la Recaudación Federal Participable (RFP) que considera la recaudación de impuestos y derechos a los hidrocarburos; se estima ascenderá a 2 billones 289 mil 591 millones de pesos.

En este sentido, los ingresos por concepto de participaciones federales se estima ascenderán a 21 mil 846.3 millones de pesos, lo que significa un incremento de 11.4 por ciento en comparación a lo aprobado para el año 2013; debido a los cambios de fórmulas en los fondos de fomento municipal y de fiscalización y recaudación; así como por la reforma hacendaria.

Las aportaciones, por su parte, se estiman en 24 mil 024.8 millones de pesos, monto superior a lo señalado en 2013 en 10.2 por ciento.

Adicionalmente, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental donde se señala la transparencia de los recursos públicos, así como el registro de los mismos; se incluye una estimación de recursos derivados de Convenios de Reasignación y Descentralización celebrados con las



dependencias federales por 9 mil 201.4 millones de pesos; así como 69.4 millones por subsidios, particularmente el Fondo de Compensación de Repecos e Intermedios.

Finalmente, los ingresos propios del Estado se estima ascenderán a 7 mil 13 millones de pesos, cifra que representa un incremento de 47.1 por ciento a lo previsto en la Ley de Ingresos para el Estado 2013.

Con base en lo anterior, se estiman ingresos para el Estado de Guanajuato durante 2014 en 62 mil 154.9 millones de pesos.

Al igual que los convenios federales; las modificaciones a la estructura de la Ley, los rubros de ingresos y la incorporación de conceptos; así como las clasificaciones, la transparencia de los recursos y la estructura de la Ley de Ingresos, se fundamentan en lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los documentos que de ella emanan.

Deuda Pública

En materia de deuda, no se prevé la inserción de un artículo correlativo al Artículo 3 de la Ley de Ingresos del presente ejercicio fiscal, que actualmente regula lo concerniente a la gestión y contratación de empréstitos por parte del Ejecutivo del Estado y el procedimiento establecido para su contratación.

Lo anterior obedece a que en la presente iniciativa no se ha considerado oportuna la contratación de deuda que pudiera afectar o comprometer a futuro las finanzas públicas estatales como resultado de la disciplina y medidas de austeridad aplicadas en el gasto público y en virtud de las condiciones económicas que prevalecen, actualmente en el Estado.

En este orden de ideas, la economía del Estado muestra una tendencia constante de recuperación como consecuencia del incremento del empleo formal, la atracción de inversiones y un favorable desempeño de las finanzas públicas estatales; traducido en una fuerte y sólida flexibilidad financiera, así como un desempeño presupuestal estable y una posición de liquidez adecuada, en conjunto con la ejecución de políticas prudentes de contención del gasto, esto de acuerdo con los comunicados emitidos por las calificadoras Fitch Ratings y Standar & Poor's mediante los cuales se confirman la calificación 'AA(mex)' y 'mx/AA' respectiva, al Estado de Guanajuato.

Estructura de la Ley

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014, propone la reestructura y actualización de los términos empleados, tratando con ello de establecer el esquema



tributario, apegado a los principios de equidad y legalidad, refiriéndose en cada concepto especifico en donde existe modificación.

Impuestos

El 20 de noviembre de 2013, se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014, con base en la propuesta de Reforma Hacendaria, orientada a mejorar la equidad del sistema tributario del país, acotando o eliminando tratamientos especiales, que garanticen un trato equitativo a personas con capacidades contributivas similares, y se gravan los ingresos personales que se concentran en los sectores más favorecidos de la población.

Acorde con lo anterior, la Reforma propuso la simplificación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) empresarial a través de una nueva ley, que transforma y acota los tratamientos a los regímenes actualmente existentes.

Con lo anterior, se pretende ampliar el universo de contribuyentes, a partir de la misma base del impuesto y garantizar con ello una contribución justa de todos los sectores de la economía al financiamiento de los programas de gasto público. Los regímenes que se asimilan con la nueva Ley, son los de Pequeños Contribuyentes e Intermedios

Es de relevancia importante lo anterior, toda vez que a partir del ejercicio fiscal de 2005 y de conformidad a lo previsto por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su Artículo 43, se otorgó la posibilidad a las entidades federativas para el establecimiento de impuestos cedulares por los ingresos obtenidos por la prestación de servicios profesionales, la enajenación de bienes inmuebles, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles así como por las actividades empresariales, de acuerdo a lo señalado en los Capítulos de Ingresos y Deducciones establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de tal suerte que en el Estado se establecieron los impuestos cedulares por los ingresos obtenidos por:

- · La prestación de servicios profesionales,
- El otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles; y
- Por las actividades empresariales



Se consideraron los mismos ingresos y deducciones a los establecidos en el Impuesto Sobre la Renta, es por ello que durante los ejercicios 2005 a 2013 existieron para el impuesto cedular por actividad empresarial los tres regímenes: General, Intermedio y Pequeños Contribuyentes.

Una de las principales reformas del paquete fiscal federal es la sustitución de los regímenes fiscales Intermedio y de Pequeños Contribuyentes aplicables a las personas físicas con actividades empresariales por un solo régimen, el Régimen de Incorporación.

A través del Régimen de Incorporación se pretende que las personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por lo que no se requiera para su realización título profesional cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubiesen excedido de dos millones de pesos, inicien el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en un esquema que les permita cumplir fácilmente con sus obligaciones tributarias. La participación en el Régimen de Incorporación traerá aparejado un punto de entrada para los negocios a la formalidad en el ámbito fiscal.

Así mismo, el Régimen de Incorporación es cedular y de aplicación temporal durante un periodo de hasta 10 años, sin posibilidad de volver a tributar en el mismo. Al onceavo año, estos contribuyentes se incorporarán al Régimen General de Personas Físicas con Actividad Empresarial.

Los contribuyentes de este régimen efectuarán pagos definitivos bimestrales, y el ISR a pagar se determinará sobre una base de efectivo, restando al total de ingresos las deducciones autorizadas y la Participación de los Trabajadores en las Utilidades pagadas, y aplicando la tarifa del ISR de personas físicas. En caso de que las erogaciones excedieran de los ingresos del bimestre se deducirá la diferencia contra los ingresos del siguiente bimestre hasta agotarlo, dotando de justicia y equidad al esquema, además de que simplifica la mecánica de cálculo.

Por lo expuesto con anterioridad, se propone en esta Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2014, en su Artículo 2, del Título Segundo, Impuestos, Capítulo Único, Impuestos, no incluir el Régimen Intermedio y de Pequeños Contribuyentes, estableciéndose ahora como "Régimen de Incorporación", con una tasa del 2 por ciento, el cual se regirá bajo las mismas disposiciones del Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de que esta entidad federativa se adecue a los criterios federales y simplificación fiscal, excepto en lo relativo a la aplicación de la tabla de reducción del impuesto del antepenúltimo párrafo del Artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta aprobada.



Derechos

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014, que se somete a consideración de esa H. Legislatura, en la parte correspondiente a las cuotas o tarifas por los servicios que presta el Gobierno del Estado, pretende estar acorde con la realidad económica de la población en general, por lo que, de acuerdo con los datos de inflación que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la inflación observada al mes de octubre del 2013 en la ciudad de León, Guanajuato es del 4 por ciento, motivo por el cual se actualizan en el mismo porcentaje los montos por los derechos que se establecen en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

Por otra parte y tomando en consideración que el Artículo 1o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala como objeto de dicha ley el de establecer los criterios generales que regirán la contabilidad qubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, siendo de observancia obligatoria para los estados así como para las entidades paraestatales de la administración pública. Por ello, es que en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2014, en el rubro de Derechos se contemplan todos aquellos conceptos que de acuerdo al Artículo 20, fracción II del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato han sido considerados bajo esta naturaleza jurídico fiscal. Es decir, que constituyen contraprestaciones económicas establecidas en Ley con carácter obligatorio a cargo de quienes usan servicios inherentes al Estado, así como por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público; correlacionados con el Clasificador por Rubro de Ingresos, a que hace referencia el Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mediante el cual se señalan como servicios prestados por el Estado en sus funciones de derecho público, así como aquellos servicios exclusivos del Estado prestados por organismos públicos descentralizados, por lo que se propone establecer los montos que perciben por concepto de derechos, las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, así como por los Organismos Descentralizados para estar en concordancia a lo que señala la Ley anteriormente citada y de acuerdo al Programa de Gobierno 2012-2018, bajo el enfoque de la Perspectiva Ciudadana, consistente en otorgar a los quanajuatenses servicios públicos que demandan en un marco de transparencia y rendición de cuentas.

Derechos por Trabajos Catastrales

Ante la necesidad impostergable de actualizar el ordenamiento legal en materia de derechos por trabajos catastrales, acorde con la realidad prevaleciente en la materia y considerando que los supuestos jurídicos establecidos en algunos casos concretos han quedado inoperantes al provenir de programas implementados en su momento para aplicarse en un programa de catastro rural. Por lo que en el Artículo 3 relativo a los derechos por trabajos catastrales, se propone suprimir el segundo párrafo que a la letra dice: "Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional" del inciso b) de la fracción II, Por la expedición de copias heliográficas



de planos, y el inciso c), cuyo texto dice: "Catastrales de la propiedad raíz rústica por cada hoja a escala 1:10,000", del Artículo 3 de los derechos por trabajos catastrales, establecidos en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2013. El material, del cual se podían expedir dichas copias ya quedó obsoleto.

Por servicios de Carreteras y Puentes Estatales de Cuota

En relación al último párrafo de la fracción I, del Artículo 11 de esta Iniciativa se menciona a la Dirección General de Ingresos como unidad administrativa competente para fijar en lugares visibles para los usuarios de las vías de comunicación a que se refiere dicho Artículo, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes, así mismo para celebrar los convenios a que se refiere el propio artículo. Lo anterior, considerando que el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en su Artículo 2, fracción II, inciso b), subinciso 9, establece a la Dirección de Carreteras Estatales de Cuota como unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Ingresos.

Por servicios del Registro Civil

Para otorgar facilidades al sector migrante y sus familias para el trámite y la obtención de actas de nacimiento, en materia de derechos por Servicios del Registro Civil, se sustenta como propuesta exentar el pago de los derechos exclusivamente en estos dos últimos supuestos previstos en el Artículo 12, fracción IX, inciso a), numerales 1 y 2, para aquellas personas que las soliciten desde los Estados Unidos de América, de esta manera se les facilitan los trámites relativos a poder acceder a mejores condiciones de vida, máxime si se encuentra al alcance de este Gobierno el poder contribuir en el acceso a este tipo de documentos, que propician una manera de identificación oficial en un país extranjero.

Por Servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías

En este apartado, se realizan diversas precisiones, con el único propósito de actualizar las modificaciones y sus alcances.

El Artículo 13 de los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías, se modifica y adiciona el inciso f), para quedar como «Constitución de garantía hipotecaria a favor de organismos públicos», estableciéndose este nuevo concepto específico a efecto de beneficiar a los trabajadores que adquieran un crédito con un organismo público como INFONAVIT, FOVISSTE, ISSEG, FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda para construir, ampliar o remodelar su casa y puedan contar con una vivienda digna.

Se modifica el segundo párrafo de la fracción VII del Artículo 13, para establecer un cobro específico de



\$47.00 por cada inmueble a efecto de ser congruentes con el monto que se cobra por la inscripción del gravamen a cancelar. Representa en sí mismo, un beneficio para los solicitantes, por que actualmente se cobran \$112.00.

Se modifica la fracción XI. "Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este Artículo y además...". Con la finalidad de dotar a la redacción de un orden cronológico, haciéndolo más acorde a lo que acontece en la realidad de la temporalidad de cada uno de los actos jurídicos expresados.

Derechos por Servicios en Materia de Fraccionamientos

De capital importancia resulta actualizar la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, en lo concerniente al cobro de derechos, previsto en el Artículo 17 de la iniciativa de Ley, que se propone con base en lo siguiente:

Considerando que el Artículo Séptimo Transitorio del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, contenido en el Decreto número 272, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte, de fecha 25 de septiembre de 2012, establece en su párrafo segundo:

«La Secretaría de Desarrollo Social y Humano remitirá a los ayuntamientos, los expedientes de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, anteriores al 1 de enero de 1997, que aún se encuentren en trámite, así como aquéllos iniciados con posterioridad a esta fecha y cuyo trámite se desahogue ante el Ejecutivo Estatal, consecuencia del convenio de colaboración, para que los concluyan. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano y los ayuntamientos deberán, en un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2013, concluir la transferencia de los expedientes».

En razón de lo anterior, los derechos establecidos en el Artículo 17, contenido en el Capítulo Sexto de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, «Derechos por servicios en materia de fraccionamientos», pierde su vigencia y en consecuencia, deja sin efectos la hipótesis jurídica de causación de los mismos, ante el Estado, estableciéndose como plazo máximo el 31 de diciembre de 2013, para la conclusión del proceso de transferencia.



Así, a partir del 1 de enero de 2014, no tiene ninguna justificación jurídica el mantener dentro del ordenamiento legal, las hipótesis relativas a los derechos por servicios en materia de fraccionamientos, razón por la cual no se propone su inserción en la presente Iniciativa.

Por Servicios en Materia de Educación

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los principios rectores de la educación en México, al considerarla como obligatoria, gratuita y laica se expidió el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de septiembre de 2013, en el que se establece la gratuidad absoluta de la educación que imparte el Estado de manera obligatoria: preescolar, primaria, secundaria, el tipo medio superior que es nivel bachillerato, niveles equivalentes de bachillerato y educación profesional que no requiera bachillerato o sus equivalentes que conforman todo ellos, la educación básica. Con sustento en lo anterior se propone:

En el Artículo 17 de la presente iniciativa, en su fracción III, incisos a), b), c) y d), por la realización de exámenes por las instituciones educativas oficiales del tipo superior y la autorización para su aplicación *en todos sus tipos* a las instituciones educativas particulares incorporadas, se precisa que se trata de supuestos relativos a la autorización a las instituciones particulares.

Se suprime el inciso g), de la fracción III del Artículo 20 de la Ley de Ingresos vigente, por lo que no se prevé en la Iniciativa, extraordinarios por materia de video bachilleratos. El concepto referido, era aplicable al Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato (SABES), cuándo ofertaban el Video Bachillerato, pero desde el 2010, oferta el plan de estudios de Bachillerato General (medio superior).

Se suprimen los incisos h) e i) de la fracción III del Artículo 20 de la Ley de Ingresos 2013, en razón de que no se aplican, ya que la normativa vigente no contempla este tipo de exámenes de acuerdo a las normas de administración escolar para las instituciones educativas de los tipos medio superior y superior.

Se adiciona, la fracción XXVII, al Artículo 17, por inscripciones del tipo de educación de nivel superior en las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y los Centros de Actualización del Magisterio con diversos supuestos descritos en sus incisos. Dicho concepto en realidad no es nuevo, pues ya se venía cobrando en dichas instituciones. Lo que se pretende al incluirlos es dar cumplimiento a lo establecido por las obligaciones derivadas de la armonización contable. Por esta misma razón se adiciona el Artículo 18, que describe los servicios en materia de educación que brindan las universidades e institutos y los organismos descentralizados del sector educativo.



Derechos por Servicios de Salud y Seguridad Social

El vigente Artículo 21, correspondiente a las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención médica en la presente iniciativa se contempla como Artículo 19 y se modifica y adiciona.

En el propio tabulador de la fracción I del Artículo 19, en materia de salud, se propone la gratuidad de las claves 2005 MASTECTOMÍA, 30253 MASTOGRAFÍA, 8005 DEBRIDACIÓN DE ABSCESO MAMARIO, 8010 EXÉRESIS DE NÓDULO MAMARIO, 8028 BIOPSIA DE GLÁNDULA MAMARIA, 8035 MASTECTOMÍA RADICAL, 8051 PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE MAMA, 30253 MASTOGRAFÍA, 30710 MAMA, 30810 MAMA, 31002 TUMORES PEQUEÑOS DE MAMA, 31003 TUMORES BENIGNOS DE MAMA (PIEZA MAYOR), a fin de fortalecer los programas de prevención del cáncer de mama.

El cáncer de mama actualmente se ha incrementado de forma importante de tal forma que hoy constituye la primera causa por mortalidad en la mujer guanajuatense. No tiene predilección por grupo de edad, religión, estrato social o económico, es curable si se detecta a tiempo y el costo de la detección, excede en mucho el ingreso familiar semanal. Es mutilante y afecta la equidad y autoestima de quien lo padece, además de que actualmente se cuenta con cobertura total por parte del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) en Seguro Popular, además de que es un problema de salud pública y se atiende a la población que no cuenta con los recursos económicos suficientes para enfrentar un problema de salud de esta naturaleza.

El problema se presenta en las zonas rurales, periurbanas y urbano marginadas. Su fundamento se encuentra en las acciones, e intervenciones contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud Vigente (CAUSES). Por lo que se incluye en la fracción III en el inciso s) Mastografías, ultrasonidos, inmuno-histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios confirmatorios para cáncer de mama, de radiología, biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención en razón de la complejidad del tratamiento y la capacidad de infraestructura del centro de atención. A fin de dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Se considera la eliminación de las tarifas correspondientes a la clave 4024 SESIÓN DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR con la finalidad de fortalecer el cumplimiento del Artículo 51, fracción I de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, por lo que los servicios que se brinden en atención, prevención, tratamiento y rehabilitación psicológica deberán ser gratuitos.



Se elimina la clave 37006 SERVICIO DE VUELO (COSTO POR HORA DE VUELO), desde el año 2007 se han efectuado 656 servicios en la aeronave, debido al tipo de servicio que ofrece (pacientes obstétricas, neonatos, atención de emergencias y desastres), por lo que está enfocado a quienes por gravedad ameritan un traslado urgente o quienes estén amparados por alguno de los programas prioritarios, de tal manera que no es posible ofertarlo como un servicio de salud propiamente dicho, toda vez que actualmente pertenece al Sistema Único de Emergencias del Estado de Guanajuato, y se encuentra destinado de manera estricta para atender una eventualidad de esa naturaleza.

Se adiciona un párrafo al Artículo 19, en el que se aclara lo relativo a niveles socio económicos que se contienen en el tabulador de los servicios de salud y atención médica, señalando que es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes ó estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabiencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención. Este tabulador de diez niveles socioeconómicos se unifica a los diez decíles que se manejan en el Seguro Popular. Con el fin de no hacer otro estudio socioeconómico a los afiliados del Seguro Popular los cuales desde su afiliación se establece en su póliza su decíl o nivel socioeconómico, el cual se respeta para cubrir los servicios de salud no incluidos en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES).

Se reestructuran los numerales de la fracción III del Artículo 19, antes 21, en materia de salud para precisar las causales de eximentes de cobro y ampliar su cobertura del esquema básico que protegen a la población contra enfermedades prevenibles por vacunación.

Se adiciona la fracción IV al Artículo 19, antes 21, en materia de salud: "Los servicios de Salud para la atención psicológica de la Violencia Familiar y de Género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia", establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia en el Estado de Guanajuato, Artículo 51, fracción I.

Se elimina el inciso h), fracción IV del Artículo 21 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato vigente, en materia de salud que dispone actualmente que los ingresos que se obtengan por concepto de servicio de vuelo-costo por hora (37006), se aplicarán en los rubros establecidos para la operación de la aeronave, en los términos determinados por el Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), ya que como ha quedado señalado, este concepto de cobro no se contempla en la Iniciativa.



Se adiciona un nuevo concepto como inciso h) a la fracción V del Artículo 19, en materia de salud: Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine que se trata de una verdadera urgencia. La sangre no puede estar sujeta a ninguna clase de comercialización y sólo se puede obtener de la donación de personas que acuden voluntariamente a proporcionarla. Asimismo, la Ley General de Salud en el Artículo 469 establece: "Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años. Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial". Basado en lo anterior no podemos condicionar el otorgamiento de sangre y sus componentes en situaciones de urgencia al pago de cuotas de recuperación.

Artículos Transitorios

En el Artículo Segundo Transitorio en materia del Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados, con la finalidad de estimular la regularización y actualización de los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, se mantiene para el año 2014, el estímulo previsto en el correlativo de la Ley en vigor, para que se cobre lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo a favor de los propietarios o poseedores legítimos que realicen el cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En el Artículo Tercero Transitorio, en materia de cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en las fracciones XVIII y XIX del Artículo 20, a fin de cobrar lo correspondiente al último acto jurídico, y con ello favorecer la figura de cumplimiento espontáneo por parte de los contribuyentes que tengan interés en realizar este tipo de trámite.

En el Artículo Cuarto Transitorio, se ha considerado conveniente, continuar con el apoyo institucional para destinar los recursos recaudados en materia de refrendo anual de placas a favor de la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato y de la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., así se mantiene una práctica considerada como positiva en el tratamiento de una administración pública con sentido social y humano.



El Artículo Quinto Transitorio, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para reflejar el importe de las obligaciones de pago por deuda pública contratada en ejercicios anteriores y que el Estado deberá enterar, refiriéndose al ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.



Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2014

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS ESTATALES

Pronóstico de ingresos estatales

Artículo 1. Los ingresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2014 provendrán de los siguientes conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO		\$	62,154,896,782.00		
		RECU	RSOS FISCALES	\$	7,013,024,118.00
I.	Im	puesto	i e	\$	2,400,324,341.00
	a)	Impue	stos sobre los ingresos	\$	174,073,780.00
		1.	Impuestos cedulares sobre los ingresos de la personas físicas:	s \$	174,073,780.00
			1.1) Por la prestación de servicios profesionales	\$	42,589,498.00



II.

	1.2) Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	\$ 39,596,556.00
	1.3) Por la realización de actividades empresariales	\$ 91,887,726.00
b)	Impuestos sobre el patrimonio	\$ 125,164,099.00
	 Impuesto por adquisición de vehículos de motor usados 	\$ 125,164,099.00
c)	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 47,392,729.00
	1. Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	\$ 7,852,097.00
	2. Impuesto por servicios de hospedaje	\$ 39,540,632.00
d)	Impuesto sobre nóminas y asimilables:	\$ 2,029,483,718.00
	1. Impuesto sobre nóminas	\$ 2,029,483,718.00
e)	Accesorios	\$ 24,210,015.00
f)	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Co	ntribuciones de mejoras	\$ 0.00
a)	Contribuciones de mejoras por obras públicas:	\$ 0.00



		1.	Las que se determinen de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato	\$ 0.00
	b)	fraccio	buciones de mejoras no comprendidas en las ones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios es anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
III.	De	rechos		\$ 1,596,509,185.00
	a)		hos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de del dominio público:	\$ 139,762,935.00
		1.	Derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota	\$ 139,762,935.00
	b)	Derecl	nos por prestación de servicios:	\$ 1,377,567,567.00
		1.	Derechos por trabajos catastrales	\$ 0.00
		2.	Derechos por servicios de tránsito y transporte:	\$ 717,774,146.00
			2.1) Por concesión para la explotación del servicio público	\$ 129,480.00
			2.2) Por traspaso de concesión para la explotación del servicio público	\$ 3,736,106.00
			2.3) Por prórroga o por refrendo anual de concesiones	\$ 11,635,828.00
			2.4) Por ministración de placas	\$ 186,747,137.00



	2.5) Por refrendo anual de placas metálicas	\$ 419,578,140.00
	2.6) Por expedición de licencias para conducir	\$ 54,997,301.00
	2.7) Por otros servicios de tránsito	\$ 40,950,154.00
3.	Derechos por servicios del Registro Civil	\$ 130,717,840.00
4.	Derechos por Servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías:	\$ 118,237,861.00
	4.1) Por Servicios del Registro Público de la Propiedad	\$ 112,195,779.00
	4.2) Por Servicios de la Dirección de Notarias	\$ 6,042,082.00
5.	Derechos por certificados, certificaciones y constancias	\$ 30,957,199.00
6.	Derechos por expedición y legalización de firmas y documentos	\$ 5,770,493.00
7.	Derechos por servicios en materia de educación	\$ 285,424,606.00
	7.1) Por los servicios que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato	\$ 28,765,554.00
	7.2.) Por los servicio que brinden los organismos descentralizados del sector educativo	\$ 256,659,052.00
8.	Derechos por servicios de salud y seguridad social	\$ 40,682,774.00



		9.	Derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y		
			enajenación de bebidas alcohólicas	\$	47,056,248.00
		10.	Derechos por servicios en materia ambiental	\$	600,000.00
		11.	Derechos por servicios en materia de certificación y administración de firma electrónica	\$	346,400.00
	c)	Otros	derechos	\$	0.00
	d)	Acceso	prios	\$	79,178,683.00
	e)	Derech Ingres	nos no comprendidos en las fracciones de la Ley de os causados en ejercicios fiscales anteriores		
		pendie	ntes de liquidación o pago	\$	0.00
IV.	Pro	ductos		\$	169,165,597.00
IV.	Pro		o corriente:	\$	169,165,597.00 169,165,597.00
IV.			o corriente: Fianzas	·	
IV.		De tipo		\$	169,165,597.00
IV.		De tipo	Fianzas Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación	\$	169,165,597.00 661,491.00
IV.		De tipo	Fianzas Por arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes propiedad del Estado	\$ \$	169,165,597.00 661,491.00 6,821,063.00



		6. De cualquier otro	producto	\$ 21,137,492.00
	b)	De Capital		\$ 0.00
	c)	Productos no comprend Ingresos causados e pendientes de liquidación	-	\$ 0.00
٧.	Apr	ovechamientos		\$ 2,847,024,995.00
	a)	De tipo corriente		\$ 1,926,245,348.00
			ados del Convenio de Colaboración n Materia Fiscal Federal:	\$ 1,606,524,819.00
		1.1) Impues	to sobre tenencia o uso de vehículos	\$ 37,718,215.00
		1.2) Impues	to sobre automóviles nuevos	\$ 240,230,710.00
		1.3) Actos contrib	de administración fiscal de uciones coordinadas	\$ 295,180,648.00
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	to sobre la renta del régimen de os contribuyentes	\$ 15,999,975.00
		1.5) Impues interme	to sobre la renta del régimen dio	\$ 8,389,829.00
		1.6) Impues inmueb	to sobre la renta de enajenación de les	\$ 92,011,801.00
			to al valor agregado del régimen de os contribuyentes	\$ 6,527,226.00



	1.8)	Impuesto empresarial a tasa única del régimen de pequeños contribuyentes	\$ 4,338,022.00
	1.9)	Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolinas y diésel	\$ 780,946,917.00
	1.10)	Retenciones uno al millar	\$ 200,000.00
	1.11)	Multas federales no fiscales	\$ 6,901,419.00
	1.12)	Expedición de cédulas turísticas	\$ 58,915.00
	1.13)	Verificación al comercio exterior	\$ 2,940,233.00
	1.14)	Honorarios de notificación	\$ 1,319,373.00
	1.15)	Accesorios de los incentivos	\$ 113,761,536.00
2.	Multas y	Sanciones	\$ 6,880,020.00
	2.1)	Multas fiscales estatales	\$ 2,919,750.00
	2.2)	Multas no fiscales estatales	\$ 2,462,762.00
	2.3)	Sanciones por incumplimiento de obligaciones	\$ 1,497,508.00
3.	Subsidio	s, herencias y legados	\$ 18,516,013.00
4.	Accesor	ios	\$ 126,456.00



		5.	Otros aprovechamientos	\$ 294,198,040.00
	b)	Aprove	chamientos de Capital	\$ 0.00
	c)	Ley de	chamientos no comprendidos en las fracciones de la Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores ntes de liquidación o pago	\$ 920,779,647.00
		INGRI	SOS PROPIOS DE LAS ENTIDADES	\$ 7,849,437,026.00
VI.			or ventas de bienes y servicios, aprovechamientos y	
	•		de los organismos descentralizados, empresas de n estatal mayoritaria y fideicomisos públicos	\$ 7,849,437,026.00
	a)	Organi	smos descentralizados:	\$ 7,071,877,210.00
		1.	Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato	\$ 6,000,000.00
		2.	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guanajuato (Conalep Guanajuato)	\$ 7,251,923.00
		3.	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanajuato	\$ 58,213,169.00
		4.	Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato	\$ 126,382,071.00
		5.	Comisión Estatal del Cultura Física y Deporte	\$ 16,192,620.00
		6.	Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico	\$ 0.00
		7.	Comisión Estatal del Agua de Guanajuato	\$ 3,762,000.00



8.	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guanajuato	\$ 0.00
9.	Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior	\$ 6,706,000.00
10.	Escuela Preparatoria Regional de Moroleón	\$ 232,400.00
11.	Escuela Preparatoria Regional del Rincón	\$ 1,273,410.00
12.	Fórum Cultural Guanajuato	\$ 15,000,000.00
13.	Instituto de Alfabetización y Educación Básica para Adultos	1,231,622.00
14.	Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato	\$ 50,495,000.00
15.	Instituto de Financiamiento e Información para la Educación	\$ 50,814,434.00
16.	Instituto de Infraestructura Física Educativa de Guanajuato	\$ 234,393.00
17.	Instituto de la Juventud Guanajuatense	\$ 761,861.00
18.	Instituto de la Mujer Guanajuatense	\$ 0.00
19.	Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato	\$ 24,279,138.00
20.	Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato	\$ 6,399,354,578.00



21.	Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias	\$ 0.00
22.	Instituto Estatal de Capacitación	\$ 30,000,000.00
23.	Instituto Estatal de la Cultura	\$ 14,037,750.00
24.	Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad	\$ 4,664,170.00
25.	Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato	\$ 181,728.00
26.	Instituto Tecnológico Superior de Irapuato	\$ 1,567,340.00
27.	Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra	\$ 43,600.00
28.	Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato	\$ 1,406,000.00
29.	Museo Iconográfico del Quijote	\$ 931,000.00
30.	Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato	4,610,000.00
31.	Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato	\$ 6,894,577.00
32.	Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$ 214,748,936.00
33.	Unidad de Televisión de Guanajuato	\$ 8,950,756.00



	34.	Universidad Politécnica de Guanajuato	\$ 51,320.00
	35.	Universidad Politécnica de Juventino Rosas	\$ 141,500.00
	36.	Universidad Politécnica de Pénjamo	\$ 30,200.00
	37.	Universidad Politécnica del Bicentenario	\$ 203,780.00
	38.	Universidad Tecnológica de León	\$ 5,050,439.00
	39.	Universidad Tecnológica de Salamanca	\$ 3,922,803.00
	40.	Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende	\$ 602,372.00
	41.	Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato	\$ 3,916,500.00
	42.	Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato	\$ 1,737,820.00
	43.	Universidad Virtual del Estado de Guanajuato	\$ 0.00
ь)	Empre	esas de Participación Estatal Mayoritaria:	\$ 686,834,079.00
	1.	Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.	\$ 672,334,079.00
	2.	Parque Agro Tecnológico Xonotli, S.A. de C.V.	\$ 14,500,000.00
c)	Fideic	omisos públicos:	\$ 90,725,737.00
	1.	Fideicomiso Ciudad Industrial Celaya	\$ 37,000,000.00



		2.	Fideicomiso Parque Guanajuato Bicentenario	\$	3,628,185.00
		3.	Fideicomiso Fondo de Infraestructura Productiva para el Desarrollo Equilibrado	\$	12,316,525.00
		4.	Fideicomiso del Centro Regional Expositor y de Negocios de Irapuato (FICERINE)	\$	10,000,000.00
		5.	Fideicomiso para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana "Fibicentenario"	\$	27,781,027.00
		RECUR	RSOS FEDERALES	\$	55,141,872,664.00
	_				
VII.	Pai	rticipa	ciones y Aportaciones	\$	55,141,872,664.00
VII.	Pai	-	paciones federales:	\$	55,141,872,664.00 21,846,322,180.00
VII.		-			
VII.		Partici	paciones federales:	\$	21,846,322,180.00
VII.		Partici	paciones federales: Fondo general	\$	21,846,322,180.00 19,115,239,908.00
VII.		Partici	paciones federales: Fondo general Fondo de fomento municipal	\$ \$	21,846,322,180.00 19,115,239,908.00 846,221,289.00
VII.		Partici	paciones federales: Fondo general Fondo de fomento municipal Impuesto especial sobre producción y servicios	\$ \$ \$	21,846,322,180.00 19,115,239,908.00 846,221,289.00 472,931,615.00



1.	Fondo norma	de aportaciones para la educación básica y l	\$ 13,873,910,298.00
2.	Fondo	de aportaciones para los servicios de salud	\$ 2,450,397,384.00
3.	Fondo	de aportaciones para la infraestructura social:	\$ 2,120,629,908.00
	3.1)	Fondo para la infraestructura social estatal	\$ 257,020,344.00
	3.2)	Fondo para la infraestructura social municipal	\$ 1,863,609,564.00
4.	Fondo	de aportaciones múltiples:	\$ 813,811,725.00
	4.1)	Infraestructura educativa básica	\$ 288,315,339.00
	4.2)	Infraestructura educativa superior	\$ 152,159,764.00
	4.3)	Infraestructura educativa media superior	\$ 11,779,071.00
	4.4)	Asistencia social	\$ 361,557,551.00
5.	Fondo y de ac	de aportaciones para la educación tecnológica dultos:	\$ 295,689,435.00
	5.1) Educación tecnológica	\$ 202,301,884.00
	5.2) Educación de adultos	\$ 93,387,551.00
6.		de aportaciones para la seguridad pública de ados y del Distrito Federal	\$ 286,075,294.00



		7.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las entidades federativas	\$	1,372,553,597.00
		8.	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	\$	2,811,694,692.00
	c)	Conver	nios	\$	9,270,788,151.00
		1.	De reasignación y descentralización	\$	9,201,370,350.00
		2.	Subsidios	\$	69,417,801.00
		FINAN	ICIAMIENTO INTERNO	\$	0.00
VIII.	Ing	resos d	derivados de financiamientos	\$	0.00
	a)	Endeud	lamiento interno	\$	0.00
INGRESOS PROPIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS \$ 348,500,016.00					348,500,016.00
IX.	De	los pod	leres	\$	14,000,000.00
	a)	Poder l	Legislativo	\$	0.00
	b)	Poder	Judicial	\$	14,000,000.00



X. De los Organismos Autónomos

		\$ 334,500,016.00
a)	Universidad de Guanajuato	\$ 333,655,016.00
b)	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	\$ 845,000.00
c)	Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado	\$ 0.00
d)	Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato	\$ 0.00
e)	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	\$ 0.00
f)	Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato	\$ 0.00

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 16 y 17 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Los Ingresos Propios cuyo pronóstico se contiene en las fracciones VI, IX y X, de este artículo, no se ve reflejado en el Presupuesto de Egresos del Estado, se destinarán a los fines públicos que se establezcan en las leyes y decretos correspondientes.



TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO

IMPUESTOS

Impuestos del Estado

Artículo 2. Los impuestos a que se refiere el Artículo 1 fracción I de esta Ley, se causarán y liquidarán a las siguientes tasas:

I.	Impuesto	sobre nóminas	2%
II.	Impuestos	s cedulares sobre los ingresos de las personas físicas:	
	a)	Por la prestación de servicios profesionales	2%
	b)	Por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles	2%
	c)	Por la realización de actividades empresariales:	
		1. Régimen General	2%
		2. Régimen de incorporación	2%

Los ingresos que se obtengan por la recaudación del impuesto sobre nóminas y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas, previstos en la presente Ley, deberán aplicarse exclusivamente a rubros de gasto social y de inversión pública productiva. El Ejecutivo del Estado, adicionalmente a la información que rinda trimestralmente en la cuenta pública, remitirá un informe al Congreso del Estado sobre el uso y aplicación de dichos recursos.



III.	Por adquisición de vehículos de motor usados	2%
IV.	Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	6%
V.	Por servicios de hospedaje	2%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR TRABAJOS CATASTRALES

Derechos por trabajos catastrales

Artículo 3. Los derechos por trabajos catastrales se regirán por la siguiente:

TARIFA

I.	Por búsqueda de documentos	\$	28.00
II.	Por la expedición de copias heliográficas de planos:		
	a) De manzana	\$	281.00
	b) De poblaciones	\$	393.00
III.	Por certificados de planos	\$	105.00
IV.	Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos realizados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, se cobrará una cuota fija de \$89.00 más 2 al millar sobre el valor que resulte de peritaje.	a	



V. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea		231.00

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 5.00
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior, se causará el 2 al millar sobre el valor de la construcción.
- VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea	\$ 1,793.00
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$ 229.00
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20	\$ 187.00

Tratándose de los predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en los incisos anteriores de esta fracción.

Los avalúos que realice la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración sólo se cobrarán cuando se hagan a solicitud del contribuyente o de parte interesada.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Servicios de tránsito y transporte

Artículo 4. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de



transporte en las vías terrestres de jurisdicción estatal, se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Servi	cio público de transporte de personas:			
	a)	Foráneo	\$	7,519.00	
	b)	Turístico	\$	8,828.00	
	c)	De alquiler sin ruta fija	\$	20,272.00	
II.	Servi	cio público de transporte de carga:			
	a)	En general y materiales para la construcción	\$	3,923.00	
	b)	Especializada	\$	4,574.00	
	c)	Grúas	\$	13,045.00	
III.	Por la trasmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.				

Derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones

Artículo 5. Los derechos por prórroga o por refrendo anual de concesiones para la explotación del servicio público de transporte se pagarán, por vehículo, de la siguiente manera:

- I. Al 5% de las cuotas establecidas en los incisos b) y c) de la fracción I del Artículo 4 de esta Ley.
- II. Al 10% en los demás casos a que se refiere el Artículo 4 de esta Ley.

El pago se hará en una sola exhibición, durante el periodo comprendido entre enero y marzo.

Porcentaje para aplicar tarifas por concesión

Artículo 6. Las tarifas contenidas en los Artículos 4 y 5 de esta Ley, se aplicarán en un 100% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende. Se aplicarán en un 80% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en los municipios de Acámbaro, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, Silao, Uriangato y Valle de



Santiago; y sólo se aplicarán en un 60% si se trata de concesiones para la explotación del servicio en cualquier otro de los municipios del estado.

Derechos de tránsito

Artículo 7. Por los derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos se pagarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por ministración de un juego de placas incluyendo su calcomanía y tarjeta de circulación, como comprobante del registro y la identificación	
	de vehículos de motor, remolques y semi-remolques	\$ 790.00
II.	Por ministración de placa incluyendo la tarjeta de circulación para	
	motocicletas, bicimotos y vehículos similares	\$ 218.00
III.	Por el duplicado de la tarjeta de circulación	\$ 152.00
IV.	Por la validación de documentos	\$ 163.00
٧.	Por registro de baja o modificación al padrón vehicular	\$ 74.00

Refrendo anual de placas

Artículo 8. El refrendo anual de placas metálicas deberá pagarse conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Respecto de la fracción I del Artículo anterior	\$ 390.00
II.	Respecto de la fracción II del Artículo anterior	\$ 109.00

Cuando se trate de unidades de servicio público, el pago a que se refiere el presente artículo, se realizará conjuntamente con el pago del refrendo anual de concesión.



Expedición de licencias para conducir

Artículo 9. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

		Dos años	Tres años	Cinco años
I.	Tipo «A»	\$460.00	\$584.00	\$707.00
II.	Tipo «B»	\$460.00	\$584.00	\$707.00
III.	Tipo «C»	\$495.00	\$595.00	\$770.00
IV.	Tipo «D»	\$246.00	\$271.00	\$378.00

Por el duplicado de la licencia, en caso de robo o extravío, el costo en cualquiera de sus tipos será de \$163.00.

Derechos por otros servicios de tránsito y transporte

Artículo 10. Los derechos por otros servicios de tránsito y transporte se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$ 109.00
II.	Permiso para la prestación del servicio especial de transporte, por mes o fracción de mes	\$ 42.00
III.	Permiso provisional para circular, por día	\$ 22.00

IV. Permiso para conducir:



	a) Tipo A	\$ 475.00
	b) Tipo D	\$ 222.00
V.	Constancia de despintado	\$ 45.00
VI.	Trámite de transmisión de derechos de concesión	\$ 1,187.00
VII.	Expedición de constancias de no infracción	\$ 57.00
VIII.	Por calcomanía para los vehículos del transporte público, que los acredita como concesionarios o permisionarios	\$ 106.00
IX.	Prórrogas a vehículos del servicio público y especial de transporte	\$ 357.00
X.	Autorización de depósitos de vehículos por año	\$ 1,374.00
XI.	Permiso extraordinario de transporte público por día	\$ 16.00
XII.	Permiso para circular con exceso de carga o dimensiones, por mes o fracción	\$ 131.00
XIII.	Expedición de constancia de historial del registro estatal de antecedentes de tránsito	\$ 41.00
XIV.	Autorización semestral para operar como centro de revista físico- mecánica	\$ 659.00
XV.	Autorización para portar publicidad en vehículos de transporte público y especial, por mes y por cada vehículo	\$ 59.00
XVI.	Autorización de diseño distintivo para vehículos del servicio de transporte público y especial, por año y por flotilla	\$ 596.00



Tratándose de instituciones de seguridad o de servicio social, los permisos para prestar los servicios señalados en la fracción II de este artículo, están exentos del pago de este derecho.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS POR USO DE CARRETERAS Y PUENTES ESTATALES DE CUOTA

Uso de carreteras y puentes estatales de cuota

Artículo 11. Los derechos por uso de carreteras y puentes estatales de cuota se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:

a)	Automóviles, turismos, pick ups	\$ 27.00
	Por eje excedente	\$ 6.00
b)	Motocicletas	\$ 14.00
c)	Autobuses de pasajeros de 2, 3 y 4 ejes	\$ 47.00
d)	Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$ 47.00
e)	Camiones de carga o tractores con remolque de 4 y 5 ejes	\$ 79.00
f)	Camiones de carga o tractores con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$ 123.00
	Por eje excedente	\$ 14.00



La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de la Dirección General de Ingresos, deberá fijar en lugares visibles para los usuarios de la citada vía de comunicación, la tarifa vigente para el pago de los derechos correspondientes. Asimismo, podrá celebrar convenios y autorizar descuentos generales del 20% en el pago de los derechos correspondientes, a través de la venta de tarjetas de telepeaje y demás mecanismos que para tal efecto se establezcan, a efecto de promocionar el uso de las carreteras y puentes estatales de cuota.

II. Por el uso de la autopista de cuota Libramiento Sur de Celaya, el concesionario pagará, por concepto de refrendo anual, la tarifa establecida en la Condición 15.3 del Título Concesión derivado de la Licitación Pública Internacional Número GTO/SOP/CON-CAR/01, y su Anexo 1.

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

Servicios del Registro Civil

Artículo 12. Los derechos por servicios del Registro Civil, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por registro de nacimientos en lugar distinto de la Oficina del RegistroCivil \$ 1,011.00

Están exentos de pago los derechos por los registros de nacimientos realizados en la Oficina del Registro Civil.

II. Por la tramitación y celebración de matrimonios:



	a)	En la Oficina del Registro Civil	\$ 319.00
	b)	En lugar distinto de la Oficina del Registro Civil	\$ 2,028.00
	En to	odos los casos se entregará copia certificada del acta respectiva.	
III.		registro de adopciones, con entrega de copia certificada de la ación respectiva al interesado	\$ 22.00
IV.	Por a	anotaciones a los libros de registro	\$ 45.00
٧.	Por i	nserciones en los libros de registro	\$ 116.00
VI.		registro de divorcios, con entrega de copia certificada de la ación respectiva al interesado	\$ 290.00
VII.	Por r	registro de reconocimientos:	
	a)	Cuando se realice en la Oficina del Registro Civil	\$ 22.00
	b)	Cuando se realice en lugar distinto a la Oficina del Registro Civil	\$ 1,075.00
		ambos casos se entregará copia certificada de la anotación ectiva.	
VIII.	_	stro de inscripción de ejecutorias que declaren la incapacidad legal administrar bienes, la ausencia o la presunción de muerte	\$ 116.00
IX.	Por l	a expedición de testimonio de actas o certificados:	
	a) A	ctas de nacimiento incluyendo la forma impresa:	
		1. Cuando los interesados sean menores de edad	\$ 21.00



- 2. Cuando los interesados sean mayores de edad \$ 118.00
- b) Toda clase de testimonio de actas del estado civil u otras certificaciones \$ 118.00
- c) Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de registro y consecuentemente se deba efectuar una búsqueda, se cobrará adicionalmente por búsqueda en libros, por cada año buscado en cada oficialía \$

Se encuentra exento de pago de este derecho, la expedición de actas de nacimiento, de reconocimiento y de matrimonio para campesinos y comuneros, incorporados al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, así como para la regularización y expropiación de predios que realiza el Gobierno del Estado.

Se eximen de su pago los derechos por los registros de nacimientos, reconocimientos, matrimonios y expedición de certificaciones derivados de las campañas de regularización del estado civil de las personas, que realice la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Dirección General del Registro Civil; los efectuados para los internos de los Centros de Prevención y Reinserción Social del Estado; las campañas del Registro Civil Móvil; las expediciones que sean solicitadas por autoridades judiciales, ministeriales o los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatales.

También se encuentran exentos de pago, los derechos por registros de defunciones.

Se encuentran exentas de pago de los derechos de los numerales 1 y 2, del inciso a) de la fracción IX de este artículo, la expedición de actas de nacimiento tramitadas por los migrantes guanajuatenses en los Estados Unidos de América.

2.00



CAPÍTULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y NOTARÍAS

Servicios del Registro Público

Artículo 13. Los derechos por servicios del Registro Público de la Propiedad y Notarías se pagarán de conformidad con la siguiente:

- I. Por inscripción de escritura o documento registrable que contenga:
 - a) Adquisición de vivienda de interés social y popular o económico \$ 54.00
 - Adquisición de lote en que intervengan organismos públicos de fomento a la vivienda o de lotes cuyo valor no exceda de 5 veces el salario mínimo general elevado al año
 \$ 54.00
 - c) En caso de compraventa entre particulares en que intervengan organismos públicos como otorgantes del crédito, se pagará conforme al inciso a) de esta fracción
 - d) Cuando habiendo adquirido un inmueble bajo los supuestos anteriores, se celebre en forma posterior un contrato traslativo de dominio entre particulares, los derechos se pagarán conforme a la fracción II de este artículo, si el valor del inmueble excede al señalado en los supuestos anteriores
 - e) Por cualquiera otra inscripción derivada de los supuestos anteriores previstos en los incisos a), b) y c) se cobrará la misma cantidad que se cause por cada una de ellas.



M. 118 -			
ER EJEC ANAJUATO			
	f) Constitución de garantía hipotecaria a favor de públicos en tratándose de INFONAVIT, FOVIS FONHAPO e Institutos Municipales de Vivienda		54.00
	g) Por la cancelación de hipotecas relativas a vivien social y popular o económica en los términos de est		47.00
II.	Por registro de cualquier otra escritura o documento reg	istrable \$	1,049.00
	Cuando una misma escritura o documento registrable de un inmueble, se pagará la tarifa establecida por cada u	_	
	Por cualquier otra inscripción que se requiera, subsecuer de dicha escritura o documento, distinta a lo que señala antecede, se cobrará el 25% de la cantidad pagada e inscripción.	el párrafo que	
III.	Por inscripción de la constitución, modificación, extinció de propiedad en condominio se pagará conforme al prim la fracción II y por cada unidad privativa derivada de éste	ner párrafo de	124.00
	Por la inscripción de las modificaciones al reglament condominio, se causará la cuota prevista en el primer fracción II.		
IV.	Tratándose de testimonios que provengan de otra entid además de los derechos causados conforme a este capíti		1,188.00
V.	Por la constitución de hipoteca donde se otorguen o varios inmuebles consignados en una sola escritura, en convenios modificatorios a la garantía hipotecaria y al reversiones de los inmuebles fideicomitidos, embargos y cobrará por la inscripción de la misma conforme al prim	el caso de los fideicomiso y demandas, se	
	la fracción II y por cada inmueble	\$	47.00



VI.	Tratándose de otorgamiento o revocación de poderes, escrituras rectificatorias y actas complementarias	\$	163.00
	Cuando una escritura rectificatoria o acta complementaria contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	17.00
VII.	Por cada cancelación de una inscripción	\$	116.00
	Cuando una cancelación contenga más de un inmueble, se cobrará por cada uno de ellos	\$	47.00
VIII.	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, de propiedad o no propiedad, de inscripción o no inscripción y de historia registral		163.00
	Por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes relativos a inmuebles a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo		76.00
IX.	Por la expedición de copias certificadas, por página	\$	8.00
X.	Por registro de contratos de bienes muebles	\$	171.00
XI.	Por el registro de títulos en que se fraccione o lotifique un inmueble, o en aquellos en que modifique la lotificación o se consigne la protocolización del permiso de venta, se cobrará por cada acto conforme al primer párrafo de la fracción II de este artículo y además:	l •	
	a) En zonas urbanas habitacionales por lote	\$	17.00
	b) En zonas comerciales o industriales	\$	38.00
XII.	Por cada inscripción que se efectúe en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios	. \$	63.00



XIII.	Por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado	\$ 118.00
XIV.	Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos	\$ 118.00
	Cuando en un mismo informe obren diversos nombres, se cobrará por cada uno de ellos	\$ 17.00
XV.	Por la inscripción de declaratoria de herederos en el supuesto a que se refiere el Artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$ 311.00
	Cuando la declaratoria de herederos afecte a más de un inmueble, se cobrará, además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	17.00
XVI.	Por la inscripción de testamentos en el supuesto a que se refiere el Artículo 2495 del Código Civil para el Estado de Guanajuato	\$ 311.00
	Cuando el testamento afecte a más de un inmueble, se cobrará además de la cantidad señalada en el párrafo anterior, por cada uno de ellos	17.00
XVII.	Por certificaciones y ratificaciones de contratos realizados por el Registrador Público para la inscripción de documentos privados a que se refiere la fracción III del Artículo 2507 del Código Civil para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales de aplicación en	
	esta materia en su caso	\$ 367.00
XVIII	Por la suscripción anual al servicio de consulta remota vía internet con asignación de clave	\$ 1,186.00
XIX.	Cuando se deniegue la inscripción de un documento, por reingreso de la solicitud	\$ 145.00
XX.	Por servicio de precaptura	\$ 17.00



- XXI. Por prórroga de inscripción que garantice el cumplimiento de obligaciones y derechos \$ 124.00
- XXII. Estarán exentos de su pago los derechos previstos en este artículo, en los siguientes supuestos:
 - a) Por las inscripciones derivadas de escrituras relativas a los programas de regularización de asentamientos humanos realizadas por organismos oficiales
 - Por la inscripción de títulos derivados del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos
 - c) Por la inscripción de escrituras o documentos registrables que contengan actos que se deriven de procedimientos para la regularización de predios rústicos, realizados por organismos oficiales. También se eximen de pago cuando se constituyan programas de vivienda en las reservas de los organismos oficiales estatales o municipales
 - d) Por la expedición de certificados de inscripción o no inscripción, derivados del Programa Estatal de Regularización de Asentamientos Humanos, así como de las viviendas de interés social y popular o económico
 - e) Cuando se trate de la inscripción de contratos de habilitación o avío que celebren los productores agrícolas de los cultivos de hortaliza, maíz, sorgo, trigo o cebada ubicados dentro del Estado de Guanajuato, con motivo de los programas de financiamiento de los fideicomisos instituidos en relación con la agricultura
 - f) Por la inscripción en el registro de testadores del aviso que presenten los notarios o por depósito o retiro de testamento ológrafo o público cerrado, cuando se realicen al amparo de los



programas de promoción de la cultura de la legalidad, efectuados por la Secretaría de Gobierno del Estado

- g) Por la inscripción de declaratorias de los bienes afectos al patrimonio cultural del Estado, realizada por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o por el organismo que ésta autorice
- h) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la autoridad judicial o Ministerio Público con motivo de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato
- i) Por la inscripción que derive de los actos o anotaciones ordenados por la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con motivo de la aplicación de la Ley para la Administración y disposición de bienes relacionados con hechos delictuosos para el Estado de Guanajuato

Las inscripciones de instrumentos que contengan reestructuraciones de créditos derivados de operaciones realizadas con instituciones de crédito, cuyo origen sea anterior al 1 de enero de 1995, pagarán el 20% de las cuotas establecidas en este artículo.

Servicios de la Dirección de Notarías

Artículo 14. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Notarías, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I.	Por búsqueda de actos jurídicos en los protocolos notariales	\$ 238.00
II.	Por la expedición de segundos o ulteriores testimonios	\$ 712.00
III.	Por certificación de existencia o no existencia de documentos	\$ 189.00



IV. Por la expedición de folio para:

	a) Protocolo notarial	\$ 3.00
	b) Libro de ratificaciones	\$ 3.00
V.	Por holograma de seguridad	\$ 2.00
VI.	Sello de autorizar	\$ 502.00
VII.	Por los exámenes para la obtención del fiat de notario, la calidad de aspirante a notario o la licencia de notario auxiliar, respectivamente	\$ 3,561.00
VIII.	Por la expedición de cédula de identidad de notario	\$ 2,154.00
IX.	Por la reposición de cédula de identidad de notario	\$ 716.00

CAPÍTULO SÉXTO

DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Expedición de certificados, certificaciones y constancias

Artículo 15. Los servicios en materia de expedición de certificados, certificaciones y constancias, se pagarán de conformidad con la siguiente:

I.	Certificados del estado de cuenta de no adeudo por concepto de	9	
	impuestos, derechos y aprovechamientos	\$	118.00
II.	Cualquier otra certificación que se expida distinta a las señaladas en la	3	
	fracción anterior	\$	57.00



III.	Las copias certificadas que expidan las autoridades judiciales y administrativas, por página	\$ 7.00
IV.	Por la expedición de constancias de solvencia económica que realicen las Oficinas Recaudadoras, ante autoridades judiciales o administrativas estatales, se causará el 1% sobre el monto de la cantidad que se comprometa	
	Por su refrendo se pagará el 50% del monto de los derechos causados por su expedición.	
V.	Por las constancias expedidas por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sobre:	
	a) No antecedentes penales	\$ 131.00
	b) No reporte de robo de vehículo de motor	\$ 131.00
	c) Otras constancias, por cada una de ellas	\$ 131.00
	Los ingresos obtenidos por los derechos establecidos en esta fracción serán destinados en un 50% para integrar el Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia y el 50% restante se destinará al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.	
VI.	Por consultas de archivo	\$ 96.00



CAPÍTULO SÉPTIMO

DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

Derechos por expedición y legalización

Artículo 16. Los derechos por legalización y expedición de firmas y documentos, que realicen las autoridades judiciales y administrativas se cobrarán a una cuota de \$106.00.

CAPÍTULO OCTAVO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACIÓN

Derechos en materia de educación

Artículo 17. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinde la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato se causarán conforme a la siguiente:

I.	Por la expedición de certificado de estudios por las institucion educativas oficiales:	es	
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	45.00
	b) Tipo de educación superior	\$	70.00
II.	Por reposición de certificado de estudios de:		
	a) Nivel de educación preescolar, primaria y telesecundaria	\$	25.00
	b) Nivel de educación secundaria	\$	31.00



Cuando se trate de niños y adolescentes bajo la tutela del Estado, de manera temporal o permanente, la reposición de los certificados a que se refieren los incisos a) y b) de esta fracción, no tendrá costo

	c)	Tipo de educación medio-superior	\$ 45.00
	d)	Tipo de educación superior	\$ 69.00
III.	ofic	la realización de exámenes por las instituciones educativas ciales del tipo superior y la autorización para su aplicación en todos s tipos a las instituciones educativas particulares incorporadas:	
	a)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia de sexto grado de nivel de educación primaria	\$ 31.00
	b)	Autorización a las instituciones particulares del título de suficiencia por materia de nivel de educación secundaria	\$ 31.00
	c)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia de nivel de educación secundaria	\$ 31.00
	d)	Autorización a las instituciones particulares de extraordinarios por materia del tipo de educación medio-superior	\$ 47.00
	e)	Extraordinarios por materia del tipo de educación superior	\$ 70.00
	рос	ingresos que se obtengan de los derechos de esta fracción, se drán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de las	

Los ingresos que se obtengan de los derechos de esta fraccion, se podrán destinar a los gastos de operación y mantenimiento de las instituciones educativas oficiales. Para este efecto, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, en coordinación con la Secretaría de Educación, evaluará el comportamiento de la recaudación y las necesidades que requieran las instituciones señaladas.



IV. Por la autenticación de:

	a)	Certificados de estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	97.00		
	b)	Títulos profesionales, grados académicos y diplomas por estudios realizados en instituciones educativas particulares incorporadas del tipo medio-superior y superior	\$	234.00		
	c)	Diplomas, constancias o reconocimientos de instituciones con registro	\$	40.00		
V.		reposición de constancia de servicio social del tipo de educación dio-superior y superior	\$	31.00		
VI.	Dir	Por expedición de constancia de registro de título profesional en la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones de la Secretaría de Educación de Guanajuato				
VII.		Por la certificación del acta de examen recepcional del tipo de educación medio-superior y superior				
VIII.	Poi	revalidación de estudios:				
	a)	Nivel de educación primaria	\$	31.00		
	ь)	Nivel de educación secundaria por grado	\$	31.00		
	c)	Tipo de educación medio-superior	\$	96.00		
	d)	Tipo de educación superior	\$	860.00		
IX.	Poi	equivalencia de estudios:				
	a)	Tipo de educación medio-superior	\$	189.00		



	b) Tipo de educación superior	\$	375.00
X.	Por compulsa de documento, por página	\$	11.00
XI.	Por constancia de estudios o reconocimiento de firmas de educación básica, medio-superior y superior	n \$	48.00
XII.	Por emisión de constancia del acto de titulación:		
	a) Tipo de educación medio-superior	\$	66.00
	b) Tipo de educación superior	\$	73.00
XIII.	Por servicios de supervisión a planteles educativos particulares incorporados o con registro, por alumno inscrito en cada periodo escolar:		
	a) Nivel de educación inicial	\$	17.00
	b) Nivel de educación preescolar y primaria	\$	23.00
	c) Nivel de educación secundaria	\$	24.00
	d) Tipo de educación medio-superior	\$	27.00
	e) Tipo de educación superior	\$	44.00
	f) Servicios de educación especializada	\$	17.00
	Cuando se trate de planteles de beneficencia del tipo básico, se cobrará el 50% del derecho establecido previo dictamen de la Secretaría de Educación de Guanajuato.		
XIV.	Examen profesional del tipo de educación medio-superior	\$	175.00



XV.	Examen profesional del tipo de educación superior	\$ 176.00
XVI.	Expedición de títulos de profesionistas egresados del tipo de educación medio-superior y superior	\$ 323.00
XVII.	Por análisis y dictamen de:	
	a) Solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios	\$ 7,019.00
	b) Solicitud de autorización de estudios	\$ 782.00
XVIII.	Por reconocimiento de validez oficial de estudios, a instituciones de educación inicial y de tipo medio superior, superior y formación para el trabajo, en cualquier modalidad y nivel escolar equivalente	\$ 8,112.00
XIX.	Por autorización de cambios a plan y programa de estudios, a instituciones particulares de educación de tipo medio superior y superior con reconocimiento de validez oficial	\$ 2,434.00
XX.	Por autorización a instituciones educativas, para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica	\$ 971.00
XXI.	Por actualización de expediente de instituciones educativas particulares incorporadas o con registro	\$ 323.00
XXII.	Por la autorización provisional para el ejercicio de una profesión	\$ 144.00
XXIII.	Por la emisión del certificado de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo	\$ 275.00
XXIV.	Por integración de expediente de la Secretaría de Educación de Guanajuato, para la emisión de la cédula profesional	\$ 131.00



XXV.	Por la rectificación solicitada por las instituciones educativas particulares de educación medio superior y superior, de los datos que proporcionaron a la autoridad educativa y que obran en los registros	!	
	de control escolar, por alumno	\$	131.00
XXVI.	Por emisión de la certificación de título profesional de egreso en escuelas formadoras de docentes	\$	78.00
XXVII.	Por servicios que presten las Escuelas Normales Oficiales, Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional y Centros de Actualización del Magisterio:		

- a) En las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional, por:
 - 1. Inscripción a:

1.1)	Licenciatura semestral	\$ 1,318.000
1.2)	Licenciatura anual	\$ 2,430.00
1.3)	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, programa emergente 60 horas	\$ 1,200.00
1.4)	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, programa emergente 100 horas	\$ 2,205.00
1.5)	Licenciatura en educación especial y docencia tecnológica, ordinario	\$ 2,977.00
1.6)	Diplomados	\$ 2,179.00
1.7)	Especialización semestral	\$ 2,465.00
1.8)	Especialización cuatrimestral	\$ 1,768.00



		1.9)	9) Maestría semestral \$		3,403.00
		1.10)	Maestría cuatrimestral	\$	2,579.00
		1.11)	Doctorado semestral	\$	4,004.00
	2.	Curso	propedéutico	\$	500.00
b)	En	las Esc	cuelas Normales Oficiales, por:		
	1.	Inscri	pción a:		
		1.1)	Licenciatura semestral	\$	1,365.00
		1.2)	Licenciatura anual	\$	2,517.00
		1.3)	Programa de preparación para examen de titulación 40		
			horas, alumnos en rezago con más de dos años de egresados	\$	862.00
	1.4) 🗅		Diplomado	\$	2,257.00
		1.5)	Especialización semestral	\$	2,553.00
		1.6)	Especialización cuatrimestral	\$	1,831.00
		1.7)	Maestría semestral	\$	3,524.00
		1.8)	Maestría cuatrimestral	\$	2,671.00
		1.9)	Doctorado semestral	\$	4,147.00
	2.	Curso	propedéutico	\$	518.00



3. Seminario de titulación:

	3.1)	Posgrado de 60 a 80 horas	\$ 3,206.00
	3.2)	Posgrado de 100 a 150 horas	\$ 6,409.00
c) C	entros	de Actualización del Magisterio, por:	
1)	Inscr	ripción a:	
	1.1) [Diplomado	\$ 1,131.00
	1.2) N	Maestría cuatrimestral	\$ 2,539.00
2)	Licen		
	2.1)	Programa emergente 60 horas	\$ 1,200.00
	2.2)	Programa emergente 100 horas	\$ 2,184.00
	2.3)	Curso-Talleres 40 a 65 horas	\$ 431.00
3)	Semi	nario de titulación	
	3.1)	Programa de 60 a 80 horas	\$ 2,948.00
	3.2)	Programa de 100 a 150 horas	\$ 5,897.00



Derechos en materia de educación a cargo de Entidades del Sector Educativo

Artículo 18. Los derechos por servicios en materia de educación, que brinden los organismos descentralizados del sector educativo, se causarán conforme a la siguiente:

I.	Universidad Politécnica del Bicentenario, del tipo de educación superior					
	a)	Insci	ripción a Licenciaturas cuatrimestral	\$	800.00	
	b)	Exam	nen extraordinario por materia	\$	68.00	
	c) Curso propedéutico				1,000.00	
	d)	Trám	nite de titulación	\$	2,800.00	
II.	Univ	ersidad	l Politécnica de Guanajuato, del tipo de educación superior			
	a)	a) Inscripción:				
		1.	Licenciatura cuatrimestral	\$	670.00	
		2.	Maestría cuatrimestral	\$	2,000.00	
	b)	Reins	scripción:			
		1.	General	\$	670.00	
		2.	Maestría cuatrimestral	\$	2,000.00	
	c)	Curs	o propedéutico	\$	1,000.00	
	d)	Trám	nite de titulación	\$	2,500.00	



III. Universidad Politécnica de Juventino Rosas, del tipo de educación superior

	a)	Insci	Inscripción a licenciatura:				
		1.	Cuatrimestral	\$	750.00		
		2.	Sabatino por cada mes	\$	530.00		
	b)	Reins	scripción	\$	750.00		
	c)	Curs	o propedéutico	\$	1,000.00		
	d)	Trám	nite de titulación	\$	2,300.00		
IV.	Unive	niversidad Politécnica de Pénjamo, del tipo de Educación Superior					
	a)	Inscr	ripción a licenciatura cuatrimestral	\$	700.00		
	b)	Reins	scripción	\$	700.00		
	c)	Titula	ación	\$	3,500.00		
٧.	Unive	ersidad Tecnológica de León, del tipo de Educación Superior Inscripción:					
	a)						
		1.	Cuatrimestral a Tecnológica Superior Universitario nue ingreso	vo \$	1,670.00		
		2.	Cuatrimestral a Ingenierías nuevo ingreso	\$	1,760.00		
		3.	Reingreso a Tecnológica Superior Universitario	\$	1,660.00		



		4.	Reingreso a Ingeniería	\$	1,750.00		
	b)	Titula	ación	\$	3,410.00		
VI.	Unive Supe	ersidad Tecnológica del Norte de Guanajuato, del tipo de Educación erior					
	a)	Inscr	ripción:				
		1.	Cuatrimestral a Tecnológica Superior Universitario	\$	900.00		
		2.	Cuatrimestral a Ingeniería	\$	1,750.00		
	b)	Trám	ite de titulación:				
		1.	Tecnológica Superior Universitario	\$	1,427.00		
		2.	Ingeniería	\$	1,925.00		
VII.		iversidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, del tipo de Educación perior					
	a)	Inscr	ripción:				
		1.	Técnico Superior Universitario cuatrimestral	\$	430.00		
		2.	De ingeniería cuatrimestral	\$	1,800.00		
VIII.	Unive	ersidad	l Tecnológica de Salamanca, del tipo de Educación Superior				
	a)	Inscr	ripción:				
		1.	Inicial a programa educativo, primera inscripción a Técnic Superior Universitario	;o \$	450.00		



		2.	Licenciatura cuatrimestral	\$	1,550.00
		3.	A Técnico Superior Universitario cuatrimestral	\$	850.00
IX.	Unive Supe		Tecnológica de San Miguel de Allende, del tipo de Educado	ión	
	a)	Inscr	ipción:		
		1.	Técnico Superior Universitario cuatrimestral	\$	1,040.00
		2.	Licenciatura cuatrimestral	\$	1,560.00
	b)	Exam	en		
		1.	Extraordinario por materia	\$	70.00
		2.	Ordinario por todas las materias	\$	225.00
X.	Unive Supe		Virtual del Estado de Guanajuato, del tipo de Educado	ión	
	a)	Inscr	ipción:		
		1.	Licenciatura e ingeniería, cuota anticipada cuatrimestral	\$	235.00
		2.	Licenciatura e ingeniería, cuota ordinaria cuatrimestral	\$	260.00
		3.	Licenciatura e ingeniería, cuota extraordinaria cuatrimestra	1\$	290.00
		4.	Licenciatura e ingeniería, cuota anticipada cuatrimestral d alumno en el extranjero	e \$	470.00
		5.	Licenciatura e ingeniería, cuota ordinaria cuatrimestral d alumno en el extranjero	e \$	520.00



	6.	Licenciatura e ingeniería, cuota extraordinaria cuatrimestra de alumno en el extranjero	al \$	580.00
	7.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral	\$	1,850.00
	8.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral	\$	2,000.00
	9.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en e extranjero	el \$	3,700.00
	10.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en e extranjero	el \$	4,000.00
b)	Reins	cripción:		
	1.	Licenciatura e Ingeniería cuota anticipada cuatrimestral	\$	235.00
	2.	Licenciatura e Ingeniería cuota ordinaria cuatrimestral	\$	260.00
	3.	Licenciatura e Ingeniería cuota extraordinaria cuatrimestra	ıl\$	290.00
	4.	Licenciatura e Ingeniería cuota anticipada cuatrimestral d alumno en el extranjero	e \$	470.00
	5.	Licenciatura e Ingeniería cuota ordinaria cuatrimestral d alumno en el extranjero	e \$	520.00
	6.	Licenciatura e Ingeniería cuota extraordinaria cuatrimestra de alumno en el extranjero	al \$	580.00
	7.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral	\$	1,850.00
	8.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral	\$	2,000.00



NAJUA	TO, GTO				
		9.	Maestría cuota ordinaria cuatrimestral de alumno en e extranjero	el \$	3,700.00
		10.	Maestría cuota extraordinaria cuatrimestral de alumno en e extranjero	el \$	4,000.00
XI.	Instit Supe		ecnológico Superior de Guanajuato, del tipo de Educac	ión	
	a)	Inscr	ipción a licenciatura anual	\$	1,296.00
	b)	\$	864.00		
	c)	Curso	p propedéutico	\$	1,080.00
	d)	Trámi	te de titulación	\$	2,777.00
XII.	Instit Supe		cnológico Superior del Sur de Guanajuato, del tipo de Educac	ión	
	a)	Inscr	ipción a licenciatura semestral	\$	1,980.00
	b)	Curso	o propedéutico	\$	1,980.00
	c)	Trámi	ite de titulación	\$	3,000.00
XIII.	Instit	uto Te	cnológico Superior de Irapuato, del tipo de Educación Supe	rior	
	a)	Inscr	ipción:		
		1.	Licenciatura cuatrimestral campus Irapuato	\$	1,200.00
		2.	Licenciatura dual, campus Irapuato incluye capacitación el empresa	n \$	1,200.00



	3.	Licenciatura semestral campus: Abasolo, Cuerámar Purísima del Rincón, San Felipe, San José Iturbide, San Lu		
		de la Paz y Tarimoro	\$	1,300.00
	4.	Licenciatura semestral campus Irapuato	\$	2,000.00
	5.	Especialidad semestral campus Irapuato	\$	5,000.00
	6.	Maestría semestral campus Irapuato	\$	5,000.00
b)	Reins	scripción:		
	1.	Licenciatura cuatrimestral campus Irapuato	\$	1,200.00
	2	Licenciatura semestral Campus Irapuato	\$	1,900.00
	3.	Licenciatura semestral Campus: Abasolo, Cuerámar Purísima del Rincón, San Felipe, San José Iturbide, San Lu		
		de la Paz y Tarimoro	\$	1,000.00
c)	Curs	0		
	1.	Propedéutico Campus Irapuato	\$	1,400.00
	2.	Propedéutico Campus Purísima del Rincón	\$	1,000.00
d)	Trám	ite de titulación	\$	2,600.00
Instit Supe		ecnológico Superior de Salvatierra, del tipo de Educa	ción	
a)	Licen	ociatura semestral	\$	1,000.00
b)	Trám	ite de titulación	\$	2,500.00

XIV.



XVI.

a)

XV. Sistema Avanzado de Bachillerato y Educación Superior en el Estado de Guanajuato, del tipo de Educación Superior

`	-			
a)	Insc	arın	ALA Y	٠.
aı 💮	11120	-	CIUI	Ι.

Titulación

	1.	Técnico Superior Universitario cuatrimestral	\$	972.00
	2.	Estadía para Técnico Superior Universitario	\$	973.00
	3.	Licenciatura cuatrimestral, por materia	\$	376.00
b)	Curs	o propedéutico	\$	228.00
c)	Trám	ite de titulación		
	1.	General	\$	2,807.00
	2.	Técnico Superior Universitario	\$	2,000.00
	~	Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Guanaju Educación Media Superior	ıato,	

Los ingresos que se perciban por estos conceptos, serán recaudados por las Entidades y se destinarán para su operación y mantenimiento, mismos que deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de conformidad con lineamientos que esta establezca.

Las Entidades podrán autorizar y establecer descuentos generales a efecto de incentivar el pago anticipado, o en su caso favorecer con cuotas disminuidas a quienes por su condición social y académica requieran del apoyo mediante la figura de becas, de conformidad con la normatividad que rige a los mismos.

645.00



CAPÍTULO NOVENO

DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Derechos por servicios de salud

Artículo 19. Las cuotas de recuperación por servicios de salud y atención médica se cobrarán de conformidad con el siguiente:



TABULADOR

I. Por servicios de salud y atención médica:

CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
OLAVL	DEGORIFOION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1000	CONSULTA EXTERNA										
1001	CONSULTA GENERAL		18	24	31	44	50	58	68	75	86
1002	CONSULTA ESPECIALIDAD		29	48	64	79	96	113	129	146	161
1003	CONSULTA SUBSECUENTE DE ESPECIALIDAD		26	44	55	70	85	99	113	127	142
1004	CONSULTA URGENCIAS		18	24	31	44	50	58	68	75	86
1005	OBSERVACION DE 2 A 12 HORAS		26	44	55	70	85	99	113	127	142
1006	OBSERVACION DE 12 A 23 HORAS		51	78	104	133	158	183	211	236	264
1008	HIDRATACION DE MAYORES DE 5 AÑOS		22	30	45	53	67	77	89	99	110
1009	HOSPITALIZACION DIA CAMA	23	49	74	99	125	149	175	199	225	250
1010	DIA INCUBADORA	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
1011	PQTE.ASFIXIA NEONATAL	4375	8754	13132	17509	21887	26265	30642	35017	39396	43774
1012	PQTE.SEPSIS	5385	10769	16155	21540	26926	32310	37697	43081	48466	53853
1013	POTE.TAQUIPNEA TRANSITORIA DE R/N	859	1721	2580	3440	4302	5162	6025	6884	7745	8605
1014	POTE.SINDROME DE DIFICULTAD RESPIRATORIA	4682	9367	14050	18736	23419	28103	32787	37471	42155	46840
2000	CIRUGIA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)										
2001	EXCERESIS DE LIPOMA	41	79	121	161	201	243	284	326	366	407
2002	QUISTE SEBACEO QUIRURGICO Y DE INCLUSION	58	121	181	242	304	364	424	484	546	605
2003	FIMOSIS O CIRCUNCISION Y PARAFIMOSIS	88	172	259	344	432	519	603	692	777	864
2004	EXTIRPACION GANGLIONAR	45	92	138	183	231	277	321	368	416	461
2005	MASTECTOMIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2006	HERNIA UMBILICAL Y PARAUMBILICAL	161	323	486	650	812	977	1138	1302	1465	1628
2007	HERNIA INGUINAL	145	290	435	581	726	874	1019	1166	1310	1456
2008	HERNIA CRURAL	145	290	435	581	726	874	1019	1166	1310	1456
2009	HERNIA HIATAL	226	454	683	912	1140	1370	1596	1827	2054	2283
2010	QUISTE PILONIDAL	53	110	167	222	277	333	389	444	501	554
2011	EXTRACCION DE UNAS (POR CADA UÑA ESTIRPADA)	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
2012	LITOTOMIA	110	222	333	444	554	669	777	889	1002	1111
2013	SAFENECTOMIA POR EXTREMIDAD	119	240	362	483	604	726	849	969	1091	1213



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
2014	EVENTRACION POSQUIRÚRGICA	160	319	480	642	802	962	1123	1282	1445	1603
2015	EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL MALIGNOS	58	121	182	243	306	366	428	488	550	612
2016	EXTIRPACION DE TUMORES DE PIEL BENIGNOS	57	118	177	238	297	358	419	478	537	597
2017	FISURAS	61	123	187	249	311	375	436	500	561	625
2018	TIROIDECTOMIA	177	358	537	719	899	1076	1257	1437	1618	1797
2019	FRENO RAFIA	189	376	565	754	940	1129	1317	1506	1695	1881
2020	COLEDOCO	110	220	333	443	554	667	777	887	1000	1109
2021	DIASTASIS DE RECTOS	119	240	362	483	604	726	849	969	1091	1213
2022	SELLO DE AGUA (POR CADA SELLO)	50	99	148	198	246	297	347	398	448	499
2023	PAQ. HERNIA INGUINAL	825	1100	1652	2204	2754	3305	3858	4409	4959	5509
2024	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES	681	909	1366	1820	2276	2732	3188	3644	4100	4555
2025	PAO. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL	436	583	876	1169	1460	1752	2046	2336	2628	2923
2026	PAQ. HERNIA INGUINAL O CRURAL EN NIÑOS	891	1191	1785	2380	2974	3572	4165	4760	5356	5950
2027	PAQ. APENDICECTOMIA SIN COMPLICACIONES EN NIÑOS	682	910	1367	1821	2277	2733	3189	3645	4101	4556
2028	PAQ. PLASTIA UMBILICAL Y PARA UMBILICAL EN NIÑOS	503	672	1007	1344	1680	2017	2354	2688	3026	3361
2029	PAQ. CIRCUNCISION ADULTOS										
2030	COLOCACION DE SONDA	242	323	485	649	811	974	1136	1300	1461	1624
	PLEURAL O PLEUROTOMIA SIN SEDACION	256	341	510	682	854	1024	1195	1367	1536	1708
2031	COLOCACION DE SONDA PLEURAL O PLEUROTOMIA CON SEDACION	311	417	626	835	1046	1253	1461	1673	1880	2090
2032	VENODISECCION	41	79	121	161	201	243	284	326	366	407
2033	SUTURAS MENORES (HASTA 10 PUNTOS)	4	8	19	23	28	33	44	48	53	58
2034	SUTURAS MAYORES (MAS DE 10 PUNTOS)	17	26	41	53	68	80	95	109	122	136
2035	RETIRO DE PUNTOS	4	4	6	9	17	19	21	24	26	28
2036	HERNIOPLASTIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
3000	ODONTOLOGIA	330	701	1052	1403	1/50	2106	2460	2010	3103	3312
3001	CONSULTA Y PLAN DE TRATAMIENTO	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89
3100	OPERATORIA	<u> </u>	/	20		1.5			, ,	, ,	
3101	ATENCION POR CUADRANTE	99	199	303	401	502	602	702	804	905	1005
3102	OBTURACION CON AMALGAMA DE PLATA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
3103	OBTURACION CON RESINA COMPUESTA	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL										
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
3104	OBTURACION CON IRM O CON ÓXIDO DE ZINC	4	9	20	24	29	38	45	50	56	63	
3105	RESTAURACION CON CORONA DE ACERO DE CROMO	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68	
3106	RESTAURACION CON CORONA DE CELULOIDE	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69	
3107	CEMENTO INCRUSTACIONES Y CORONA	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69	
3108	PULIDO DE RESTAURACION	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86	
3109	CIRUGÍA DE LABIO FISURADO	75	150	226	305	380	457	530	606	683	761	
3110	CIRUGIA DE PALADAR FISURADO	75	150	226	305	380	457	530	606	683	761	
3111	DRENAJE DE ABSCESO EN QUIRÓFANO	57	118	177	238	296	357	417	477	536	596	
3112	CURACIONES DENTALES	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86	
3113	LIMPIEZA CAVITRON O MANUAL	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142	
3114	ODONTOXESIS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170	
3115	SILICATO	5	16	21	26	31	41	48	53	61	68	
3116	DIENTES SUPERNUMERARIOS	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603	
3117	MULTIPLES BAJO ANESTESIA	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603	
3118	EXTRACCION TERCER MOLAR	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603	
3119	OBTURACION CON TECNICA TRA	4	9	20	25	30	40	47	52	57	66	
3120	SELLADO DE FOSETAS Y FISURAS X CUADRANTE	4	9	20	24	29	38	45	50	56	63	
3200	TERAPIA PULPAR		,					10				
3201	RECUBRIMIENTOS PULPARES	3	6	9	19	22	25	29	33	40	46	
3202	PULPOTOMIA PIEZAS POSTERIORES	4	9	19	24	28	34	44	49	55	61	
3203	PULPOTOMIA PIEZAS ANTERIORES	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69	
3300	RADIOLOGIA											
3301	TECNICA OCLUSAL	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77	
3302	TECNICA PERIAPICAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50	
3400	PATOLOGIA DENTAL											
3401	PROFILAXIS	9	24	34	49	61	73	86	97	110	122	
3500	CIRUGIA											
3501	FRENILECTOMIA	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151	
3502	OSTEOMIELITIS	8	22	30	45	53	67	77	89	99	110	
3503	PARODONCIA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86	
3504	GINGIVECTOMIA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146	
3505	PLASTIA LABIAL	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151	
3506	ENDODONCIA	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343	



CLAVE	DESCRIPCIÓN				C	OSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	BEGORIF GION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3507	DISTRACTOR DACTILAR Y MANDIBULAR	310	620	932	1243	1553	1863	2176	2484	2796	3104
3508	EXODONCIA SIMPLE (POR PIEZA) VÍA ALVEOLAR	27	56	86	114	144	173	200	231	259	286
3509	EXODONCIA POR DISECCION	57	119	178	240	303	361	423	482	544	603
3510	CIRUGIA PRE-PROTESICA	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
3511	CIRUGIA PERIAPICAL	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
3512	CIRUGIA PARODONTAL	56	115	173	232	290	347	406	464	522	580
3513	CIRUGIA ATM PROTESIS	113	226	341	454	569	682	796	910	1024	1138
3514	REDUCCION CERRADA DE FRACTURA MANDIBULAR	70	144	215	285	357	430	501	572	645	717
3515	MAXILAR	565	1128	1693	2258	2823	3386	3953	4516	5082	5648
3516	BIMAXILAR	1129	2258	3386	4516	5648	6777	7905	9036	10165	11295
3517	EXODONCIA MULTIPLE CON REGULARIZACIÓN	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343
3518	DRENAJE DE ABSCESO EN CONSULTA EXTERNA	27	56	86	114	144	172	199	230	258	285
3519	ESCISION DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. LOCAL	116	234	352	471	588	705	822	939	1057	1175
3520	ESCISION DE NEOPLASTIA BUCAL C/ANESTESIA. GRAL.	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
3521	ESCISION DE NEOPLASTIA. BUCAL R. X. PERIAPICAL. Y OCLUSAL	5	16	21	26	31	44	49	55	63	69
3522	SUTURAS DENTALES	27	56	86	114	144	173	200	231	259	286
3600	PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTÍAS										
3601	POR DIFENILHIDANTOINA CUADRANTE	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89
3602	DEBRIDACIÓN Y CANALIZACIÓN DE ABSCESOS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
3603	CORRECCION DE FISTULA ORO- ANGRAL	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89
3604	APICECTOMIA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
3605	BLOQUEOS LITICOS A NIVEL TRIGEMINAL	5	18	24	30	41	49	56	66	73	80
3606	REGULARIZACION DE PROCESOS ALVEOLARES RESIDUALES					-					
3607	TULVIDINA Y TOMA DE BIOPSIA	4	8	19 19	23	28 28	33 33	44	48 48	53 53	58 58
3700	TRAUMATOLOGIA	4	0	19	23	20	აა	44	40	55	56
3701	FRACTURA DENTOALVEOLAR										
7760	FÉRULA APARTE	23	49	74	99	125	149	175	199	225	250
	FRACTURA MANDIBULAR ESTABLE	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
3703	FRACTURA MANDIBULAR INESTABLE Y FÉRULA.(OSTEO.)	70		100	17/	170	205	270	074	700	7 4 7
		30	68	102	136	172	205	239	274	308	343



CLAVE	DESCRIPCIÓN				C	OSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
3704	FRACTURA TERCIO MEDIO GIGOMÉTRICO MALAR	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
3705	PAQ. DE SUTURAS MAYORES	47	F0	00	110	1.40	170	210	270	2/0	707
3706	FRACTURA DE CADERA	46 7079	58 8494	90 12744	119 16988	149 21240	178 25487	210 29733	239 33983	268 38231	303 42479
3707	LIMPIEZA DE ARTICULACIONES	149	178	268	359	450	541	629	720	810	900
3800	EXODONCIA	117	1,0	200	007	100	0 11	027	720	010	700
3801	IMPLANTE NORMAL (POR PIEZA)	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
3802	IMPLANTE ANORMAL (POR PIEZA)	17	29	47	63	78	94	110	125	142	158
3803	ORGANOS DENTARIOS RETENIDOS (POR PIEZA)	22	46	68	90	113	136	158	181	202	226
4000	SALUD MENTAL										
4001	PRUEBAS DE PERSONALIDAD	44	85	127	171	214	257	297	341	385	427
4002	PRUEBAS PSICOMETRICAS (INDIVIDUAL)	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
4003	PRUEBAS MMPI										
4004	PRUEBAS DE WAIS	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
4005	PRUEBAS DE TAT	22	45	67	89	110	134	153	177	199	222
4006	PRUEBAS DE CAT	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
4007	PRUEBAS DE BUCK										
4008	PRUEBAS DE BENDER	19	34	55	74	94	113	133	150	171	190
4009	PRUEBAS DE HABITAT	16	25	40	52	67	79	94	105	119	134
4010	PRUEBAS DE WIPSI	16	25	38	51	64	77	90	103	115	129
4011	PRUEBAS DE WISC	21	44	64	86	106	129	150	173	193	216
4012	SESION DE ORIENTACION CONYUGAL	21	44	64	86	106	129	150	173	193	216
4013	SESION DE ORIENTACION FAMILIAR	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4014	TERAPIA INDIVIDUAL (DE 1 A 3 SESIONES)	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4015	SESION DE ORIENTACION DE GRUPO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
4016	HOSPITALIZACION SIQUIÁTRICA POR DÍA		18								
4017	HOSPITALIZACION SIQUIÁTRICA MENSUAL	6	-	24	31	107	50	58	68	75	86
4018	DESINTOXICACION ALCOHÓLICA	21	1240	61	82 2501	103	123	145	167	187	208
4019	PRUEBA DE ROSCHARCH	624 105	1249 215	1875 320	2501 430	3125 534	3750 645	4375 750	5001 858	5626 965	6250 1073
4020	SESION DE DIAGNOSTICO DE ADICCIONES	16	25	40	52	67	79	94	105	119	134



CLAVE	DESCRIPCIÓN					COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
4021	SESION DE CONSEJERIA EN ADICCIONES	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4022	SESION DE DETECCION DE TRANSTORNO POR DEFICIT DE ATENCION	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4023	SESION PARA DETECCION PRECOZ DE LOS TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4024	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA FAMILIAR	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4025	SESION DE ATENCION PSICOLOGICA DE VIOLENCIA SEXUAL										
4026	SESION DE DIAGNOSTICO DE DEPRESION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4027	SESION DE TRATAMIENTO DE DEPRESION	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4028	SESION DE TRATAMIENTO DE DIAGNOSTICO DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
4029	SESION DE TRATAMIENTO DE DE PSICOSIS (INCLUYE ESQUIZOFRENIA)	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
5000	DERMATOLOGIA	10		10	01	,,	,,	110	12,	110	101
5001	BIOPSIA	22	47	69	93	115	139	161	186	209	232
5002	EXTIRPACION DE VERRUGAS	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
5003	EXTIRPACION DE LUNARES	29	63	94	125	158	190	220	254	284	315
7000	MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN										
7001	SESION TERAPIA OCUPACIONAL	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
7002	SESION TERAPIA PSICOLOGICA	5	17	23	29	40	48	55	64	72	79
8000	GINECO-OBSTETRICIA										
	HISTERECTOMIA ABDOMINAL	160	319	480	643	803	964	1126	1286	1447	1607
8002	HISTERECTOMIA VAGINAL	178	361	543	722	904	1084	1267	1447	1628	1809
8003	BARTHOLINECTOMIA	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
8004	RESECCION ALTA O BAJA DE CÉRVIX	80	165	246	330	411	496	576	660	744	827
8005	DEBRIDACION DE ABSCESO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8006	COLPOPERINEOPLASTIA (CIRUGÍA P/CORRECCIÓN ESTÁTICA PÉLVICA)	173	347	522	697	869	1046	1220	1394	1567	1743
8007	RESECCION DE QUISTES Y TUMORES BENIGNOS	186	371	558	745	932	1118	1305	1492	1679	1864



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8008	DRENAJE DE FONDO DE SACO		177	100	0/4	7-71	700	4.4.7	500	F07	
8009	REPARACION DE FISTULAS	66	133	198	264	331	398	463	529	597	661
0010	VÉSICO VAGINALES	68	138	208	277	345	416	484	554	625	694
8010	EXERESIS DE NODULO MAMARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8011	EXTIRPACION DE POLIPO CERVICAL	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
8012	LAPAROSCOPIA	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
8013	SALPINGO OFERECTOMIA	75	150	225	304	379	453	529	605	681	759
8014	PARTO DISTOCICO	158	317	477	636	796	957	1115	1274	1435	1594
8015	EMBARAZO EXTRAUTERINO	129	258	387	518	647	774	904	1032	1163	1294
8016	PARTO NORMAL	150	304	453	605	759	909	1060	1216	1366	1516
8017	CESAREA	219	438	658	880	1099	1319	1541	1761	1980	2202
8018	LEGRADO	136	275	415	551	691	830	967	1106	1245	1382
8019	EXTIRPACION DE QUISTE DE OVARIO	142	284	428	570	714	856	999	1142	1283	1427
8020	TRAQUELOPLASTIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8021	CERCLAJE DE CERVIX	263	546	817	1092	1366	1638	1913	2185	2459	2730
8022	CONIZACION DE CERVIX	174	7.40	F0.4	400	0.75	1050	1004	1400	1575	1750
8023	LAPAROSCOPIA DIAGNOSTICA.	174	349	524	699	875	1050	1224	1400	1575	1750
8024	EMBARAZO ECTOPICO	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	2997	3329
		472	941	1415	1883	2357	2831	3299	3772	4245	4714
8025	MIOMECTOMIA	504	1009	1515	2021	2525	3032	3536	4040	4547	5051
8026	TUMORACIONES ANEXIALES	488	981	1471	1961	2451	2941	3433	3923	4414	4906
8027	PLASTIA TUBARIA	1403	2810	4217	5622	7030	8434	9843	11247	12652	14058
8028	BIOPSIA DE GLANDULA MAMARIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8029	CIRUGÍA MENOR DENTRO DE QUIRÓFANO	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757
8030	LAPAROTOMIA EXPLORADORA										
8031	EXTIRPACION QUISTE	488	981	1471	1961	2451	2941	3433	3923	4414	4906
	GARDNER	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757
8032	HISTEROSCOPIA	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
8033	HISTEROTOMIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8034	HISTERECTOMIA RADICAL AMPLIADA	1224	2451	3677	4906	6131	7357	8582	9808	11038	12264



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	MASTECTOMIA RADICAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8036	PLASTIA DE PARED	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8037	REPARACION DE FISTULA RECTO-VAGINAL										
8038	SALPINGO-OVARIOLISIS Y ADHERENCIOLÍSIS	350 700	701	1052 2106	1403 2810	1756 3512	2106 4215	2460 4917	2810 5620	3163	7028
8039	SALPINGECTOMIA	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	6324 2997	3329
8040	SUSPENSION DE CUPULA VAGINAL	333	667	999	1331	1664	1997	2331	2663	2997	3329
8041	URETROPEXIA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8042	PAQ. TRAQUELOPLASTIA	596	1194	1792	2387	2986	3583	4179	4778	5375	5974
8043	PAQ. BARTHOLINECTOMIA O MARZUPIALIZACIÓN	144	284	428	571	716	857	1002	1144	1288	1431
8044	PAQ. HIMENECTOMIA O APLICACIÓN DE INTROITO				-						
8045	PAQ. POLIPECTOMÍA	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
8046	PAQ. CONO CERVICAL	350	701	1052	1403	1756	2106	2460	2810	3163	3512
00.0		630	1266	1896	2528	3162	3795	4427	5059	5692	6324
	PAQ. CERCLAJE	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
	PAQ. LEGRADO INTRAUTERINO	436	583	876	1169	1459	1751	2045	2335	2627	2920
8049	PAQ. SENEQUIOLISIS CON APLICACIÓN DE D.I.U.	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
8050	PAQ. LAPAROSCOPIA DIAGNÓSTICA										
8051	PAQ. BIOPSIA ABIERTA DE	700	1403	2106	2810	3512	4215	4917	5620	6324	7028
0031	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8052	PAO. BIOPSIA DE PIEL	174	350	526	701	879	1054	1229	1406	1582	1757
8053	PAQ. BIOPSIA DE GANGLIOS	526	1054	1581	2108	2635	3164	3692	4218	4747	5275
8054	PAQ. RESECCION DE MAMAS SUPERNUMERARIAS	879	1756	2634	3512	4391	5270	6151	7029	7905	8784
8055	PAQ. EXTIRPACION DE CONDILOMAS VULVARES. O VAGINALES.	247	F24	701	1054	1710	1500	1047	2100	2774	2470
8056	SERVICIO DE TRANSFUSION MONITORIZACIÓN FETAL	263	526	791	1054	1318	1582	1847	2109	2376	2638
8057	PAQ. PARTO NORMAL	56 369	115 495	174 742	233 989	291 1237	350 1484	408 1732	467 1980	526 2227	584 2475



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
8058	PAQ. CESAREA	670	891	1337	1786	2232	2677	3125	3573	4015	4464
8059	PAQ. PARTO DISTOCICO	461	617	927	1232	1544	1852	2162	2471	2781	3088
8060	PAQ. HISTERECTOMIA ABDOMINAL										
8061	PAO. HISTERECTOMIA VAGINAL	754	1005	1507	2010	2512	3015	3516	4022	4524	5027
		782	1044	1564	2086	2607	3129	3652	4175	4697	5218
8062	PAQ. EMBARAZO ECTOPICO	1125	1500	2248	2999	3749	4498	5249	5998	6748	7496
8063	PAQ. COLPOPERINEOPLASTÍA	803	1071	1607	2142	2679	3214	3750	4286	4824	5359
8064	PAQ. LAPAROTOMIA EXPLORADORA	1154	1542	2312	3084	3855	4628	5399	6170	6941	7712
8065	HISTERECTOMIA. ANTERECTOMIA Y BIOPSIA	193	389	583	777	972	1169	1360	1556	1751	1946
9000	NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGÍA										
9001	PUNCION LUMBAR	40	78	119	159	198	239	280	318	359	399
9002	CRANEOTOMIA	296	596	893	1194	1492	1792	2090	2386	2686	2984
9003	CRANIECTOMIA	224	448	673	896	1122	1345	1569	1794	2019	2243
9004	EXPLORACION DE NERVIO PERIFÉRICO. PLASTIAS	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
9005	MENINGOPLASTIA	189	375	563	750	939	1128	1316	1505	1693	1880
9006	COLOCACION DE VALVULA PUDENS (CON SONDA)	461	924	1384	1847	2308	2771	3231	3695	4155	4618
9007	CIRUGIA TRANSESFENOIDAL	401	724	1504	1047	2300	2//1	3231	3073	4100	4010
		296	596	893	1194	1492	1792	2090	2386	2686	2984
9008	ELECTROENCEFALOGRAFIA	33	72	109	145	181	218	255	290	328	362
9009	ELECTROMIOGRAFÍA	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329
10000	NEUMOLOGIA	30	00	77	130	104	177	231	203	273	327
10001	PUNCIÓN TRANSTORÁCICA	30	67	101	134	168	200	234	267	304	335
10002	TORACOTOMIA	190	379	570	760	951	1140	1331	1522	1711	1901
10003	TORACOTOMIA CON RESECCIÓN	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
10004	TORACOTOMIA DE PROCESO MEDIASTINAL	230	458	686	916	1145	1375	1603	1834	2062	2293
10005	DECORTICACION PULMONAR	250	503	756	1007	1259	1510	1763	2017	2268	2521
10006	TORACOPLASTIA	186	371	557	744	931	1116	1304	1487	1676	1861
10007	PLEUROTOMIA	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
10008	TRAQUEOSTOMIA	90	181	270	362	453	545	634	726	816	908



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
10009	BRONCOSCOPIA CON BROCOSCOPIO RÍGIDO DIAGNÓSTICO.	27	58	90	119	150	181	211	240	270	304
10010	BRONCOSCOPIA CON BROCOSCOPIO LAVADO TERAPÉUTICO.	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
10011	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO LAVADO BIOPSIA	27	57	89	118	148	177	209	238	267	296
10012	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA TRANSBRONQUIAL	27	56	86	114	144	172	199	230	258	285
10013	FIBROBRONCOSCOPIA LAVADO BRONCOALVEOLAR	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
10014	FIBROBRONCOSCOPIA CEPILLADO SELECTIVO	27	56	86	114	144	172	199	230	258	285
10015	FIBROBRONCOSCOPIA BIOPSIA PUNCIÓN TRANSBRONQUIAL.	23	48	72	96	121	146	170	193	218	242
10016	FIBROBRONCOSCOPIA EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO	41	79	121	161	201	243	284	326	366	407
10017	TORACOSCOPIA TOMA DE BIOPSIA O MUESTRA DE LIQ.	27	56	86	114	144	173	200	231	259	286
10018	LARINGOSCOPIA DIRECTA E INDIRECTA	25	55	85	113	140	170	197	225	255	282
10019	PRUEBAS FUNCIONALES PULMONARES Y RESPIRATORIAS.										
10020	PLETISMOGRAFIA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
10020	TORACOTOMIA CON LOBECTOMIA	56 216	115 432	173 649	232 865	290 1082	347 1298	406 1515	464 1732	522 1950	580 2164
10022	TORACOTOMIA CON LIGADURA DE CONDUCTO ARTERIOSO	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
11000	CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA								-		
11001	FASCIOTOMIA	144	285	430	572	717	858	1003	1147	1291	1433
11002	MAXILOFACIAL	323	650	977	1303	1628	1953	2279	2604	2931	3257
11003	COLGAJOS MIOCUTANEOS	250	503	756	1007	1259	1510	1763	2017	2268	2521
11004	COLGAJOS	144	286	432	575	721	865	1009	1153	1298	1442
11005	MICROCIRUGIA	255	508	762	1018	1271	1527	1782	2035	2290	2546
11006	TENORRAFIAS	103	208	310	415	519	623	725	830	933	1035
11007	NEURORRAFIAS	79	161	242	323	405	485	568	649	730	811
11008	PROCESOS COMBINADOS LABIO LEPORINO Y PALADAR	172	345	521	694	867	1043	1217	1388	1562	1735
11009	HENDIDO	69	139	210	280	350	420	490	560	630	700



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11010	INJERTOS DE PIEL MENORES	118	274	757	476	596	714	834	954	1073	1193
11011	INJERTOS DE PIEL MAYORES	110	236	357	470	390	716	034	934	10/3	1193
11012	CICATRICES DE MANOS	257	511	769	1026	1282	1541	1796	2054	2310	2568
11012	PLASTIA LOCAL (CICATRICES	61	123	186	246	309	371	433	496	558	620
	MAYORES)	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
11014	PAQ. PARA TOMA Y APLICACIÓN DE INJERTOS CON ANESTESIA GENERAL	1,400	1070	2005	77.10	4775	5/11	(5.47	7.470	0.41.4	07.10
11015	PAQ. PARA TOMA Y	1400	1870	2805	3740	4675	5611	6543	7479	8414	9349
	APLICACIÓN DE INJERTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	1331	1775	2664	3553	4441	5330	6218	7106	7994	8886
11016	ASEO QUIRURGICO	144	285	430	572	717	858	1003	1147	1291	1433
12000	CIRUGIA CARDIOVASCULAR										
12001	APLICACION MARCAPASO TEMPORAL	67	134	199	266	334	400	467	532	601	670
12002	APLICACION MARCAPASO DEFINITIVO	164	328	490	653	817	983	1147	1310	1475	1638
12003	CATETERISMO CARDIACO SIMPLE	94	189	282	376	472	565	657	754	847	940
12004	CATETERISMO CARDIACO CON ANGIOGRAFÍA	116	234	353	472	591	706	825	941	1060	1177
12005	ANGIOGRAFIA DE VASOS PERIFÉRICOS	70	142	214	283	356	427	499	569	641	712
12006	ECOCARDIOGRAMA SIMPLE	30	67	99	134	167	199	234	266	303	334
12007	ECOCARDIOGRAMA CON DOPPLER	57	118	176	236	295	356	416	475	532	594
12008	ELECTROCARDIOGRAMA EN REPOSO	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
12009	ELECTROCARDIOGRAMA DE ESFUERZO	25	53	80	109	136	164	191	219	245	274
12010	PRUEBA DE ESFUERZO	24	51	77	104	130	154	183	210	235	263
12011	SIMPATECTOMIA	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
12012	CIRUGIA VASCULAR PERIFÉRICA	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
12013	DERIVACION ATRIOVENTRICULAR	171	343	516	690	859	1031	1205	1378	1551	1723
13000	OFTALMOLOGIA										
13001	CATARATAS	126	255	381	508	636	764	890	1019	1145	1273
13002	ESTRABISMO	164	329	492	655	821	985	1151	1315	1480	1643
13003	PTERIGION Y PINGUECULA	106	217	326	434	545	651	761	869	979	1088



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
13004	CHALAZION	63	126	191	256	318	381	446	509	573	640
13005	DACRIOSCISTECTOMIA	118	235	354	474	593	711	830	946	1067	1185
13006	SONDEO	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
13007	PAQ. CATARATA SIN LENTE INTRAOCULAR						,,				
14000	OTORRINOLARINGOLOGIA	867	1156	1737	2315	2896	3476	4055	4633	5215	5792
14000	OTORRINOLARINOCLOGIA	ı									
14001	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS EN QUIRÓFANO	110	222	333	444	554	669	777	889	1002	1111
14002	EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS. SIN TÉCNICA QUIRÚRGICA.	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
14003	TIMPANOPLASTIA										
14004	MASTOIDECTOMIA RADICAL	134	266	400	534	671	803	936	1072	1205	1340
		160	319	480	642	802	962	1123	1282	1445	1603
14005	LABERINTECTOMIA	151	306	459	612	766	919	1073	1225	1380	1532
14006	CIRUGIA DE POLIPOS NASALES	113	224	336	450	563	675	789	900	1012	1127
14007	DEBRIDACION DE HEMATOMA Y/O ABSCESO SEPTUM NASAL	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
14008	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINÉQUIAS						,==		7.7		
		96	194	292	390	486	587	682	782	880	978
14009	TRATAMIENTO DE FRACTURA NASAL	52	105	160	215	267	320	376	430	482	536
14010	CORRECCION QUIRURGICO SEPTUM NASAL										
14011	RINOPLASTIA	118	238	358	477	597	718	835	957	1075	1195
14012	RINOSEPTUMPLASTIA	899	1796	2696	3596	4492	5392	6291	7188	8089	8988
		321	649	976	1300	1624	1951	2274	2601	2927	3250
14013	TRATAMIENTO QUIRURGICO. DE SINUSITIS FRONTAL Y/O ET.										
		191	383	573	766	959	1149	1342	1532	1725	1919
14014	TRATAMIENTO QUIRURGICO DE SINUSITIS MAXILAR (CALDWELL LUC)	101	201	306	406	508	609	714	814	916	1019
14015	MAXILECTOMIA	217	433	650		1085	1303	1522	1737	1955	2174
14016	AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA				868					934	
14017	EXTIRPACION DE GLANDULA SUBMAXILAR	103 178	208 359	310 541	415 721	519 902	624 1082	726 1263	831 1442	1623	1038 1805
14018	TAPONAMIENTO NASAL	28	58	90	119	149	178	210	239	268	301



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
14019	PAQ. AMIGDALECTOMIA CON O SIN ADENOIDECTOMÍA	436	583	876	1169	1459	1751	2045	2335	2627	2920
15000	UROLOGIA										
15001	NEFRECTOMIA	259	520	779	1042	1302	1560	1820	2081	2343	2602
15002	PIELOLITOTOMIA	218	436	655	878	1097	1316	1535	1756	1975	2193
15003	CISTOSTOMIA	190	378	567	756	944	1133	1323	1511	1701	1892
15004	PROSTATECTOMIA	239	478	719	959	1198	1438	1679	1920	2160	2400
15005	CORRECCION DE REFLUJO VESICOURETRAL	190	379	569	759	946	1138	1329	1518	1708	1898
15006	DILATACION URETRAL	93	187	281	374	467	561	653	748	843	936
15007	ORQUIECTOMIA	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
15008	MEATOTOMIAS	82	168	254	335	420	504	591	673	758	842
15009	DIALISIS PERITONEAL (CON EQUIPO)										
15010	DIALISIS PERITONEAL (SIN	161	217	326	433	544	651	760	868	978	1087
	EQUIPO)	50	99	148	198	246	297	347	398	448	499
15011	HEMODIALISIS (CON EQUIPO)	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
10012	HEMODIALISIS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
15013	EXTIRPACION DE TUMORES RETROPERITONEALES	165	329	494	655	822	986	1151	1316	1481	1644
15014	COLOCACION DE CATETER BLANDO			,							
15015	COLOCACION DE CATETER	285	573	860	1148	1436	1724	2010	2298	2585	2874
	PARA HEMODIÁLISIS	138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
15016	EXERESIS DE QUISTE DE EPIDÍDIMO	29	63	95	126	159	191	223	256	286	318
15017	NEFROSTOMIA	190	378	567	756	944	1133	1323	1511	1701	1892
15018	RECANALIZACION DE DEFERENTE	190	379	569	759	946	1138	1329	1518	1708	1898
16000	ORTOPEDIA, AMPUTACION O DESARTICULACION		-		-			-			
16001	BRAZO	11.4	224	7.40	457	E 71	405	700	914	1020	11.47
16002	ANTEBRAZO	114	226	342 405	457	571	685	799		1028	1143
16003	MUSLO	134	268	405	541	676	811	945	1082	1218	1353
16004	PIERNA	172	344	518	691	860	1033	1207	1380	1553	1725
		161	323	486	650	812	977	1138	1302	1465	1628



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16005	MANO	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
16006	PIE	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
16007	DEDO	38	75	114	152	192	231	268	308	345	386
16008	ORTEJO	38	75	114	152	192	231	268	308	345	386
16009	PAQ. AMPUTACION DE MUSLO CON ANESTESIA GENERAL	683	914	1371	1828	2287	2745	3201	3657	4113	4573
16010	PAQ. AMPUTACION DE MUSLO CON BLOQUEO PERIDURAL	619	825	1239	1652	2065	2476	2889	3304	3717	4130
16011	EXTIRPACION DE QUISTE SINOVIAL	40	77	116	154	196	235	274	313	353	392
16500	LUXACIONES GLENOHUMERAL										
16501	MIEMBRO TORAXICO REDUCCIÓN MANUAL	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
16502	MIEMBRO TORAXICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	152	309	463	619	773	930	1084	1241	1394	1551
16503	RADIOCARPIANA REDUCCION MANUAL	55	111	170	224	282	339	393	451	506	565
16504	RADIOCARPIANA REDUCCION QUIRÚRGICA	177	357	534	716	892	1073	1251	1431	1609	1788
16505	DEDOS REDUCCION MANUAL	51	102	152	205	258	309	361	411	464	518
16506	DEDOS REDUCCION QUIRÚRGICA										
1/507	MIEMBRO PELVICO REDUCCION	97	198	297	398	499	597	698	798	898	998
16507	MANUAL	80	164	244	328	408	492	573	654	737	820
16508	MIEMBRO PÉLVICO REDUCCIÓN QUIRÚRGICA	202	409	617	822	1028	1232	1440	1646	1852	2056
16509	RODILLA REDUCCION MANUAL	74	149	225	303	378	452	527	603	678	756
16510	RODILLA REDUCCION QUIRÚRGICA	177	357	534	716	892	1073	1251	1431	1609	1788
16511	TOBILLO REDUCCION MANUAL	51	104	154	210	261	314	366	420	473	524
16512	TOBILLO REDUCCION QUIRÚRGICA	106	218	328	435	546	653	764	874	982	1091
16513	PIE REDUCCION MANUAL	82	168	250	335	420	503	588	673	756	841
16514	PIE REDUCCION QUIRURGICA	192	385	576	770	962	1155	1350	1542	1734	1927
16515	COLUMNA REDUCCION QUIRÚRGICA	200	402	604	807	1009	1211	1413	1614	1817	2019
16516	REALIZACIÓN DE FÉRULAS DE YESO	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77
16600	OSTEOPLASTIA						-				
16601	HUMERO	174	350	526	700	878	1052	1226	1402	1580	1754



CLAVE	DESCRIPCIÓN				C	OSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16602	CODO	194	390	584	779	976	1171	1366	1559	1757	1952
16603	DEDO	158	317	476	634	794	954	1111	1271	1429	1589
16604	PIE	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935
16700	OSTEOSINTESIS		333	0,,	,,_	707	2200	100 .	20 17	27.10	17.00
16701	HUMERO	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552
16702	CODO	138	277	416	554	694	833	972	1111	1250	1390
16703	ANTEBRAZO	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552
16704	MANO	138	286	432	575	721	865	1010	1154	1300	1445
16705	CADERA	165	330	495	658	825	989	1154	1319	1485	1652
16706	FEMUR	149	310	467	624	779	935	1092	1248	1403	1559
16707	RODILLA	149	310	467	624	779	935	1092	1248	1403	1559
16708	MENISECTOMIA	160	319	480	643	803	964	1126	1286	1447	1607
16709	TIBIA Y/O PERONE	149	301	450	599	749	900	1050	1199	1351	1503
16710	TOBILLO	138	277	416	554	694	833	972	1111	1250	1390
16711	PIE	138	286	432	575	721	865	1010	1154	1300	1445
16712	LIBERACION DE CANAL	200	402	604	807	1009	1211	1413	1614	1817	2019
16713	PAO. OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	676	903	1354	1806	2258	2709	3163	3612	4064	4516
16714	PAO. OSTEOSÎNTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON ANESTESIA GENERAL	623	830	1246	1660	2075	2492	2906	3322	3738	4152
16715	PAO. OSTEOSINTESIS FRACTURA RADIO CUBITAL ADULTOS CON BLOQUEO REGIONAL	557	743	1115	1486	1858	2233	2604	2978	3349	3722
16716	PAO. OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	530	710	1063	1419	1772	2128	2481	2837	3191	3547
16717	PAO. OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ ADULTOS CON BLOQUEO PERIDURAL	560	747	1122	1497	1870	2243	2618	2990	3363	3739
16718	PAO. OSTEOSINTESIS FRACTURA FÉMUR, TIBIA Y PERONÉ NIÑOS CON ANESTESIA GENERAL	682	910	1367	1822	2279	2734	3190	3647	4104	4559



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
16719	RETIRO DE CLAVOS EN QUIROFANO	152	309	463	619	773	930	1084	1241	1394	1551
16800	OSTEOTOMIA										
16801	HUMERO	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
16802	CODO	123	246	371	496	623	745	869	994	1120	1245
16803	RODILLA	151	305	457	607	762	915	1068	1220	1373	1525
16804	TIBIA Y/O PERONE	161	321	484	647	808	970	1133	1295	1457	1619
16805	PIE	167	334	501	670	834	1003	1170	1336	1505	1672
16900	RASPA SECUESTRECTOMIA	10.	30.	301	0,0	00.1	1000	11.0	1000	1000	1072
16901	ANTEBRAZO, BRAZO, MUSLO Y PIERNA	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
17100	CIRUGIA PEDIATRICA				7.1						
17101	HERNIOPLASTIA INGUINAL SIMPLE	127	257	386	515	643	771	900	1028	1156	1286
17102	HERNIOPLASTIA UMBILICAL	79	161	242	323	405	485	568	649	730	811
17103	HERNIOPLASTIA DIAFRAGMÁTICA										
17104	INTERVENCION DEL INTESTINO	171	341	511	682	855	1025	1197	1368	1541	1710
17105	INTERVENCIONES ESPLENICAS	178	359	541	720	900	1080	1259	1440	1622	1802
		208	416	625	833	1042	1249	1458	1667	1875	2082
17106	INTERVENCIONES HEPATICAS	260	523	785	1048	1310	1571	1835	2097	2358	2622
17107	INTERVENCIONES BILIARES	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
17108	ATRESIAS DE INTESTINO	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
17109	ESPLENECTOMIA	170	339	508	677	849	1018	1187	1356	1527	1697
17110	ATRESIA DE ESOFAGO	219	438	658	880	1100	1319	1542	1761	1982	2203
17111	TUMORECTOMIAS ABDOMINALES	216	430		859	1075	1293		1722	1936	2153
17112	ATRESIA RECTAL ALTA			646			_	1506			
17113	ATRESIA RECTAL BAJA	219	439	658	881	1100	1322	1543	1762	1983	2204
17114	COLOSTOMIA	211	427	641	854	1067	1280	1494	1708	1922	2134
17115	QUISTE DE EPIDIDIMO	144	286	431	574	719	861	1006	1151	1295	1438
		1886	2264	3397	4530	5662	6794	7928	9060	10193	11328



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17116	GASTROSQUISIS (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS)	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17117	CORRECCION DE ONFALOCELE (HOSPITALIZACION MENOR A 8 DIAS)	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17118	SINDACTILIA	2359	2832	4248	5662	7079	8494	9911	11328	12744	14160
17119	QUISTE POPITLEO DE BACKER	3538	4248	6370	8494	10618	12744	14867	16988	19113	21240
17120	ANO CUBIERTO	198	398	597	798	998	1196	1397	1595	1795	1996
17121	OCLUSION INTESTINAL	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
17122	PERFORACION DE INTESTINO	192	385	576	770	962	1155	1350	1542	1734	1927
17123	ADHERENCIAS INTESTINALES	238	476	716	954	1193	1431	1671	1907	2147	2385
17124	ABSCESO RESIDUAL DE PARED ABDOMINAL	55	111	170	224	282	339	393	451	506	565
17125	QUISTE TIROGLOSO	151	306	459	612	766	919	1073	1225	1380	1532
17126	MIECTOMIA	193	389	583	777	972	1169	1360	1556	1751	1946
17127	EVENTRACIONES. BRIDAS. RESECCIÓN	149	301	450	599	749	900	1050	1199	1351	1503
17128	PAQ. PILOROMIOTOMIA	588	784	1176	1569	1962	2356	2749	3142	3534	3928
17129	FUNDUPLICATURA	219	438	658	880	1100	1319	1542	1761	1982	2203
17130	ILEOSTOMIA	144	286	431	574	719	861	1006	1151	1295	1438
17131	VARICOCELE ORQUIECTOMIA	127	257	386	515	643	771	900	1028	1156	1286
17132		138	279	417	557	697	835	977	1115	1254	1395
17133	ORQUIDOPEXIA UNILATERAL	150	305	457	606	761	914	1066	1219	1371	1523
17134	ORQUIDOPEXIA BILATERAL	214	428	645	857	1073	1288	1504	1719	1930	2147
17135	EXTIRPACION DE TUMORES BENIGNOS DE ANO O RECTO	151	705	457	(07	7/0	015	10/0	1000	1777	1505
17136	PROLAPSO RECTAL	151	305	457	607	762	915	1068	1220	1373	1525
17137	HERNIAS DIAFRAGMATICAS	167	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
17137	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
17139	CIRUGIA DE PANCREAS	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683
		171	341	511	682	855	1025	1197	1368	1541	1710
17140	ANO PLASTIA PERINEAL	165	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
17200	CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA										
17201	BLALOCK	219	439	658	881	1100	1322	1543	1762	1983	2204



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
17300	NEUMOLOGÍA PEDIATRICA										
17301	GASOMETRIA	5	17	23	29	40	48	55	64	72	79
17302	PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
17400	NEUROCIRUGIA PEDIÁTRICA										
17401	PLASTIA DE MENINGOCELE	93	187	281	374	467	561	653	748	843	936
17402	CRANECTOMÍA O CRANIECTOMÍA	161	320	483	646	807	968	1129	1293	1454	1614
17403	PLASTIA DE MENINGOCELE CON HIDROCEFALIA					212.40	25.407	20777		70071	
17500	UROLOGIA PEDIATRICA	7079	8494	12744	16988	21240	25487	29733	33983	38231	42479
17501	DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO	63	127	192	258	320	386	451	516	577	646
17502	DIALISIS PERITONEAL SIN EQUIPO		127	1,2	200	020	000	101	010	377	0.10
17507	HEMODIALISIS CON EQUIPO	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
17503	HEMODIALISIS CON EQUIPO	63	127	192	258	320	386	451	516	577	646
17504	HEMODIALISIS SIN EQUIPO	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
17505	BIOPSIA RENAL	66	130	196	261	328	392	458	523	591	653
17506	REFLUJO VESICOURETRAL	138	279	419	557	698	836	978	1116	1256	1397
17507	PAO. CIRCUNCISION NINOS	308	410	618	825	1030	1237	1445	1650	1855	2062
17600	ORTOPEDIA PEDIATRICA										
17601	PIE EQUINOVARO	4716	5662	8494	11328	14160	16988	19823	22654	25487	28318
17602	REDUCCION QUIRURGICA DE LUXACION CONGENITA DE CADERA	7079	8494	12744	16988	21240	25487	29733	33983	38231	42479
18000	GASTROENTEROLOGIA										
18001	HEMORROIDECTOMIAS	170	7.45	F00		0.45	10.41	1017	1705	1550	1770
18002	EXTIRPACION DE TUMORES	172	345	520	693	865	1041	1213	1385	1558	1732
18003	BENIGNOS DE ANO O RECTO DEBRIDACION DE ABSCESOS	151	305	457	607	762	915	1068	1220	1373	1525
	FISTULECTOMIAS	110	223	335	449	560	673	785	898	1009	1122
18004		136	274	409	548	685	822	960	1098	1232	1373
18005	PROLAPSO RECTAL	165	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649
18006	COLECISTECTOMIA	149	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL												
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
18007	COLECISTECTOMIA CON EXPLORACION DE VIAS BILIARES	170	340	510	681	854	1024	1196	1367	1535	1708			
18008	GASTRECTOMIA	154	315	475	631	792	951	1108	1268	1426	1585			
18009	HERNIAS DIAFRAGMATICAS	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683			
18010	GASTROTOMIA	104	210	314	420	524	629	735	841	944	1050			
18011	HEMICOLECTOMIAS O COLECTOMÍAS	147	307	459	615	768	920	1074	1226	1382	1535			
18012	RESECCION ABDOMINO PERINEAL	194	392	591	786	983	1179	1376	1574	1770	1967			
18013	TRANSPOSICION DE COLON	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935			
18014	LAPAROTOMIA EXPLORADORA	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683			
18015	RESECCIONES INTESTINALES	192	386	577	772	967	1160	1354	1549	1743	1935			
18016	COLOSTOMIA O CIERRE	168	335	504	673	842	1009	1177	1346	1515	1683			
18017	BIOPSIA HEPATICA	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329			
18018	RECTOSIGMOIDOSCOPIA	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145			
18019	GASTROSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275			
18020	PANENDOSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275			
18021	COLONOSCOPIA	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275			
18022	CIRUGIA MENOR DE ESOFAGO	70	144	215	285	358	430	502	572	646	718			
18023	DILATACIONES ESOFÁGICAS POR SESIÓN CIRUGIA MENOR DE RECTO	23 50	48 99	72 148	96 198	121 249	146 297	170 349	193 399	218 449	242 500			
18025	CURACIONES PROCTOLOGICAS	6	19	25	33	45	52	61	70	78	89			
18026	PERITONEOSCOPIAS	30	68	102	136	171	202	238	271	307	341			
18027	CUERPOS EXTRANOS EN ESÓFAGO Y RECTO	40	78	119	159	198	239	280	318	359	399			
18028	CIRUGIA DE PANCREAS	171	341	511	682	855	1025	1197	1368	1541	1710			
18029	ABDOMEN AGUDO POR PERFORACIÓN DE VÍSCERA HUECA		293		592						1477			
18030	ENDOSCOPIA	147 26	53	443 80	109	737 136	886 164	1032	1180 219	1330 245	274			
18031	ANO PLASTIA PERINEAL	165	329	494	657	823	987	1153	1318	1483	1649			
18032	RECTOECTOMIA	138	274	409	548	685	822	960	1098	1232	1373			



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
	DEGGINE GEON	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18033	PLASTIA LOCAL COLECISTECTOMÍA LAPAROSCÓPICA	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18034	COLECTOMIA (RESECCION DE COLON)	147	293	443	592	737	886	1032	1180	1330	1477
18035	APENDICECTOMIA POR LAPAROSCOPIA	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
18036	COLECISTECTOMÍA POR LAPAROSCOPIA	216	432	649	865	1082	1298	1515	1732	1950	2164
18037	PAQ. COLECISTECTOMIA	931	1241	1858	2480	3100	3721	4342	4963	5583	6203
18038	PAO. COLECISTECTOMIA CON EXPLORACIÓN DE VÍAS BILIARES	1153	1537	2308	3077	3846	4617	5386	6156	6925	7694
18039	PAQ. FISTULECTOMIA	420	558	841	1120	1400	1680	1961	2242	2523	2802
18040	PAQ. ENDOSCOPIA TUBO DIGESTIVO SUPERIOR (CON TOMA DE BIOPSIA)	218	290	435	581	727	875	1020	1167	1311	1458
18041	PAO. RECTOSIGMOIDOSCOPÍA/COL ONOSCOPIA (CON TOMA DE BIOPSIAS)	210	290	433	301	727	6/3	1020	1107	1311	1436
10040	DAO EVEDAGGION DE QUEDDO	153	209	313	417	522	627	730	835	940	1046
18042	PAO. EXTRACCIÓN DE CUERPO EXTRAÑO DE VÍA DIGESTIVA POR ENDOSCOPIA										
18043	PAQ. ESCLEROTERAPIA DE	197	264	397	528	660	794	927	1058	1193	1324
	VARICES ESOFÁGICAS POR ENDOSCOPIA	231	307	460	615	768	921	1074	1227	1383	1536
18044	PAO. DILATACION DE ESTENOSIS ESOFÁGICA POR ENDOSCOPIA	1/7	222	774	444		(70	770	200	1007	1110
18045	PAQ. GASTROSTOMIA ENDOSCÓPICA	167	222	334	742	555	670	778	890	1003	1112
18046	PAQ. POLIPECTOMÍA TRANSENDOSCÓPICA	279	369	555	742	929	1112	1300	1484	1672	1855
18047	PAQ. BIOPSIA HEPATICA	452	603	907	1208	1510	1814	2117	2419	2722	3022
	PERCUTÁNEA CON GUÍA ULTRASONOGRÁFICA	296	397	596	795	994	1194	1393	1592	1792	1991
18100	TRASPLANTES (PAQUETE INCLUYE: ACTO QUIRURGICO Y/O PROCEDIMIENTO MÈDICO, MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, ESTUDIOS DE LABORATORIO E IMAGENOLOGÍA, DURANTE SU PERMANENCIA EN EL HOSPITAL).										



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
OLAVE	DESCRIP GION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
18101	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR VIVO RELACIONADO	19217	25621	38435	51246	64058	76871	89681	102495	115307	128117
18102	PAQ. TRASPLANTE RENAL DONADOR CADAVÈRICO	30702	40940	61408	81877	102345	122816	143287	163754	184224	204694
18103	PAQ. TRASPLANTE DE CORNEA	5962	7951	11927	15903	19880	23854	27830	31806	35782	39758
18104	PAQ. TRASPLANTE DE MEDULA ÒSEA	33132	44177	66267	88356	110447	132534	154624	176715	198804	220892
19100	BACTERIOLOGIA										
19101	BACTERIOLOGIA EN FRESCO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19102	BACTERIOLOGIA FROTIS Y TINCIÓN	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19103	INVESTIGACION DE PLASMODIUM	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
19104	CULTIVOS EN GENERAL	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
19105	CULTIVOS ANAEROBIOS	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19200	INMUNOLOGIA										
19201	REACCIONES FEBRILES EN PLACA	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
19202	V.D.R.L. CUANTITATIVO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19203	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19204	TREPONEMA INMUNOFLUORECENCIA	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
19205	ANTIESTREPTOLISINAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19206	PROTEINAS C-REACTIVAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19207	FACTOR REUMATOIDE (P. LATEX R.F.)	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19208	R.P.R. PRUEBA DE SIFILIS	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
19209	CELULAS L.E.	9	24	34	49	61	73	86	97	110	122
19210	COOMBS DIRECTO	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19211	COOMBS INDIRECTO	16	25	38	51	64	77	90	103	115	129
19212	ANTÍGENO PROSTÁTICO (PAP)	28	57	89	118	148	177	209	238	267	296
19213	INVESTIGACION AG ASOCIADO A HEPATITIS	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19214	INVESTIGACION DE ANTICUERPOS. ASOCIADOS A HEPATITIS	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19215	ROTAVIRUS	4	20	27	38	48	56	68	77	88	96



CLAVE											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19300	BIOQUIMICA										
19301	GLUCOSA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19302	GLUCOSA POSTPANDRIAL	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19303	CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA 3 HORAS	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
19304	UREA	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52
19305	N. UREA	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52
19306	CREATININA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
19307	ACIDO. URICO SERICO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19308	BILIRRUBINAS (DIRECTA E INDIRECTA)	3	7	17	21	25	29	33	41	47	51
19309	PROTEINAS TOTALES	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19310	ALBUMINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19311	GLOBULINAS	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19312	COLESTEROL TOTAL	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
19400	ENZIMAS	3	17	22	20	54	40	31	30	07	74
19401	T.G.O.	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19402	T.G.P.	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19403	F.ALCALINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19404	F. ACIDA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19405	F. AC. FRACCION PROSTATICA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19406	D.H.L.	8	22	30	45	53	67	77	89	99	110
19407	AMILASA SERICA O URINARIA	7	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19408	LIPASA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19409	C.P.K.	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
19410	COLINESTERASA	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
19500	PRUEBAS DE FUNÇIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO				70	77	- 33		73	,,,	
19501	DEPURACION DE CREATININA ENDÓGENA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19502	HEMOGLOBINA EN HECES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19600	ELECTROLITOS	7	0	10	20	27	31	40	47	51	30
19601	SODIO										
19602	MAGNESIO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19603	FOSFORO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19604	CALCIO	4	8	18	22	27	31	40	46	50	56
19605	RELACION	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
	ALBÚMINO/GLOBULINA.	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19606	GASOMETRIA ARTERIAL	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19607	POTASIO	4	8	17	21	26	30	37	44	48	53
19700	LIPIDOS	·						-			
19701	LIPIDOS TOTALES	,	10	0.5	71	4.5		(1		77	0.0
19702	TRIGLICERIDOS	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19703	H.D.L., COLESTEROL	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	(ALFA.BETA.Y PREBETA LIPOPROTEÍNAS.)	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
19704	HORMONAS										
19705	T.3	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19706	T.4	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19707	T.4 NORMALIZADO										
19708	T.S.H.	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19709	TESTOSTERONA	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
19710	ESTRADIOL	9	23	31	47	57	69	80	93	104	116
		8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
19711	PROGESTERONA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19712	H.F.E.	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
19713	H.L.	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
19714	PROLACTINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
19715	FRACCION "B" GONADOTROPINA EN ORINA	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
19716	TIROGLOBULINA		88							397	
19717	HIDROXIPROGESTERONA	66		133	175	219	264	308	353		439
		66	88	133	175	219	264	308	353	397	439



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
19718	CORTISOL	48	64	96	129	160	193	225	259	290	321
19719	INSULINA	61	80	122	164	202	245	286	329	368	409
19720	FRACCION "B" GONADOTROPINA EN SANGRE	22	40	57	78	97	118	138	158	176	197
19721	FT3-TRIYODOTIRONINA LIBRE	14	26	41	53	67	82	95	109	123	136
19900	EXAMEN DE ORINA					<u> </u>		, 0	207	120	100
19901	ACIDO. DIACETICO	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19902	MIOGLOBINA	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19903	ÁCIDO. ÚRICO URINARIO	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19904	HEMOSIDERINA EN ORINA	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
19905	FENILCETONURIA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
19906	CELULAS GRASAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19907	INVESTIGACION DE HIFAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
19908	PROTEINAS DE BENCE JONES	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
19909	ACETONA	7	18	24	31	44	50	58	68	75	86
20000	PARASITOLOGIA	-									
20001	EX. COPROPARASITOSCOPICO EN SERIE	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
20002	INVESTIGACION ENTEROBIOS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20003	INVESTIGACION TROFOZOITOS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20004	SANGRE OCULTA EN HECES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20005	EXAMEN COPROLOGICO	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
20006	AMEBA EN FRESCO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20100	HEMATOLOGIA	4	Ü	10	25	27	31	40	47	51	30
20101	RECUENTO DE PLAQUETAS	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
20102	RECUENTO DE RETICULOCITOS	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
20103	VELOCIDAD SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
20104	INVESTIGACION HEMATOZOARIOS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20105	SERIE ROJA	5	9	20	25	30	40	47	52	57	66
20106	SERIE BLANCA	5	9	20	25	30	40	47	52	57	66
20107	PRUEBAS CRUZADAS	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20108	DETERMINACION DE GRUPO SANGUÍNEO Y FACTOR RH	4	7	17	21	25	29	34	44	48	52
20109	BIOMETRIA HEMATICA PARCIAL (HB, HTO, CNHBG, CUENTA DE LEUCOCITOS.)	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
20110	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACT.(TIPA)	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
20111	TIEMPO DE SANGRADO	2	3	5	7	8	16	18	20	21	23
20112	TIEMPO DE COAGULACION	3	6	9	18	21	24	27	30	34	41
20113	TIEMPO DE PROTOMBINA CON PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20115	RETRACCION DEL COAGULO	3	7	17	21	25	29	34	44	48	52
20116	FIBRINOGENO	5	17	22	28	38	46	52	58	68	75
20117	VIH - ELISA	27	56	88	115	145	174	201	233	261	290
20118	INSUMOS DE PAQUETE GLOBULAR	142	274	410	549	686	825	962	1100	1239	1376
20119	INSUMOS DE PLASMA FRESCO	69	138	205	275	343	411	480	550	619	690
20120	INSUMOS PARA CONCENTRADOS PLAQUETARIOS	31	68	102	136	172	205	239	274	308	343
20121	INSUMOS PARA CRIOPRECIPITADOS	31	68	102	136	172	205	239	274	308	343
20122	ALBUMINA HUMANA	61	121	182	243	306	366	428	488	550	612
20123	PLAQUETOFERESIS	636	1272	1907	2547	3180	3820	4456	5090	5729	6364
20124	RECAMBIO PLASMATICO	941	1883	2830	3772	4714	5658	6602	7543	8487	9431
20125	CELULAS PROGENITORAS PERIFERICAS	457	915	1374	1832	2290	2749	3205	3665	4124	4581
20200	PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO	107	710	10, 1	1002	22,0	_, ,,	2200	3333	122 1	1001
20201	EXAMEN GENERAL DE ORINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
20202	BIOMETRIA HEM.COM VSG RETICULOCITOS Y PLAQUETAS	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
20203	PERFIL DE LIPIDOS I	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
20204	QUIMICA SANGUINEA III	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
20205	QUIMICA II	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
20206	PERFIL QUÍMICA SANGUÍNEA IV	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
20207	QUIMICA SANGUINEA V	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
20208	PERFIL HEPATICO	21	40	58	79	101	121	140	160	181	200
20209	PERFIL QUIRURGICO	23	47	69	93	116	140	164	187	211	234
20210	PERFIL REUMATICO	19	31	51	69	88	104	122	140	158	175
20211	PERFIL CONTROL DE EMBARAZO	1,	01		0,		10 1	122	110	100	1,0
20212	PERFIL TIROIDEO	18	30	49	66	82	99	115	133	149	167
		22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
20213	PERFIL OVARICO	31	41	61	80	102	122	144	164	183	202
20214	PROLACTINA SERICA	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
20300	ANTIDOPING			-					-		
20301	EXAMEN ANTIDOPING	50	99	149	199	250	303	350	400	451	502
21000	OTROS ESTUDIOS						7.7		,,,,,	.,,,,	
21001	ESPERMATOBIOSCOPIA	40	51	78	104	133	158	183	211	236	264
30000	TERAPIA ONCOLOGICA	40	01	70	104	155	150	100	211	250	204
30001	TELE TERAPIA (POR SESION)	99	201	305	406	506	607	711	812	914	1017
30002	BRAQUITERAPIA MANUAL (HOSPITALIZACIÓN72-120 HORAS)				,,,,						
30003	BRAQUITERAPIA CON	626	1254	1881	2511	3140	3766	4393	5024	5651	6277
30004	SELECTRÓN (2-4 HORAS) TERAPIA SUPERFICIAL	626	1254	1881	2511	3140	3766	4393	5024	5651	6277
30005	QUIMIOTERAPIA	78	154	235	314	393	474	551	630	711	790
	(INTRAVENOSA O INTRA- ARTERIAL)	38	74	111	149	187	224	261	301	336	375
30006	ESTUDIO CLINICO PREVENTIVO	224	451	676	903	1128	1354	1580	1806	2031	2258
30100	MEDICINA NUCLEAR										
30101	OSEO	224	451	676	903	1128	1354	1580	1806	2031	2258



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30200	RAYOS "X"										
30201	TORAX P.A.	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30202	COSTILLAS O ESTERNON (TÓRAX ÓSEO)				-						
30203	COLUMNA VERTEBRAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
	CERVICAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30204	COLUMNA VERTEBRAL DORSAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30205	COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA										
30206	COLUMNA VERTEBRAL ESTUDIO	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
	DINÁMICO	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
30207	PELVIS A.P.	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182
30208	CRANEO	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30209	MACIZO FACIAL	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30210	HUESOS PROPIOS DE LA NARIZ PERFILOGRAMA	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209
30211	ORBITAS POR PLACA	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30212	SENOS PARANASALES	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30213	ARTICULACIONES TEMPORO MANDIBULARES	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30214	SILLA TURCA	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30215	SILLA TURCA CON TOMOGRAFÍA	94	189	282	376	472	565	657	754	847	940
30216	OIDOS SCHULLER	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
30217	MASTOIDES CONVENCIONAL	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230
30218	CONDUCTOS AUDITIVOS	18	30	49		82	99	115	133	149	167
30219	MANDIBULA DOS POSICIONES	17	28	49	66 58	75	99	105	121	136	151
30220	LATERAL DE CUELLO	3	4	6	8	16	19	21	23	25	27
30221	LARINGE	6	19	26	34	47	55	64	73	82	93
30222	LARINGE CON TOMOGRAFIA	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402
30223	CUELLO A.P. Y LATERAL PARTES BLANDAS	17	27	45	57	72	88	102	116	133	146
30224	MANO	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
30225	MANOS COMPARATIVAS	30	66	97	130	164	197	231	263	295	329
30226	MUNECA. ESCAFOIDES Y CARPO	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
00227		21	41	63	82	103	125	146	167	189	209			
30228	CODO	16	29	47	63	77	94	109	125	140	154			
30229	CODO COMPARATIVO	23	48	70	95	119	144	168	192	216	239			
30230	HUMERO	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209			
	HUMEROS COMPARATIVOS	19	33	53	72	92	109	127	146	165	182			
30232	HOMBRO	21	41	63	82	103	125	146	167	189	209			
30233	HOMBROS COMPARATIVOS	22	46	68	92	114	138	160	183	208	231			
30234	CLAVICULA	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144			
30235	CLAVICULA COMPARADA	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264			
30236	OMOPLATO	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200			
30237	OMOPLATO COMPARATIVO	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402			
30238	PIE	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144			
30239	TOBILLO	17	28	46	58	75	92	105	121	136	151			
30240	TOBILLO COMPARATIVO	30	68	102	136	172	205	239	274	308	343			
	PIERNA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200			
30242	RODILLA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200			
30243	ROTULA	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200			
30244	RODILLAS COMPARATIVAS	40	79	121	160	200	242	282	321	364	402			
30245	FEMUR A.P.	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230			
30246	FEMUR A.P. V.L.	22	46	68	92	114	136	159	182	205	230			
30247	FEMUR COMPARATIVO	44	82	125	168	210	250	292	335	378	420			
30248	MEDICION DE MIEMBRO PÉLVICO													
30249	EDAD OSEA	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264			
		18	31	51	69	86	103	121	139	153	173			
		22	46	68	92	114	136	159	182	205	230			
30251	CEFALO PELVIMETRIA	46	92	136	182	226	274	318	365	409	457			
30252	FOTO DENSITOMETRIA RADIOLÓGICA	233	471	702	937	1173	1407	1642	1877	2110	2346			
30253	MASTOGRAFIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO F	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30300	ESTUDIOS ESPECIALES	F0	104	150	011	0/4	715	7/0	407	477	F00
30301	HISTEROSALPINGOGRAFIA	52	104	158	211	264	315	368	423	476	528
00001		88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30302	UROGRAFIA EXCRETORA ADULTO										
		97	197	296	397	496	596	695	795	893	994
30303	UROGRAFIA EXCRETORA INFANTIL	77	1//	270	077	470	070	070	770	070	774
	INFANTIL	90	175	24.4	757	4.41	F20	410	704	705	0.07
30304	URETROCISTOGRAFIA	89	175	264	353	441	529	619	706	795	883
		69	140	211	282	353	424	495	567	636	706
30305	CISTOGRAFIA RETROGRADA	75	152	231	308	385	461	537	617	694	770
30306	FISTULOGRAFIA						401		-	074	_
30307	MIELOGRAFIA LUMBAR DORSAL.	55	113	171	225	283	341	398	453	510	569
30307	CERVICAL	105	24/	774	400	(24	7.47	074	000	1100	10.47
30308	FLEBOGRAFIA BILATERAL	125	246	374	499	624	747	874	998	1122	1247
		101	202	308	409	511	617	719	821	926	1026
30309	ARTERIOGRAFIA PERIFERICA O AORTOGRAFÍA										
		129	259	390	520	649	779	909	1041	1171	1300
30310	COLECISTOGRAFIA (ORAL)										
30311	COLANGIOGRAFIA POR	80	165	245	330	411	495	576	658	743	826
30011	PERFUSIÓN										
70710	COLANGIOCRAFIA DOD CONDA	70	142	214	283	356	427	499	569	641	712
30312	COLANGIOGRAFIA POR SONDA	75	152	231	308	385	461	537	617	694	770
30313	COLON POR ENEMA	, 0	102	201	000			007	017	071	,,,
30314	SERIE ESOFAGO	94	189	282	378	473	567	660	756	850	944
30314	GASTRODUODENAL										
		88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30315	TRANSITO INTESTINAL	88	174	261	349	435	523	609	698	785	874
30316	TRANSITO INTESTINAL CON	00	1/4	201	347	433	323	007	070	703	074
	SERIE ESÓFAGOGASTRODUODENAL										
		170	744	F10	400	0/4	1075	1010	1707	155/	1700
30317	COLANGIOGRAFIA	172	344	519	692	864	1035	1210	1383	1556	1728
	PERCUTÁNEA	145	290	435	580	726	874	1018	1163	1309	1455
30318	SERIE CARDIACA	68	138	205	275	343	411	480	550	619	690
30319	DACRIOCISTOGRAFIA	24	50	75	102	127	152	178	205	231	257
30320	CISTOSCOPIA	164	329	492	655	821	985	1151	1315	1480	1643
30321	C.E.P.R.E. (COLANGIOPANCREATORETRO GADA ENDOSCOPICA)	25	53	80	109	138	165	192	219	246	275
30400	TOMOGRAFÍAS LINEALES										



30401 30402	DESCRIPCIÓN					COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30401	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL CERVICAL								*		
		74	149	224	301	376	451	526	601	676	754
30402	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL DORSAL			-				-			
		103	209	311	417	521	626	730	834	939	1044
30403	TOMOGRAFIA DE COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR	100	207	OII	717	OZI	020	700	004	707	1044
	VERTEBIONE ESTIBAR	103	209	311	417	521	626	730	834	939	1044
30404	TOMOGRAFIA PULMONAR										
30405	TOMOGRAFIA LINEAL DE	136	275	415	551	691	830	967	1106	1245	1382
30403	COLUMNA CON MEDIO DE C.										
30406	NEFROTOMOGRAFIA SIMPLE -	154	315	475	631	791	947	1107	1267	1424	1582
30400	COLUMNA	170	339	506	676	847	1017	1185	1354	1525	1695
30500	TOMOGRAFIAS COMPUTADAS	1,0	337	000	0,0	0 17	1017	1100	100 1	1020	1070
30501	TOMOGRAFIAS COMPUTADAS SIMPLE CUALQUIER REGIÓN										
	01/11 22 00/ (Ed012)((N2010))	176	354	531	711	889	1067	1246	1423	1601	1778
30502	TOMOGRAFIAS COMPUTADAS CON MEDIO CONTRASTE										
		288	580	873	1163	1455	1745	2035	2329	2619	2908
30600	ULTRASONIDO										
30601	ULTRASONIDO UNA REGION	20	FO	02	101	151	100	21.4	2.47	274	704
30602	ULTRASONIDO DOS REGIONES	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
30603	FOLICULOGRAMA	46	92	136	182	230	274	319	365	410	458
30700	RESONANCIAS SIMPLES	57	116	175	234	292	353	410	472	528	588
30701	ABDOMEN INFERIOR/SUPERIOR										
		393	726	1058	1392	1724	2056	2389	2723	3056	3387
30702	ANGIORESONANCIAS	406	738	1071	1403	1737	2070	2402	2816	3067	3401
30703	CADERA	304	635	968	1302	1635	1967	2299	2633	2965	3298
30704	CODO	344	677	1010	1342	1675	2008	2340	2673	3007	3339
30705	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	544	0//	1010	1042	1073	2000	2040	2073	3007	3337
30706	CRANEO	411	744	1076	1410	1742	2075	2408	2741	3073	3406
		433	765	1098	1431	1764	2097	2429	2761	3095	3428
30707	CUELLO	368	701	1033	1367	1699	2032	2364	2698	3031	3362
30708	HIPOFISIS	347	680	1013	1346	1679	2011	2344	2677	3010	3343
30709	HOMBRO	362	694	1026	1359	1693	2025	2358	2690	3022	3356



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
30710	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30711	MANO Y/O MUNECA	353	685	1019	1352	1684	2017	2350	2682	3015	3348
30712	MUSLO	342	675	1007	1340	1673	2006	2338	2671	3005	3337
30713	ORBITAS	304	635	968	1302	1635	1967	2299	2633	2965	3298
30714	PIE	353	685	1019	1352	1684	2017	2350	2682	3015	3348
30715	PIERNA	332	664	997	1330	1663	1995	2329	2661	2993	3326
30716	RODILLA	367	700	1032	1366	1698	2031	2363	2696	3030	3361
30717	SENOS PARANASALES	395	728	38	1394	1726	2059	2392	2725	3058	3389
30718	TOBILLO	353	685	1019	1352	1684	2017	2350	2682	3015	3348
30800	RESONANCIAS CONTRASTADAS										
30801	ABDOMEN INFERIOR/ SUPERIOR	3006	3338	3670	4003	4337	4669	5001	5334	5668	6000
30802	ANGIORESONANCIAS	3017	3350	3684	4015	4348	4681	5015	5347	5679	6012
30803	CADERA	2916	3248	3581	3914	4246	4579	4912	5245	5576	5910
30804	CODO	2956	3290	3622	3954	4287	4621	4952	5285	5618	5952
30805	COLUMNA CERVICAL/ LUMBAR/ TORAXICA	3022	3356	3689	7429	4353	4687	5020	5353	5685	6018
30806	CRANEO	3044	3378	3711	4042	4375	4709	5042	5374	5706	6040
30807	CUELLO	2980	3313	3645	3978	4311	4645	4976	5309	5642	5975
30808	HIPOFISIS	2960	3293	3625	3957	4290	4624	4957	5288	5621	5955
30809	HOMBRO	2973	3305	3639	3972	4305	4636	4970	5303	5635	5968
30810	MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
30811	MANO Y/O MUNECA	2965	3298	3631	3964	4296	4629	4962	5294	5627	5960
30812	MUSLO	2954	3287	3619	3952	4285	4618	4950	5283	5616	5949
30813	ORBITAS	2916	3248	3581	3914	4246	4579	4912	5245	5576	5910
30814	PIE	2965	3298	3631	3964	4296	4629	4962	5294	5627	5960
30815	PIERNA	2944	3276	3609	3943	4275	4607	4940	5273	5606	5938
30816	RODILLA	2979	3312	3644	3977	4310	4644	4975	5308	5641	5974
30817	SENOS PARANASALES	3008	3340	3672	4005	4339	4672	5003	5336	5670	6002
30818	TOBILLO	2965	3298	3631	3964	5432	4629	4962	5294	5627	5960



CLAVE	DESCRIPCIÓN				C	COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31000	PATOLOGIA										
31001	APENDICE CECAL/ VESICULA BILIAR	0.7	40	70	0.4	101	144	170	107	01.0	0.10
31002	TUMORES PEQUENOS DE MAMA	23	48	72	96	121	146	170	193	218	242
31003	TUMORES BENIGNOS DE MAMA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	(PIEZA MAYOR)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
31004	RESECCIONES INTESTINALES SIN TUMOR	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31005	RESECCIONES INTESTINALES CON TUMOR										
31006	TUMORES DE GLANDULAS	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
	SALIVALES S/DISECCIÓN	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31007	TUMORES DE GLANDULAS SALIVALES C/DISECCIÓN	48	95	144	192	239	286	335	385	432	479
31008	ESTOMAGO SIN TUMOR	20	38	56	77	96	115	136	153	174	194
31009	ESTOMAGO CON TUMOR	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31010	SEGMENTOS O LOBULOS PULMONARES	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31011	PROSTATA	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31012	RINON SIN TUMOR	24	50	75	102	127	152	178	205	231	257
31013	RINON CON TUMOR	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31014	TESTICULOS SIN TUMOR	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
31015	TESTICULOS CON TUMOR	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31016	EXTREMIDADES CON GANGRENA O INFECCIÓN	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31017	TUMORES RETROPERITONEALES	44	86	129	173	216	259	304	345	389	432
31018	AMIGDALAS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31019	GANGLIO LINFÁTICO	23	48	70	95	119	144	168	192	216	239
31020	MEDULA OSEA	38	75	114	151	191	230	266	306	344	383
31021	BAZO	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
31022	LARINGE SIN DISECCIÓN DE CUELLO									=: 7	
		38	77	115	153	193	233	270	310	349	389



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31023	LARINGE CON DISECCION DE CUELLO										
		48	94	142	190	235	283	331	379	426	474
31024	TIROIDES SIN DISECCION DE CUELLO										
		29	63	94	125	158	190	220	254	284	315
31025	TIROIDES CON DISECCION DE CUELLO										
		48	94	142	190	235	283	331	379	426	474
31026	INMUNOFLUORECENCIA	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31027	INMUNO-PEROXIDASA										
31028	ANTICUERPOS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
	MONOCLONALES	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31029	MICROSCOPIA ELECTRONICA	10				00	103	121		133	1/3
31030	REVISION DE LAMINILLAS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
		18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31031	LAMINILLAS PARA OTRA INSTITUCIÓN										
71070		18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31032	BIOPSIA POR SACA-BOCADO DE PIEL (PUNCH)										
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PIEL	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31033	BIOPSIA INCISIONAL DE PILL										
31034	BIOPSIA PARA RASURADO DE	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
01004	PIEL										
31035	BIOPSIA POR CURETAJE DE	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
	PIEL	10	71			0.4	107	101	170	157	177
31036	PIEZA QUIRURGICA DE PIEL	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
		28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31037	CARIOTIPO SIMPLE									_	
31038	CARIOTIPO CON BANDAS	33	72	109	145	181	218	255	290	328	362
		28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31039	SEXOCROMATINA	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31040	ELECTROFORESIS										
31041	TAMIZ METABOLICO	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
710.40	SERIE HORMONAL	24	50	75	102	126	151	177	202	231	256
31042	SEATE HORIMONAL	8	21	29	44	51	63	73	85	95	104
31043	EXPECTORACION EN SERIE	E0.	101	150	201	255	705	75/	404	157	E04
		50	101	150	201	255	305	354	406	457	506



CLAVE	DESCRIPCIÓN				C	OSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
31044	CEPILLADO Y LAVADO	9	23	31	47	57	69	80	93	104	116
31045	ASCITIS LIQUIDO PLEURAL Y LIQUIDO CEFALORAQUÍDEO.						·				
31046	ORINA EN SERIE	27	57	89	116	147	176	205	235	265	293
		28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31047	PULMON GLANDULA MAMARIA TIROIDES GANGLIOS LINFÁTICOS.	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31048	PROSTATA TEJIDO BLANDO HUESOS	18	31	51	69	86	103	121	139	153	173
31049	CITOLOGIA GASTRICA	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
31050	BIOPSIAS PEQUENAS CERVIX ENDOMETRIO, ESTÓMAGO, ESÓFAGO, INTESTINO.	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
31051	OVARIOS SIN TUMOR	20	40	58	79	101	121	140	160	181	200
	UTERO SIN ANEXOS	24	51	78	104	133	158	183	211	236	264
31053	OVARIOS CON TUMOR	21	41	61	80	102	122	145	165	186	205
31054	UTERO CON ANEXOS	27	56	88	115	146	174	202	233	263	291
31055	EXENTERACION ANTERIOR Y POSTERIOR										
31056	EXENTERACION TOTAL	49	96	145	193	240	290	340	387	435	483
		49	96	145	193	240	290	340	387	435	483
31057	FETOS HASTA 4 1/2 MESES	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31058	PLACENTA	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
31059	BIOPSIA DE HIGADO Y RINON	28	61	93	123	153	187	218	249	281	311
31060	NIVELES SERICOS DE FENITOINA	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31061	NIVELES SERICOS DE FENOBARBITAL	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31062	NIVELES SERICOS DE CARBAMACEPINA	5	11	18	34	40	51	74	96	159	204
31063	PERFIL DE TORCH	62	103	171	227	289	341	409	488	658	795
32000	ALERGIA										
32001	CITOLOGIA DE MOCO NASAL	3	7	16	20	23	27	30	38	44	48
33000	INFECTOLOGIA										-
33001	CITOLOGIA DE LIQUIDO CÉFALO RAQUÍDEO.	3	7	16	20	23	27	30	38	44	48
33002	SEROLOGIA DE AMIBA POR HEMAGLUTINACIÓN	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(COSTO P	OR NIVE	iL .			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	INDIRECTA.										
34000	TRATAMIENTO. TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"										
34001	BLOQUEO DE NERVIO OCCIPITAL	5	17	23	28	38	47	52	61	69	77
34002	BLOQUEO SIMPATICO CÉRVICO-DORSAL C/CONTROL RAYOS X										
74007	DI COLIFO DEDIDUDAL ANTI	22	45	67	89	110	134	153	177	199	222
34003	BLOQUEO PERIDURAL ANTI- INFLAMATORIOS SIN MEDICAMENTO	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
34004	BLOQUEO PERIDURAL LITICO	4	8	18	27	27	31	40	47	51	F./
35000	TERAPIA INTENSIVA	4	0	10	23	21	31	40	47	51	56
35001	DIA ESTANCIA EN TERAPIA INTENSIVA (URGENCIAS)	88	173	260	345	433	521	606	694	782	868
35002	ELECTROCARDIOGRAMA	16	26	44	55	70	85	99	113	127	142
35003	ALIMENTACION ARTIFICIAL POR DÍA	22	46	67	90	113	135	158	178	201	225
36000	AUXILIARES DE	22	40	07	70	115	100	150	170	201	225
36001	TRATAMIENTO LAVADO GASTRICO										
7/000	CONDEOVICATION	24	51	77	104	130	154	183	210	235	263
36002	SONDEO VESICAL	22	28	46	58	75	92	105	121	136	151
36003	VENOCLISIS	18	30	50	67	82	101	116	134	150	168
36004	APLICACION DE INYECCIONES INTRAVENOSAS	2	4	6	9	17	19	21	24	26	28
36005	APLICACIÓN DE INYECCIONES INTRAMUSCULARES	1	2	3	4	5	6	7	9	16	17
36006	VENDAJES COMPRESIVOS										
36007	RETIRO DE YESO	16	27	44	56	70	86	101	114	129	144
		6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
36008	SANGRIA	29	63	94	125	158	190	220	254	284	315
36009	PUNCION VESICAL SUPRAPÚBICA	94	190	283	379	475	569	665	760	854	947
36010	RADIOTERAPIA POR SESION	4	0	10	27	27	71	40	47	E1	F./
36011	CURACIONES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
36012	INHALOTERAPIA POR SESION	8	22	30	45	53	66	75	88	97	109
36013	LAVADO DE OÍDOS	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
36013	CURACIONES MENORES	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49
30014	CORACIONES MENORES	3	7	16	20	24	27	31	40	45	49



CLAVE	DESCRIPCIÓN		COSTO POR NIVEL										
OLA ! L	DEGGINE GIGIN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
37000	SERVICIOS DIVERSOS												
37001	UTILIZACION DE MORTUORIO	1	1	1	2	3	3	4	4	5	6		
37002	SERVICIO DE REPOSICION DE CARNET	2	4	7	9	17	20	22	25	27	29		
37003	CERTIFICADO MEDICO (ÚNICAMENTE EXPEDICIÓN)	1	3	4	6	7	9	16	18	20	21		
37004	CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN												
37005	SERVICIOS DE AMBULANCIA PARA/TRASLADO. DE ENFERMOS. Y P/KM.	22	1	69	93	115	139	161	186	209	232		
40000	MEDICAMENTOS y MATERIAL DE CURACIÓN serán cobrados al costo de adquisición del Instituto de Salud Pública del Estado (ISAPEG), incluyendo los oncológicos.												

II. Por servicios de laboratorio:

CLAVE	DESCRIPCIÓN				C	OSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
11100	LABORATORIO DE RESIDUOS ORGANICOS										
	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS										
	(ENDOSULFAN, METOXICLORO, CLORPIRIFÓS, ALDRÍN, B-HCH, HCH)										
	MEZCLA (LINDANO), p-DDD, p- DDT, p-PDDE, DIELDRÍN,										
	HEPTACLORO, EPOXIDO DE HEPTACLORO, ENDRÍN.)										
	ALTO CONTENIDO DE HUMEDAD	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	BAJO CONTENIDO DE HUMEDAD	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	AGUA	49	96	145	193	242	290	340	387	435	484
	ALTO CONTENIDO DE GRASA	95	193	290	387	484	581	678	774	874	970
	SUELO	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	VÍSCERAS	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS										
•	(CARBOFENOTION, CLORPIRIFÓS, AZINFÓSMETIL, FORATE, FOSFAMIDÉN)										



OL AVE	DECORPORÁN				С	OSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	(PARATION METILITCO, ETHIÓN, DIAZINÓN, MALTIÓN)										
	AFLATOXINAS				Ì						
	AFLATOXINAS EN GRANOS Y CEREALES (MÉTODO DE CAPA	105	01.4	710	40.4	570		7.45	0.50	050	10//
	FINA) TRIGO, CACHUATE, NUEZ,	105	214	318	426	530	640	745	852	959	1066
	TORTILLAS, HARINAS,PISTACHES,										
	AFLATOXINAS EN CACAO Y CHOCOLATE (MÉTODO DE	152	309	464	619	773	931	1085	1241	1395	1552
	CAPA FINA) AFLATOXINAS EN ALIMENTOS	152	307	404	017	773	731	1003	1241	1373	1332
	BALANCEADOS PARA ANIMALES	145	290	435	580	726	874	1018	1163	1309	1455
	(MÉTODO DE CAPA FINA)										
	IDENTIDAD DE LA GRASA										
	(CROMATOGRAFÍA DE GASES) ACEITES VEGETALES: (OLIVA,	105	214	318	426	530	640	745	852	959	1066
	GIRASOL, CÁRTAMO, AJONJOLÍ)										
	LECHE, QUESOS, CREMA, HELADOS, MANTEQUILLA										
	GRASAS ANIMALES (PERRO, CABALLO, CERDO, BORREGO, CABRA, RES)										
	CLENBUTEROL	306	306	458	612	765	917	1072	1224	1378	1530
	(MÉTODO POR "ELISA")										
	HIGADO, VISCERAS, ALIMENTOS, OJO, SUERO, ORINA.										
11200											
	ALUMINIO (ABSORCION ATÓMICA)	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
	ANTIMONIO (ABSORCION ATÓMICA)	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
	ARSENICO (DIETILDITIOCARBAMATO DE			-							
	PLATA) ARSENICO (POR ABSORCION	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
	ATÓMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	40	78	118	158	197	236	277	315	356	397
	CADMIO (ABSORCION ATÓMICA)	41	80	122	164	202	245	286	329	368	409
	CADMIO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	31	68	102	136	171	202	238	271	307	342
	CADMIO EN CERAMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CALCIO (ABSORCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	CIANURO (CAMARA DE CONWAY)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	COBRE (ABSORCION ATÓMICA)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	CROMO +6 (EN AGUA, COLORIMÉTRICO)	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
	CROMO TOTAL (ABSORCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	DIGESTIÓN NÍTRICA	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
	DIGESTIÓN SECA	19	31	51	69	88	104	122	140	158	175
	DIGESTION SECA PARA ARSÉNICO	28	58	92	121	151	182	214	243	274	306
	DIGESTIÓN SULFONÍTRICA	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340



01.41/5					(COSTO P	OR NIVE	iL			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ESTANO (ABSORCION ATÓMICA)	41	80	122	164	202	245	286	329	368	409
	FIERRO (ABSORCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	LITIO (ABSORCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MAGNESIÓ (ABSORCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MANGANÉSO (ABSORCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	MERCURIO (POR ABSORCION ATOMICA CON GENERADOR DE HIDRUROS)	40	78	118	158	197	236	277	315	356	397
	NIQUEL (ABSORCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	PLATA (ABSORCION ATÓMICA)	99	201	305	406	508	607	712	812	915	1018
	PLOMO (ABSORCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	PLOMO (EN AGUA POR HORNO DE GRAFITO)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	PLOMO EN CERAMICA (ABSORCIÓN ATÓMICA)	31	70	105	142	176	214	246	283	318	354
	POTASIO (ABSÓRCION ATÓMICA)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	RAS (CALCIO, MAGNESIO, SODIO)	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
	SODIO (ABSORCION ATÓMICA)	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
11300	ZINC (ABSORCIÓN ATÓMICA) LABORATORIO QUIMICA	30	67	101	135	170	201	236	270	306	340
11301	DE ALIMENTOS LECHES FLUIDAS										
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CRIOSCOPÍA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS TOTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	LACTOSA	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CLORUROS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	OXIDANTES	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	DERIVADOS CLORADOS (CUALITATIVO)	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	FORMALDEIDO	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	SOLIDOS NO GRASOS (HACIENDO GRASAS Y HUMEDAD)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
11302	LECHE EN POLVO										
	HUMEDAD	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	GRASA	20	34	55	74	94	111	130	149	170	189



01.41/5						COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SOLUBILIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES DIRECTOS	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	Ph	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
11303	QUESOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (ROESE- GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CLORUROS	8	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
11304	MANTEQUILLA Y MARGARINA										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (DIRECTO)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PUNTO DE FUSIÓN	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
11305	CÁRNICOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASAS (SOXLET)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	NITRITOS	19	33	53	72	90	109	126	146	164	181
	NITRATOS	19	33	53	72	90	109	126	146	164	181
	FOSFATOS	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
	FECULA CUALITATIVA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FECULA CUANTITATIVA	33	72	106	145	178	217	254	288	326	361
	COLORANTES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PRUEBA DE EBER	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PRUEBA DE LA REDUCTASA	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70



01.43/5					(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	NITRÓGENO VOLÁTIL TOTAL	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	23	48	72	95	119	145	168	192	217	240
11306	ENLATADOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	GRASA	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CLORUROS	16	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PESO BRUTO	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	PESO NETO	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	PESO DRENADO	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	ESTADO INTERNO DE LA LATA	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	DERIVADOS CLORADOS (QUESOS)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
11307	POSTRES, DULCES Y PRODUCTOS VARIOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASA	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	CLORUROS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	COLORANTES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
	FLÚOR (EN SAL)	18	30	49	66	80	97	114	130	147	164
	YODATOS (EN SAL)	6	19	26	34	47	53	64	73	82	93
	YODUROS (EN SAL)	6	19	26	34	47	53	64	73	82	93
11308	CEREALES Y DERIVADOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRASA	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	CARBOHIDRATOS	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240



CLAVE	DESCRIPCIÓN	COSTO POR NIVEL									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	FIBRA CRUDA	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	MATERIA EXTRAÑA	3	5	8	17	20	22	25	28	31	38
11309	MANTECAS Y ACEITES VEGETALES										
	ÍNDICE DE YODO	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	ÍNDICE DE SAPONIFICACION	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	ÍNDICE DE ACIDEZ	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	ÍNDICE DE PERÓXIDOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
11310	CREMA										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	GRASA (ROESE-GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
11311	YOGHURT Y OTROS LACTEOS										
	HUMEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PROTEÍNAS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	GRASAS (ROESE-GOTLIEB)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	ACIDEZ	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	FOSFATASA	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CONSERVADORES (BENZOATOS Y SORBATOS)	21	45	66	88	109	130	151	174	196	218
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
11400	LABORATORIO DE AGUAS Y BEBIDAS										
11401	AGUA POTABLE										
	CONDUCTIVIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	PH	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	OLOR	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
	COLOR	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	TURBIEDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS TOTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS DISUELTOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA TOTAL	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA PERMANENTE	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DUREZA AL CARBONATO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ALCALINIDAD TOTAL	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CARBONATOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95



						COSTO P	OR NIVE				
CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	BICARBONATOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CLORUROS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	FLORUROS	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	N-NITRATOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	N-NITRITOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	ORTOFOSFATO	17	29	47	63	77	94	109	125	140	154
	FOSFATO TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	SULFATOS	5	16	21	27	33	44	50	56	64	70
	CLORO RESIDUAL	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	CALCIO (E.D.T.A)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	MAGNESIO (E.D.T.A)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
11402	AGUA RESIDUAL										
	NITRÓGENO TOTAL (KJELDAHL) NITROGENO AMONIACAL	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	(BASES VOLÁTILES)	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119
	DETERGENTE (SAAM)	18	30	50	67	85	101	116	135	150	170
	GRASAS Y ACEITES (SOXHLET)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
	OXÍGENO DISUELTO	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS SEDIMENTALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SÓLIDOS SUSPENDIDOS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	SULFUROS	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS TOTALES FIJOS	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	SÓLIDOS DISUELTOS FIJOS DEMANDA BIOLOGICA DE	16	27	45	56	72	88	101	115	130	145
	DEMANDA BIOLOGICA DE OXÍGENO (DBO-5) DEMANDA QUIMICA DE	29	63	94	125	154	189	220	254	283	314
11407	OXÍGENO (DQO)	27	56	86	115	145	173	201	232	260	290
11403	BEBIDAS ALCOHÓLICAS										
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRADO ALCOHÓLICO	23	48	72	95	119	145	170	192	217	240
	EXTRACTO SECO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	CENIZAS	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	ACIDEZ TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ACIDEZ VOLÁTIL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ACIDEZ FIJA	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	ESTERES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ALDEHÍDOS	4	8	19	23	28	33	41	48	52	58
	METANOL	9	24	38	50	64	75	90	102	114	127



01.41/5	proprováv					COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	ALCOHOLES SUPERIORES (COLORIMÉTRICO)	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
11404	BEBIDAS NO ALCOHOLICAS										
	PH	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	DENSIDAD	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	GRADOS BRIX	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	REDUCTORES TOTALES	24	52	78	105	133	159	186	214	238	265
	EXTRACTO SECO	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	ACIDEZ TOTAL	18	29	48	64	79	96	113	129	146	161
	MATERIA EXTRAÑA	38	75	115	152	193	232	270	309	347	387
	COLORANTES (NO RUTINARIO)	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	CONSERVADORES (NO RUTINARIOS)	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	REDUCTORES DIRECTOS (NO RUTINARIO)	21	44	64	86	106	129	150	173	194	217
	NITROGENÓ TOTAL (NÉCTARES)	18	30	50	67	85	101	118	135	151	170
20000 22100	CONTROL CLÍNICO LABORATORIO DE										
	QUIMICA CLINICA BIOQUIMICA										
22101	URIANÁLISIS (EGO)	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22102	CALCIO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22103	CLORO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22104	FÓSFORO	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22105	GLUCOSA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22106	UREA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
22107	CREATININA	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22108	ÁCIDO ÚRICO	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22109	COLESTEROL Y ESTERES	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22110	PROTEÍNAS	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
22111	ALBÚMINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22112	COLESTEROL HDL	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22113	LÍPIDOS TOTALES	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22114	TGO (TRANSAMINASAS)	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22115	TGP (TRANSAMINASAS)	6	18	25	31	45	51	61	69	77	88
22116	FOSFATASAS ALCALINA	8	21	29	44	52	64	74	86	95	105
22117	FOSFATASAS ÁCIDA	8	22	30	46	55	67	78	90	101	113
22118	BILIRRUBINAS	4	8	18	22	26	30	38	45	49	53
22119	LABORATORIO DE HEMATOLOGÍA										
22120	BIOMETRÍA HEMÁTICA	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22121	T. SANGRADO	2	3	5	7	8	16	18	20	21	23



OLAVE	DECORPORA				(COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22122	COAGULACIÓN	3	6	9	18	21	24	27	30	34	41
22123	TIEMPO DE PROTROMBINA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22124	TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
22125	SEDIMENTACIÓN GLOBULAR	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
22126	CÉLULAS LE.	2	4	6	8	16	19	21	23	25	27
22127	EOSINOFILOS EN MOCO NASAL	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22128	GRUPO SANGUÍNEO Y RH	4	8	18	22	26	30	38	45	49	53
22129	PROTEÍNA C REACTIVA	5	17	23	29	40	47	53	63	70	78
22130	REACCIONES FEBRILES	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
22131	V.D.R.L.	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22132	RETICULOCITOS	3	7	17	20	24	28	33	40	46	50
22133	ANTIESTREPTOLISINAS	5	17	22	28	34	46	51	58	67	74
22134	PRUEBA DE EMBARAZO	16	26	41	53	68	80	95	109	122	136
22135	FACTOR REUMATOIDE	6	18	24	31	44	50	58	68	75	86
22136	TRIGLICÉRIDOS	8	20	28	40	49	58	69	78	90	99
22137	VIH ELISA	27	56	86	115	145	173	200	232	260	288
22300	LABORATORIO DE PARASITOLOGÍA										
22301	COPROPARASITOSCOPICO C/MUESTRA	4	8	18	22	26	30	40	46	50	55
22302	CELULOSA	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22303	SANGRE EN HECES	4	8	18	23	27	31	40	47	51	56
22304	PALUDISMO	17	29	47	63	78	94	110	125	142	158
22305	COPROPARASITOSCÓPICO 1	1	3	4	5	6	7	12	16	17	18
22306	COPROPARASITOSCÓPICO 2	2	6	8	11	14	17	25	29	31	34
22400 22401	PERFIL TIROIDEO										
22600	TIROGLOBULINA	73	97	147	197	245	295	345	395	444	495
22601	MARCADORES TUMORALES ALFAFETO PROTEÍNA (AFP)	69	93	139	186	233	280	326	371	420	466
22602	ANTIGENO CARCINOEMBRIONARIO (CEA)	73	97	147	197	245	295	345	395	444	495
22603	BETA GONADOTROFINA CORIONICA (HCG-B)	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424
22604	ANTÍGENO CA 15-3	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567
22605	ANTÍGENO CA 19-9	115	153	233	310	389	466	545	623	699	777
22606	ANTÍGENO CA 125	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567
22607	INMUNOGLOBULINA E (IqE)	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424
22700	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS		- 50		2, 0				3 70	331	
22701	** ANTICUERPOS ANTICARDIOLIPINA IGG O IGM	85	113	170	225	282	340	395	452	508	567
22702	** ANTICOAGULANTE LÚPICO	115	153	233	310	389	466	545	623	699	777



01.41/5						COSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCIÓN -	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
22703	GAMAGLUTAMIL TRANSPEPTIDASA	47	61	93	123	153	186	217	246	280	310
22800	CONTROL DE DIABÉTICOS										
22801	INSULINA EN SUERO	63	85	126	170	211	255	295	340	381	424
22802	TOLERANCIA A LA INSULINA	126	170	255	340	424	508	594	678	764	849
22803	MICROALBUNINURIA	57	78	118	158	197	236	277	315	356	395
22804	ESPERMATOBIOSCOPÍA	70	95	144	192	239	286	335	385	432	479
30000	CONTROL MICROBIOLÓGICO										
33100	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA CLÍNICA										
33101	SECR. FARINGEA, OTICA, OCULAR, HERIDAS	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110
33102	COPROCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110
33103	UROCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110
33104	EXUDADO VAGINAL	16	27	45	56	72	88	101	115	130	146
33105	HEMOCULTIVO	8	22	30	45	53	66	75	88	97	110
33106	BORDETELLA	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34
33107	CULTIVO DE TB	3	7	16	20	24	27	31	38	45	49
33108	BACILOSCOPÍA DE T.B (BAAR)	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34
33109	BACILOSCOPIA DE LEPRA (BAAR)	2	5	8	16	19	22	24	27	30	34
33200	LAB. MICROBIOLOGIA DE ALIMENTOS										
33201	QUESOS Y MANTEQUILLAS	25	334	502	671	836	1004	1172	1340	1507	1675
	ORG. MESOFILICOS AEROBICOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
	ESCHERICHIA COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33202	EMBUTIDOS *	92	183	275	367	460	551	646	736	830	921
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
77007	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33203	CARNE CRUDA *	92	183	275	367	460	551	646	736	830	921
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33204	STAPHYLOCOCCUS AUREUS ALIMENTOS COCIDOS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
33204	(ENLATADOS) +	72	145	218	290	364	435	508	581	653	727
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS ORG. MESOFILICOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ANAEROBIOS MESOFILICOS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119



	DESCRIPCIÓN		COSTO POR NIVEL									
CLAVE	DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
	LACTOBACILOS, HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	TERMOFILICOS	9	23	33	48	58	70	82	95	106	119	
	ORG. ANAEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
33205	HARINAS, MASA, NIXTAMAL, MERMELADAS +	45	89	134	177	223	267	313	358	402	449	
	PAN DULCE, ALIMENTOS PREPARADOS	45	89	134	177	223	267	313	358	402	449	
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	4	8	19	23	28	33	41	48	52	58	
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
33400	LABORATORIO DE MICROBIOLOGÍA DE BEBIDAS											
33401	AGUA O HIELO *	170	340	508	678	849	1019	1187	1358	1528	1698	
	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	ORG. COLIFORMES TOTALES (NMP)	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	ORG. COLIFORMES FECALES (NMP)	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95	
	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362	
	VIBRIO CHOLERAE ALIMENTOS	82	170	255	339	424	508	594	677	762	849	
33402	LECHES *	61	125	189	250	314	378	439	503	567	629	
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
77.107	INHIBIDORES MICROBIANOS	23	48	72	95	119	145	168	192	217	240	
33403	LECHES EN POLVO O RECOSTITUIDA *	148	295	443	593	739	887	1033	1184	1331	1480	
	ORG. MESOFÍLICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362	
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362	
	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362	
33404	HELADOS O PALETAS DE	142	281	422	561	702	844	984	1126	1267	1407	
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	STAPHYLOCOCCUS AUREUS	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362	
	SALMONELLA	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362	
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95	
33405	HELADOS DE AGUA *	66	130	196	261	328	392	458	523	591	653	
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193	
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95	
	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362	



CLAVE	DESCRIPCIÓN				(OSTO P	OR NIVE	L			
CLAVE	DESCRIPCION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
33406	JUGOS (BEBIDAS NO ALCOHOLICAS) *	103	208	311	416	521	625	727	833	936	1043
	ORG. MESOFILICOS AEROBIOS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES TOTALES	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	ORG. COLIFORMES FECALES	6	20	27	38	48	56	67	75	86	95
	HONGOS Y LEVADURAS	20	38	56	75	96	115	135	152	173	193
	E. COLI	34	72	106	145	181	217	255	288	326	362
34000	BIOLOGIA MOLECULAR										
34001	TRASPLANTES PRUEBAS CRUZADAS RENAL CADAVERICO POR RECEPTOR	146	292	439	588	735	882	1029	1176	1324	1472
34002	TRASPLANTES HLA POR PCR MEDULA OSEA TRASPLANTE POR PERSONA	366	588	882	1176	1472	1767	2060	2355	2648	2944
34003	Tb (PCR) Extrapulmonar	366	588	882	1176	1472	1767	2060	2355	2648	2944
34004	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO POR PERSONA	353	353	529	706	883	1060	1239	1415	1592	1769
34005	TRASPLANTE HLA SEROLOGIA Y PRUEBAS CRUZADAS RENAL VIVO RELACIONADO	735	735	1103	1472	1841	2208	2576	2944	3312	3681
34006	HLA SEROLOGIA POR PERSONA	211	282	424	567	706	849	989	1132	1273	1415
34007	PANEL REACTIVO DE ANTICUERPO (PRA)	932	1397	1863	2329	2793	3259	3725	4191	4656	5122
34008	CARGA VIRAL DE CITOMEGALOVIRUS (CMV)	349	524	700	875	1049	1224	1224	1399	1749	1924
35000	HEMATOLOGIA										
35001	HEPATITIS A	63	75	114	151	191	230	266	306	343	381
35002	HEPATITIS B	82	101	150	201	255	305	354	406	457	506
35003	HEPATITIS C	41	55	82	111	139	168	194	223	250	280
35004	HEMOGLOBINA GLUCOSILADA	42	53	81	110	138	165	192	219	246	275
35005	VIH confirmatorio (Western Blot)	187	249	375	501	626	750	878	1003	1128	1253
35006	SAT y 2 Me	144	174	261	349	435	523	609	698	785	874

Para efectos de la aplicación de este artículo, los servicios de salud se clasifican en niveles de atención médica y el tabulador que antecede corresponde a las cuotas establecidas de acuerdo con los niveles socio económicos descritos del 1 al 10, de conformidad con el criterio siguiente:

Niveles socio económicos: Es una medida basada en variables sociales y económicas como ingreso y egreso económico, número de integrantes o estructura familiar, número de proveedores en la familia, número de dependientes económicos, la tenencia de vivienda, ocupación, escolares en la familia, enfermos en la familia, tipo de padecimiento, costo de tratamiento, condiciones de vivienda, tipo de alimentación y dinámica familiar que realizan los profesionistas de trabajo social a la población sin derechohabiencia y cuando se refiere a los usuarios a un tercer nivel de atención.



- III. Se eximirán de cobro los servicios de salud, medicamentos u otros insumos correspondientes a atención médica y salud pública en los siguientes casos:
 - a) Aplicación de vacuna a:
 - 1. Menores de 5 años BCG contra tuberculosis meníngea; Hepatitis B; Pentavalente acelular contra difteria, tosferina, tétanos, poliomielitis e infecciones por H. influenzae b; DPT contra difteria, tosferina y tétanos; Rotavirus, Neumococcica conjugada, Influenza; SRP (Sarampión, rubeola y parotiditis); Sabin contra poliomielitis; SR contra sarampión y rubeola; Anti influenza.
 - 2. Escolares: SRP Sarampión, rubeola y parotiditis a niños de 1ro de primaria y no escolarizados de 6 y 7 años de edad; VPH Contra el virus del papiloma humano a niñas de quinto año de primaria y no inscritas en el sistema educativo de 11 años de edad; TD contra tétanos y difteria a partir de los 10 años de edad.
 - 3. Embarazadas: Influenza, TD y TDPA.
 - 4. Adultos Mayores: Anti Influenza y Antineumococcica 23 serotipos y menores de 60 años a quienes presenten diabetes mellitus, cardiopatías, nefropatía, neumopatia crónica (incluye asma), inmunodeficiencias, cáncer, VIH, asplenia anatómica o funcional y obesidad.
 - 5. Diagnóstico y tratamiento de ETAV (Eventos temporalmente asociados a vacunación) leves, moderados o severos:

Se considera leves a todos aquellos eventos que aparecen en el sitio donde se aplicó la vacuna, como el dolor, la inflamación o el enrojecimiento de la piel, la aparición de salpullido, llanto en el niño, fiebre de baja intensidad, dolor muscular, dolor articular, escalofríos, comezón, cansancio y dolor de cabeza. Pueden requerir tratamiento sin hospitalización o desaparecen de forma espontánea, no dejan secuelas.

Los moderados son todos aquellos síntomas que pueden requerir tratamiento dentro de un hospital, pero no ponen en riesgo la vida o los síntomas que se presentan dejan secuelas en el cuerpo que no interfieren en su función. Se incluyen en este concepto la fiebre de mayor intensidad, diarrea, desmayo (síncope), o la aparición de un absceso.



Los graves son todos aquellos síntomas que ponen en riesgo la vida, o cuyas secuelas afectan la función del cuerpo. La anafilaxia, crisis convulsivas, evacuaciones por sangre (por invaginación intestinal) y el Síndrome de Guillian Barré que se manifiesta con dificultad para caminar y debilidad de piernas y brazos.

- Planificación familiar: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes, anticonceptivos, vasectomía y oclusión tubaria bilateral, placas de RX, laboratorio y ultrasonidos necesarios.
- c) Enfermedades diarreicas e infecciones respiratorias agudas: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes a menores de cinco años y adultos mayores de sesenta años.
- d) Paludismo, lepra, rabia y brucelosis: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- e) Tuberculosis, cólera y dengue: consulta general de especialidad de primera vez y subsecuentes, medicamentos y laboratorios.
- f) Atención bucal a:
 - 1. Escolares de preescolar, primaria y secundaria.
 - 2. Adultos mayores de sesenta años inscritos en algún programa de autoayuda.
 - 3. Embarazadas con control regular y las referidas al segundo nivel de atención.
 - 4. Recién nacidos y hasta los tres años en caso de tratamientos preventivos.
 - 5. Personas con cualquier tipo de discapacidad, inclusive los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud -Seguro Popular-, o sin otra derechohabiencia.
- g) Atención del embarazo, parto u operación cesárea: consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuentes para control prenatal, diagnóstico o tratamiento de cualquier especialidad a las mujeres embarazadas con cualquier complicación como preclampsia-eclampsia, hemorragia obstétrica, embarazo ectópico, diabetes gestacional y dotación de ácido fólico, en las unidades médicas del



Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG).

- h) Control del niño sano en el primer nivel de atención.
- i) Desnutrición: Atención y seguimiento consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente) a menores de cinco años.
- j) Cáncer cervico uterino:
 - 1. Consulta de especialidad de primera vez y subsecuente, toma de Papanicolaou, captura de híbridos, estudios confirmatorios de radiología, biopsias e interpretación, estudios de laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
 - 2. Colposcopia, criocirugía, electrocirugía, conización, biopsia, estudio histopatológico e histerectomía abdominal y vaginal.
- k) Escolares: de preescolar, primaria y secundaria, referidos por escuelas participantes de programas intersectoriales de educación saludable.
- l) Situaciones de emergencia o desastre que afecten o pudieran afectar regiones del territorio estatal.
- m) Campañas de promoción, prevención y atención a la salud: En campañas nacionales o estatales cuando así se determine, incluyendo salud bucal.
- n) Cáncer de próstata:
 - Primer nivel: Detección, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
 - Segundo nivel: Durante su estancia hospitalaria, comprende consultas de especialidad, de primera vez y subsecuentes, acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio o imagenología.



ñ) Trasplantes:

- Donador vivo relacionado: Durante su estancia hospitalaria, comprende acto quirúrgico, medicamentos, material de curación, estudios de laboratorio e imagenología.
- 2. Donador cadavérico: Los servicios de atención médica proporcionados en las unidades aplicativas del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), medicamentos y material de curación otorgados con motivo de las causas que originaron su ingreso.
- o) En el caso de pacientes con VIH/SIDA, se deberá asegurar y garantizar la atención integral y de calidad en apego a la "Guía de Manejo Antirretroviral de las Personas con VIH" contemplando la Norma Oficial Mexicana NOM-010 SSA2-1993 para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual:
 - Accesibilidad a tratamiento gratuito a las personas con VIH/SIDA registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social y que se encuentren en seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado.
 - 2. Estudios de laboratorio de los casos que se encuentran en tratamiento o seguimiento en los Centros Ambulatorios para la Prevención y Atención en SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado, registrados en el Sistema de Administración, Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), afiliados al Seguro Popular o sin otra seguridad social.
 - 3. El servicio de gratuidad incluye la consulta de forma integral, diagnóstico y tratamiento de infecciones oportunistas, medicamento antirretroviral, hospitalización y estudios de monitoreo que incluyen CD4, CD8 y carga viral para las personas portadoras de VIH/SIDA.
 - 4. La detección del VIH en la población, mediante prueba rápida, ensayo inmonoenzimático ligado a enzimas (ELISA), western blot (WB) y otras formas de tamizaje, no tendrán costo para el solicitante por ser prioritaria la detección oportuna en salud pública.
- p) Defecto de tubo neural e hipertiroidismo, fenilcetonuria, galactosemia o hiperplasia adrenal congénita:



consulta general y de especialidad de primera vez y subsecuente, para el diagnóstico y tratamiento, estudios de laboratorio a niños con estos problemas.

- q) La alimentación enteral y parenteral que se otorque a pacientes que así lo requieran.
- r) Las consultas de seguimiento y estudios de laboratorio de los pacientes diabéticos e hipertensos siempre y cuando sean miembros activos de los grupos de ayuda mutua y estén coordinados de acuerdo con la normatividad vigente.
- s) Protección y atención a cáncer de mama:
 - 1. Hospitalización y cirugía de mama: Cuadrantectomía, mastectomía unilateral y bilateral profiláctica para cáncer de mama, lesiones benignas de mama. Estudios de RX, estudios de patología, ultrasonido, laboratorio, consulta general, de especialidad, de primera vez y subsecuente a mujeres con diagnóstico sospechoso o positivo a cáncer de mama.
 - 2. Mastografías de tamizaje y diagnósticas, ultrasonidos, inmuno histoquímica, marcadores tumorales mamarios. Estudios para descartar o confirmatorios de cáncer de mama, de radiología biopsias e interpretación y laboratorio en segundo y tercer nivel de atención.
- t) Accidentes traumáticos por picadura de alacrán o escorpión, mordedura de serpiente venenosa o de araña, viuda negra y loxosceles reclusa (incluyendo antídoto, tx, dx y hospitalización).
- IV. Los servicios de Salud para la atención médica y psicológica de la violencia familiar y de género ya sea en atención, orientación o tratamiento; individual o grupal así como la detección, evaluación de riesgo, tratamiento profilaxis para VIH/ITS y pastilla de emergencia.

V. Aspectos específicos:

a) Las cuotas de recuperación que establece este Capítulo, se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiendo eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos económicos para cubrirlas conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud del Estado.



- b) Los servicios de salud y atención médica relacionados con programas de protección social en salud, se cobrarán conforme a los convenios o acuerdos que al efecto celebren el Ejecutivo Federal, entidades federativas y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato.
- c) Los servicios de salud y atención médica que se presten derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con otras instituciones, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- d) Los ingresos que se obtengan por concepto de medicamentos y material de curación, se aplicarán en esos mismos rubros y en las unidades que los generen.
- e) El costo de los paquetes incluyen el servicio, medicamentos y material de curación.
- f) El Estado a través del Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG), expedirá los certificados de discapacidades que la persona requiera, cuyo cobro estará sujeto a la condición socioeconómica del individuo solicitante.
- g) Los servicios de salud y atención médica que se presten a los internos derivados de los acuerdos o convenios que se celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, se sujetarán a las cuotas pactadas en los mismos.
- h) Eventos obstétricos complicados, accidentes automovilísticos, víctimas del delito, heridas penetrantes de tórax, abdomen o cráneo, politraumatizados, coagulopatía por consumo, hemorragias de tubo digestivo, quemaduras graves, coagulopatías hereditarias o adquiridas, leucemias, pacientes del propio Instituto de Salud Pública del Estado de Guanajuato (ISAPEG) que se subrogaron a medio privado y aquellas otras en las que el responsable del banco de sangre determine como una urgencia.



CAPÍTULO DÉCIMO

DERECHOS POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Expedición de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes

Artículo 20. Los derechos por la expedición de licencias de funcionamiento a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado	
		\$ 884.00
II.	Servi-bar	\$ 1,727.00
III.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto con alimentos	\$ 32,369.00
IV.	Expendio de alcohol potable en envase cerrado	\$ 44,639.00
V.	Almacén o distribuidora	\$ 151,119.00
VI.	Expendio de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto	\$ 61,166.00
VII.	Expendio de bebidas alcohólicas al copeo con alimentos	\$ 90,297.00
VIII.	Peña	\$ 98,993.00
IX.	Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	\$ 104,349.00
X.	Cantina	\$ 108,698.00



XI.	Bar	\$1	18,748.00
XII.	Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	\$1	29,483.00
XIII.	Restaurant-bar	\$1	20,966.00
XIV.	Tienda de autoservicio, abarrotes, tendajones o similares	\$	61,166.00
XV.	Vinícola	\$1	.33,743.00
XVI.	Centro nocturno	\$ 2	258,963.00
XVII.	Productor de bebidas alcohólicas	\$1	43,963.00
XVIII.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias se causará el 30% de la cuota que corresponda al otorgamiento de giro de que se trate		
XIX.	Por la cesión o transferencia de los derechos de las licencias entre ascendientes y descendientes, se causará el 15% de la cuota que corresponda al giro de que se trate		
XX.	Por el cambio de domicilio de la licencia de funcionamiento	\$	6,471.00
	Tratándose de cambio de domicilio de licencias de funcionamiento de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho previsto en la fracción I de este artículo		
XXI.	Por el duplicado de la licencia de funcionamiento	\$	3,597.00
	Tratándose del duplicado de licencia de bajo contenido alcohólico en botella cerrada, se causará el mismo derecho que por su expedición	Ì	
XXII.	Por la reposición de una licencia de funcionamiento	\$	612.00



XXIII. Por cambio de giro de licencia de funcionamiento se causará el cobro de la diferencia entre la tarifa vigente del giro de origen y la tarifa del giro que corresponda al giro solicitado

Refrendo de licencias

Artículo 21. Los derechos por refrendo de licencias de funcionamiento se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Las licencias para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	\$ 471.00
II.	Las licencias para la venta de bebidas de alto contenido alcohólico en	
	sus distintos giros	\$ 3,667.00
III.	Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas en centro nocturno	\$ 8,737.00

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Servicios en materia ambiental

Artículo 22. Los derechos por servicios en materia ambiental se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la expedición de manifestaciones de impacto ambiental:
 - a) General:

1. Modalidad "A"	\$ 1,638.00
2. Modalidad "B"	\$ 3.150.00



	3. Modalidad "C"	\$ 3,491.00
	b) Intermedia	\$ 4,347.00
	c) Específica	\$ 5,826.00
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	\$ 4,264.00

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA

Servicios de firma electrónica

Artículo 23. Los derechos por servicios en materia de certificación y recertificación de firma electrónica se cobrarán de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

		Seis meses	Un año	Dos años
I.	Por la expedición de la certificación	\$549.00	\$811.00	\$1,374.00
II.	Para un sitio seguro	\$193.00	\$343.00	\$619.00
III.	Para un sitio seguro del servidor	\$590.00	\$982.00	\$1,636.00

Con el objeto de fomentar el uso de medios electrónicos y firma electrónica, para el presente ejercicio fiscal se cobrará el 50% de la tarifa a que se refiere este artículo.



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Contribuciones por ejecución de obras públicas

Artículo 24. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

PRODUCTOS

Cobro de productos

Artículo 25. Los productos se cobrarán conforme a los contratos o convenios que en cada caso se celebren o a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

APROVECHAMIENTOS

Cobro de aprovechamientos

Artículo 26. Los aprovechamientos que perciba el Estado, se causarán en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.



TÍTULO SÉPTIMO

ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

MULTAS

Multa del refrendo anual de concesión

Artículo 27. Cuando no se cubra cualquiera de las exhibiciones señaladas por el Artículo 5 de esta Ley, dentro del plazo establecido para tal efecto, se impondrá multa de \$386.00 por cada incumplimiento.

Multa del refrendo anual de placas metálicas

Artículo 28. El incumplimiento a las obligaciones señaladas en el Artículo 8 de esta Ley, tratándose de vehículos de motor, remolques y semirremolques, será sancionado con multa de \$480.00 a \$1,120.00. Por lo que se refiere a motocicletas, bicimotos y vehículos similares, el incumplimiento será sancionado con multa de \$69.00 a \$219.00.

Multa por derechos de tránsito

Artículo 29. En materia de derechos de tránsito por registro, circulación y control de vehículos, de conformidad con lo regulado por la Ley de Hacienda y la Ley de Tránsito y Transporte, ambas para el Estado de Guanajuato, se cobrarán las siguientes multas:

- I. Por la presentación extemporánea del aviso de alta, baja o modificación de
- \$ 95.00 a \$ 154.00
- II. Cuando no se devuelvan las placas metálicas y tarjeta de circulación se cobrará:



a)	Por falta de una placa, de	\$ 408.00 a \$ 467.00
b)	Por falta de dos placas, de	\$ 817.00 a \$ 878.00
c)	Por falta de placa de motocicleta, bicimotos y vehículos similares, de	\$ 218.00 a \$ 279.00
d)	Por falta de tarjeta de circulación, de	\$ 67.00 a \$ 126.00

Si se trata de placas de servicio público, los montos establecidos en esta fracción se incrementarán en un 50%.



CAPÍTULO SEGUNDO

RECARGOS

Tasas aplicables a recargos

Artículo 30. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causarán recargos a la tasa del 1.13% mensual.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar los créditos fiscales en parcialidades, se causarán recargos sobre saldo insoluto a la tasa del 1% mensual.

CAPÍTULO TERCERO

GASTOS DE EJECUCIÓN

Tasas aplicables a gastos de ejecución

Artículo 31. Los accesorios de las contribuciones y aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo, por cada una de las diligencias siguientes:

- I. Por el requerimiento de pago
- II. Por la de embargo
- III. Por la de remate

Cuando el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general vigente, se cobrará este último.

En ningún caso, los gastos a que se refieren cada una de las fracciones anteriores podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo general vigente mensual que corresponda.



TÍTULO OCTAVO TRANSFERENCIAS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

TRANSFERENCIAS FEDERALES

Recepción de participaciones y aportaciones federales

Artículo 32. El Estado percibirá las participaciones y aportaciones de los ingresos federales en los términos que establecen la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados con el Gobierno Federal.

TRANSITORIOS

Vigencia de la Ley

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día uno de enero del año 2014, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Impuesto por Adquisición de Vehículos de Motor Usados

Artículo Segundo. Con relación a la causación del impuesto por adquisición de vehículos de motor usados, contemplado en el Capítulo Tercero del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de adquisición del vehículo, en los términos señalados en la presente Ley, así como en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, a favor de aquellos propietarios o legítimos poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario ante las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2014.

Cesión de licencias en materia de alcoholes

Artículo Tercero. Con relación a la causación de los derechos por cesión o transferencia de los derechos de las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, contemplados en el Artículo 20, fracciones XVIII y XIX, de la presente Ley, únicamente se cobrará lo correspondiente al último acto jurídico de cesión o transferencia de derechos de licencia, a favor de aquellas personas que realicen dicho trámite ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, durante el ejercicio fiscal 2014.



Cruz Roja Mexicana y Bomberos

Artículo Cuarto. De los recursos recaudados por el refrendo anual de placas metálicas, contenido en el Artículo 8 fracciones I y II de la presente Ley, se destinará la cantidad de cinco pesos a la Delegación de la Cruz Roja Mexicana en Guanajuato, y cinco pesos a la Asociación de Bomberos del Estado de Guanajuato, A.C., los que serán depositados en los fideicomisos creados por cada una de dichas instituciones.

Obligación de pago de deuda pública

Artículo Quinto. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el importe destinado al pago de las obligaciones por deuda pública para el ejercicio fiscal 2014, cuyo origen proviene de ejercicios fiscales anteriores se encuentra contenida en el ramo 24 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ





C. DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PRESENTE

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, presento a la consideración de esa H. Legislatura, la siguiente **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato**.

La presente iniciativa se propone con la finalidad de avanzar hacia un federalismo fiscal que coadyuve a establecer con claridad los ámbitos de competencia y responsabilidades de cada orden de gobierno, a fin de preservar el equilibrio de las finanzas públicas e incrementar los ingresos; todo ello con el objetivo de optimizar el ejercicio y control del gasto público entre el estado y los municipios, que redunde en mejores condiciones de vida para los Guanajuatenses.

Por otra parte, esta iniciativa tiene su origen a partir de las propuestas que presentó el Ejecutivo Federal en su Paquete Fiscal para 2014, y que fueron aprobadas por el Poder Legislativo Federal, entre ellas las que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, en las que destacan las relativas a sus Artículos 2-A y 4 mediante las que se modifica la denominación y fórmula del "Fondo de Fiscalización" para quedar como "Fondo de Fiscalización y Recaudación", así como la distribución del Fondo de Fomento Municipal.

Bajo estas premisas, la presente propuesta tiene el propósito de involucrar a los municipios de manera activa en el logro de metas que impacten en una mayor recaudación y asegurar la obtención de los incentivos señalados por la Ley de Coordinación Fiscal, lo anterior como resultado del esfuerzo coordinado en el control fiscal de impuestos y derechos, que forman parte de las variables de los fondos participables.

Es importante recordar que las políticas públicas para el desarrollo municipal, han de reflejarse en las acciones de impulso y resultados que impacten de manera directa e indirecta a todos y cada uno de los municipios, de manera absolutamente equitativa y en condiciones de igualdad y generalidad. Atento a esto, la autoridad estatal debe acompañar estas decisiones y el Gobierno Federal articular sus programas para lograr dicho cometido, comprometiéndose en la solución de las necesidades que se detecten en cada uno de los 46 municipios; que integran nuestro Estado.

Las distintas modificaciones a la Ley de Coordinación Fiscal promueven el destino de los fondos participables para su integración a los objetivos para los que fueron creados, en beneficio de la sociedad, dirigidos a través de una mejor planeación que permita un desarrollo financiero del propio municipio y, por ende, de esta Entidad Federativa. Lo anterior, bajo el reconocimiento de que resulta indispensable que las administraciones municipales cuenten con elementos básicos para lograr de manera coordinada un asertivo

1



liderazgo local mediante su desarrollo económico, político y social, toda vez que se considera valioso fortalecer a los municipios y brindarles las herramientas necesarias para que su autonomía sea una realidad contundente.

En esta tesitura, a partir del ejercicio 2014, el fortalecimiento de acuerdos entre Entidades Federativas y sus Municipios, representan un papel primordial en la captación de recursos provenientes de las participaciones federales, al depender en buena medida el acceso a dichos recursos federales de la recaudación municipal de ingresos provenientes del impuesto predial y derechos por servicios de suministro de agua. Al impulsar y robustecer su recaudación propia, redundará en una mayor captación de ingresos en los fondos participables.

Bajo este tenor, con la presente iniciativa se pretende incentivar la recaudación local, por lo que se plantea la modificación de las variables en la distribución del Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como del Fondo de Fomento Municipal al darle una mayor ponderación al importe de los recursos fiscales recaudados por cada municipio.

Es de tal importancia el impuesto predial, que la propia iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal presentada por el Ejecutivo Federal expresa que "México es el país de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con el menor nivel de recaudación ya que esta representa sólo el 0.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, mientras que el promedio de la recaudación en los países que integran dicha Organización es de 1.1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). La recaudación es superior incluso en otros países con un nivel de desarrollo similar al nuestro. Por ejemplo, en Chile la recaudación de dicha contribución alcanza 0.6 por ciento de su Producto Interno Bruto (PIB)".

La finalidad de la Federación al señalar el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) anteriormente expuesto, es para que sea retomada por las Entidades Federativas, la importancia del impuesto predial, como un factor integrador de distintos fondos participables.

En atención a las consideraciones anteriores, a fin de armonizar nuestro marco jurídico local con las recientes reformas aprobadas por el Congreso de la Unión a la Ley de Coordinación Fiscal, a través de la presente iniciativa se somete a consideración de esa Honorable Soberanía la reforma de los Artículos 3, 5, 5-A y 8, así como la adición de un Artículo 5-C, a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Así, en razón de la nueva denominación que tendrá el actual Fondo de Fiscalización, ahora Fondo de Fiscalización y Recaudación, se proponen las modificaciones correspondientes en los Artículos 3, fracción VII, y 5-A de la citada Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Por otra parte, con motivo de la nueva mecánica de distribución establecida para el Fondo de Fomento Municipal, se propone la modificación al Artículo 5, para establecer la forma de reparto entre los municipios de los recursos que se le participen al Estado con cargo a dicho Fondo, estableciéndose que recibirán anualmente una primera cantidad igual a la que les hubiere correspondido



en el 2013. Adicionalmente, en cuanto al incremento anual en el fondo en relación con el año 2013, se les entregará en las siguientes proporciones: a) un 70 por ciento, del cual un 50 por ciento en partes iguales a la totalidad de los municipios y el 50 por ciento restante entre todos los municipios, en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al iniciarse cada ejercicio fiscal; y b) el otro 30 por ciento en proporción a la recaudación obtenida en el Impuesto Predial de aquellos municipios que tengan celebrado Convenio de Coordinación en materia de impuesto predial con el Estado de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Otra de las propuestas de modificación al actual Artículo 5, tiene como finalidad reubicar parte de su contenido expresado como: "...el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y los Derechos por Licencias de Funcionamiento para Almacenamiento, Distribución y Compra-Venta de Bebidas Alcohólicas...", al trasladar su contenido como un Artículo 5-C, y así darle mayor claridad a la distribución de participaciones del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y los relativos a los derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, cuyo criterio de distribución a los municipios permanece sin modificaciones.

Así mismo, el actual Artículo 5-A, también se modifica para integrar como criterio en las reglas de distribución de la participación del multicitado Fondo de Fiscalización y Recaudación, los incentivos recaudatorios incorporando las variables de "padrón de contribuyentes del régimen de incorporación" y reflejar e incentivar la recaudación de impuestos y derechos locales, es decir el "impuesto predial y derechos por el suministro de agua", a cargo de los municipios, integrando su actividad en los actos de fiscalización y esfuerzo recaudatorio y coadyuvar así en el objetivo de mayores recursos para el gasto público en beneficio de la sociedad guanajuatense. La propuesta de integrar en la variable el "padrón de contribuyentes del régimen de incorporación", se debe también a la derogación del Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios planteada por el Ejecutivo Federal en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone la distribución a una proporción de 50 por ciento con base en la recaudación del impuesto predial y derechos por suministro de agua y el 50 por ciento restante con base en el número de contribuyentes por municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes del régimen de incorporación.

De igual manera, se reforma el Artículo 8, a fin de cumplir a cabalidad los propósitos establecidos en materia de Transparencia y Rendición de Cuentas así como a lo establecido en el penúltimo párrafo del Artículo 6 de la multicitada reforma aprobada a la Ley de Coordinación Fiscal.

Respecto de las disposiciones transitorias, se propone un Artículo Segundo Transitorio para prever que la mecánica de distribución del Fondo de Fomento Municipal que se establece en el artículo 5, fracción II, será aplicable hasta el 2015, es decir la variable relativa a la recaudación obtenida en el impuesto predial de aquellos municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la administración de este impuesto con el Gobierno del Estado de Guanajuato y que el mismo se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, se aplicará hasta el Ejercicio Fiscal de 2015. Asimismo señala la manera en que se distribuirá el Fondo de Fomento Municipal durante el ejercicio fiscal 2014, para lo cual se participará a los municipios del importe total a que se refiere



la fracción II aplicando el 50 por ciento por partes iguales entre la totalidad de los municipios del estado; y el 50 por ciento restante entre todos los municipios en razón proporcionalmente inversa a la población. La regla relativa a la participación a los municipios de la fracción II se seguirá aplicando en tanto no se celebre y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Convenio de Coordinación Fiscal en materia del impuesto predial entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Guanajuato, y no hayan sido validadas las cifras de recaudación del Ejercicio Fiscal de que se trate por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; a partir del ejercicio fiscal 2015.



Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, 5, 5-A y 8 y se adiciona el artículo 5-C, todos ellos de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, para quedar como sique:

Artículo 30.- De las participaciones....

I. a VI...

VII. 20% de los recursos derivados del Fondo de Fiscalización y Recaudación; y VIII

Artículo 50.- El Fondo de Fomento Municipal, se distribuirá entre los municipios de acuerdo con lo siquiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2013; y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento en el fondo a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2013, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a) El 70% con base en lo siguiente:
 - 1. El 50% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del estado; y
 - 2. El 50% restante entre todos los municipios en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 fracción II inciso b) de esta Ley.
 - b) El 30% en proporción a la recaudación obtenida en el impuesto predial de aquellos municipios que tengan vigente el Convenio de Coordinación Fiscal para la administración de este impuesto con el Gobierno del Estado de Guanajuato y que esté publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 30, fracción VI de esta Ley, sean inferiores a lo observado en 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de dicho fondo en el año 2013.

Artículo 5-A.- Las participaciones a municipios provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirán de acuerdo a los siguientes criterios:



- I. 50% en razón directa al número de contribuyentes por municipio que se tengan en el Registro Estatal de Contribuyentes, respecto del régimen de incorporación al inicio del ejercicio fiscal correspondiente al año de cálculo.
- II. 50% en razón directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el suministro de aqua.

El fondo a que se refiere este artículo se distribuirá en forma trimestral, a los municipios, a través de pagos definitivos. La entrega de dicho fondo se realizará a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores, al que la Federación entregue dichos recursos a la entidad.

Artículo 5-C. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y los Derechos por Licencias de Funcionamiento para la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas, se distribuirán entre los municipios de acuerdo con lo siguiente:

- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año 2007; y
- II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan las participaciones a que se refiere este artículo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año 2007, el coeficiente que se determine conforme a los siguientes criterios:
 - a). El 50% por partes iquales entre la totalidad de los municipios del estado; y
 - b). El 50% restante entre todos los municipios en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 fracción II inciso b) de esta Ley.

La mecánica de distribución anterior no será aplicable en el evento de que en el año de cálculo los recursos referidos en el artículo 30., fracciones III y IV de esta Ley, sean inferiores a lo observado en 2007. En dicho supuesto, la distribución se realizará en función de la cantidad efectivamente generada en el año de cálculo y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada municipio haya recibido de dicho fondo en el año 2007.

Artículo 8. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en su página oficial de internet el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que la Entidad reciba y de las que tenga obligación de participar a sus Municipios. Para tal fin, se atenderá lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ámbito federal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del primero de enero del dos mil catorce.



Artículo Segundo.- Lo previsto en el artículo 5, fracción II del presente decreto será aplicable a partir del ejercicio fiscal de 2015. Durante el ejercicio fiscal 2014 el importe total de la diferencia entre el monto a distribuir del año de cálculo y la base 2013 se realizará conforme al siguiente criterio:

- 1. El 50% por partes iguales entre la totalidad de los municipios del estado; y
- 2. El 50% restante entre todos los municipios en razón proporcionalmente inversa a la población, de acuerdo a lo que establece el artículo 4 fracción II inciso b) de esta ley.

En tanto no se celebre y publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Convenio de Coordinación Fiscal en materia del impuesto predial entre el Municipio y el Gobierno del Estado de Guanajuato y no hayan sido validadas las cifras de recaudación del Ejercicio Fiscal de que se trate por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; a partir del ejercicio fiscal 2015, por lo que se refiere a la fracción II del artículo 5, la diferencia entre el año de cálculo y el año base 2013, se seguirá distribuyendo mediante la regla contenida en este artículo transitorio.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIO. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ





C. DIPUTADO PEDRO CHÁVEZ ARREDONDO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA PRESENTE

Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de conformidad con las atribuciones que me son conferidas en el Artículo 56 fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, presento a consideración de esa H. Legislatura, la siguiente **Iniciativa de reformas y derogaciones a la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.**

Esta Administración Pública pugna como acciones inmediatas para el ejercicio eficiente de la capacidad recaudatoria, mejorar, modernizar y simplificar el cobro de impuestos y por otro lado, abatir la elusión y la evasión fiscal, para garantizar la sostenibilidad del flujo de los ingresos que fortalezcan la estrategia de reducción de la pobreza.

Es interés del Gobierno a mi cargo que de manera inmediata se realicen todas las modificaciones que resulten pertinentes para incentivar la integración de las personas sujetas a las obligaciones fiscales dentro del marco de derecho, a fin de atender eficazmente las necesidades del gasto público. La reforma y homologación de los regímenes tributarios entre la Federación y el Estado no se trata de una mera avidez recaudatoria, su finalidad vital recae en generar las condiciones de equidad, proporcionalidad e igualdad en el pago de las contribuciones, ya que la sociedad, a través del ejercicio de una ciudadanía responsable, colabora con recursos que son destinados a generar los bienes y servicios públicos que la misma sociedad valora y demanda.

De ahí, que el conjunto de reformas propuestas, se alinea al Programa de Gobierno 2012-2018, enmarcadas de manera general en las estrategias transversales el "Impulso al Estado de Derecho" e "Impulso al Buen Gobierno", en correspondencia con los ejes de "Buen Gobierno", "Calidad de Vida", "Economía para las Personas" y "Guanajuato Seguro".

Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las Entidades Federativas pueden establecer un impuesto local. La disposición invocada fue incorporada en virtud de la reforma publicada en el mes de diciembre de 2004, la cual a su vez, tuvo como origen las conclusiones de la Convención Nacional Hacendaria, relativas al fortalecimiento de las potestades tributarias de las Entidades Federativas, a través del establecimiento del marco legal conforme al que pudieran implementar impuestos cedulares al ingreso de las personas físicas por concepto de honorarios profesionales, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, y por la enajenación de inmuebles, así como por las actividades empresariales, sin que dichos gravámenes contravengan las limitaciones que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado para que reciban participaciones conforme al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Al efecto en la reforma señalada en el párrafo anterior, se dispone que tales impuestos cedulares tendrían una tasa mínima del 2 por ciento y máxima del 5 por ciento, y que deberían considerar los mismos ingresos y las mismas deducciones establecidas en la Ley

1



del Impuesto Sobre la Renta para los ingresos similares a los contemplados en los impuestos cedulares, sin que se incluya el impuesto cedular local.

En concordancia con lo ordenado en el citado Artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 19, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, los impuestos cedulares en el Estado de Guanajuato fueron introducidos en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Hacienda para el Estado, mediante Decreto Número 113 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 27 de diciembre de 2004, Segunda Parte, los cuales gravan los ingresos que perciban las personas físicas por la prestación de servicios profesionales; por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles y por actividades empresariales, sin que por ello, se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni de la Ley mencionada.

Por tal razón, desde el ejercicio fiscal 2005, los ingresos obtenidos por la recaudación de los impuestos cedulares han fortalecido las finanzas públicas del Estado de Guanajuato, generando un mayor desarrollo en la entidad y sin afectar la economía de los sujetos a dichos impuestos, al incluirse en la Ley de Ingresos la tasa más baja dentro del rango permitido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el 2 por ciento. Aunado a lo anterior, por disposición de las respectivas leyes de ingresos del Estado, la recaudación obtenida durante los ejercicios fiscales del 2005 al 2013, por concepto de los impuestos cedulares y el de nómina, se han destinado exclusivamente a rubros de gasto social y de inversión pública productiva.

En este tenor, el diseño de las contribuciones locales atendió a las previsiones dispuestas en el precitado Artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como a los principios de comodidad y economía tributaria, de manera que su aplicación fue sustentada sobre bases idénticas al impuesto sobre la renta, particularmente de aquellas dispuestas en el Título Cuarto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aun en vigor.

Ahora bien, en virtud del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; se han introducido modificaciones sustanciales al marco jurídico correspondiente al régimen de tributación del impuesto sobre la renta sobre los ingresos de las personas físicas con actividades empresariales, habida cuenta de que la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta elimina el régimen de Pequeños Contribuyentes, previsto en el Título Cuarto, Capítulo II, Sección III de la Ley abrogada; mientras que en la Ley del Impuesto al Valor Agregado se eliminan los Artículos 2-C y 43 fracción IV, cuarto párrafo y se modifica el segundo párrafo del inciso b) de la fracción X del Artículo 15.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, es indispensable hacer las modificaciones necesarias a la regulación fiscal de los impuestos cedulares establecidos, principalmente, en la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

En efecto, con motivo de las reformas descritas, las personas físicas que realicen las actividades antes mencionadas, tendrán adecuaciones en su forma de tributar el impuesto sobre la renta a partir del ejercicio 2014. Por dicha razón, el Estado de Guanajuato



debe homologar su legislación fiscal que le permita la continuidad de gravar los ingresos como lo señala el Artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Conforme a la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, que entrará en vigor a partir del ejercicio fiscal 2014, se señalan dos regímenes fiscales para las Personas Físicas que realicen actividades empresariales, de acuerdo a sus ingresos anuales obtenidos, siendo los del Régimen General y Régimen de Incorporación.

En particular, el Régimen de Incorporación responde al presente entorno económico que otorga un periodo de aprendizaje para un sector con poca capacidad administrativa, introduciéndolo, con menores obligaciones, de las que se imponen al Régimen General, al sistema tributario por los ingresos obtenidos en la prestación de servicios o enajenación de bienes.

Asimismo, sólo podrá permanecerse en el citado Régimen de Incorporación por un período máximo de diez años, durante el cual, los contribuyentes que opten por este régimen puedan presentar de forma bimestral sus declaraciones de pago e informativas para efectos del impuesto sobre la renta, a fin de que puedan prepararse para cumplir con obligaciones más complejas e incorporarse al "Régimen General" de la citada Ley.

Los impuestos cedulares fortalecen la presencia tributaria del Estado en su circunscripción territorial y permite un ingreso directo con base en un impuesto ya conocido por las personas físicas, que se encuentran obligados a tributar por los ingresos obtenidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En razón de este nuevo diseño que se presenta en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es que el Poder Ejecutivo a mi cargo, considera necesario adecuar el contenido de los Artículos 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

En referencia al **Artículo 25** de previa cita, se propone eliminar del texto de su primer párrafo, la referencia al Artículo 26, en atención a la supresión del "Régimen Intermedio" ya que dicho numeral se refiere a las características de los contribuyentes del citado Régimen. En el Artículo 25 sólo queda la referencia al Artículo 23 que se refiere al Régimen General.

Así mismo, se propone reformar el **Artículo 26** de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para establecer en el mismo las características de los contribuyentes del impuesto cedular que podrán tributar en el Régimen de Incorporación, señalando a las personas físicas que realicen exclusivamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios para cuya realización no se requiera contar con título profesional, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubiesen excedido de \$2'000,000.00, los cuales podrán aplicar las disposiciones de la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al Régimen de Incorporación Fiscal, cumpliendo con las obligaciones de este impuesto cedular.

Cabe resaltar que esta entidad federativa procura fortalecer los ingresos locales en virtud de que la recaudación de los mismos constituye un indicador determinante en la cuantificación de las variables que en materia de participaciones puede recibir, por lo que



estima, que a partir del ejercicio fiscal 2014, no se aplique la tabla de reducción señalada en el párrafo antepenúltimo del Artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Al no aplicar la reducción del impuesto a pagar, señalada en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el Régimen de Incorporación, no contraviene lo previsto en el Artículo 43, tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que no se refiere propiamente a los ingresos o a las deducciones previstas para la contribución federal correlativa.

Respecto al **Artículo 27** de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que actualmente se refiere a los causantes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, se propone en el mismo puntualizar la forma en la que los contribuyentes del impuesto cedular por actividad empresarial, que opten por el Régimen de Incorporación, calcularán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, y deberá enterar la cuota tributaria correspondiente a más tardar el día 22 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente. Estableciendo claramente uno de los elementos de las contribuciones, como es la base gravable, que en el caso específico es la utilidad fiscal.

Con la reforma al **Artículo 28**, se propone derogar la fracción III del citado artículo, que actualmente se refiere a la obligación de los contribuyentes del Régimen General y Pequeños Contribuyentes a presentar declaraciones provisionales y anual, dicha derogación obedece a que los contribuyentes del Régimen de Incorporación, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no tendrán la obligación de presentar declaraciones provisionales ni anual, debido a que éstas serán bimestrales y con carácter de definitivas. Ahora bien, en virtud que los causantes del Régimen General tendrán la obligación de presentar declaraciones provisionales y anual, es que se reforma el último párrafo de dicho artículo, para establecer dicha obligación.

Finalmente se propone un **Artículo Tercero Transitorio** a efecto de establecer que tratándose de aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 tributaron conforme al Artículo 26, de la sección IV del capítulo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que no reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de Incorporación, éstos deberán aplicar lo dispuesto en el Artículo Noveno, fracción XXVI, de las Disposiciones Transitorias de la aprobada Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.

Artículo Único.- Se reforman los Artículos 25, párrafo primero; 26; 27 y 28, último párrafo; y se deroga la fracción III del Artículo 28, todos ellos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25.- Los contribuyentes a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaración, a más tardar el día 22 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.

El pago provisional...



Contra el pago...

Los pagos mensuales...

Los contribuyentes que...

El impuesto del...

Artículo 26.- Los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización de título profesional, y cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubiesen excedido de \$2'000,000.00, podrán aplicar las disposiciones de la Sección II, Capítulo II, Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al Régimen de Incorporación Fiscal, cumpliendo con las obligaciones de este impuesto cedular. No es aplicable, para efectos de este artículo, lo establecido en el antepenúltimo párrafo del Artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, tampoco es aplicable la tabla de reducción del Impuesto Sobre la Renta a pagar en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Artículo 27.- Los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, calcularán y enterarán el impuesto en forma bimestral, el cual tendrá el carácter de pago definitivo, a más tardar el día 22 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente. Para estos efectos, la utilidad fiscal del bimestre de que se trate se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere el Artículo 26, obtenidos en dicho bimestre en efectivo, en bienes o en servicios, las deducciones autorizadas a que se refiere el Artículo 24 de esta Ley que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos a que se refiere esta sección, así como las erogaciones efectivamente realizadas en el mismo periodo para la adquisición de activos, gastos y cargos diferidos y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para determinar el impuesto, los contribuyentes a que se refiere el artículo anterior considerarán los ingresos cuando se cobren efectivamente y deducirán las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

A la utilidad fiscal que se obtenga conforme a este artículo se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato.

Artículo 28.- Los contribuyentes a que se refieren los Artículos 23 y 26 de esta Ley, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:

II...

III. Se deroga.



Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Artículo 23 de esta Ley, deberán presentar declaraciones provisionales y anual.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero de 2014.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Tratándose de aquellos contribuyentes que al 31 de diciembre de 2013 tributaron conforme al Artículo 26, de la sección IV, del capítulo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, que no reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de Incorporación aplicarán lo dispuesto en el Artículo Noveno, fracción XXVI, de las Disposiciones Transitorias de la aprobada Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigente a partir del primero de enero de 2014, por lo que respecta a ingresos y deducciones, tal como lo señala el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ